



**PLAN DIRECTOR  
DE ORGANIZACION  
Y FUNCIONES  
DE LA  
POLICIA FORAL  
DE NAVARRA**





**PLAN DIRECTOR  
DE ORGANIZACION  
Y FUNCIONES  
DE LA  
POLICIA FORAL  
DE NAVARRA**



Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia

© GOBIERNO DE NAVARRA

Departamento de Presidencia

**Título:** Plan Director de Organización y Funciones de la Policía Foral de Navarra

**Han colaborado:**

José Javier Erce Echeverría  
Francisco José Fernández Elizalde  
Alfredo González Echarren  
Miguel José Izu Beloso  
Manuel Jaramillo Rodrigo

**Diseño de cubierta:** Domingo Aznar Magaña

**Fotocomposición y gráficos:** Servicio de Organización y Sistemas de Información

**Filmación:** COPYPRINT

**Impresión:** Lizarra S.L.

**I.S.B.N.:** 84 - 235 - 1326 - 2

**D.L.:** NA. 1823 - 1994

**Promociona y distribuye:**

Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra  
(Departamento de Presidencia)  
C/ Navas de Tolosa, 21  
Teléfono (948) 107121 - Fax (948) 227673  
31002 Pamplona

# INDICE

## INTRODUCCION

### PRIMERA PARTE: SITUACION ACTUAL DE LA POLICIA FORAL

1. ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS .....	11
1.1. Creación y desarrollo .....	11
1.2. Evolución reciente .....	14
2. ORGANIZACION Y ACTIVIDADES .....	15
2.1. Estructura actual .....	15
2.1.1. Organos de dirección .....	15
2.1.2. Organos de línea .....	16
2.1.3. Organos de apoyo .....	19
2.2. Estatuto del personal .....	19
2.2.1. Selección y carrera administrativa .....	21
2.2.2. Derechos sindicales y de representación .....	22
2.2.3. Régimen disciplinario .....	23
2.3. Problemática .....	23
3. RECURSOS .....	27
3.1. Plantilla .....	27
3.1.1. Evolución .....	27
3.1.2. Distribución .....	28
3.2. Recursos materiales .....	30
3.2.1. Locales .....	30
3.2.2. Vehículos .....	30
3.2.3. Otros recursos .....	31
3.3. Problemática .....	32
3.3.1. Plantilla .....	32
3.3.2. Locales .....	33
4. ACTIVIDADES .....	35

### SEGUNDA PARTE: PLAN DE DESARROLLO DE LA POLICIA FORAL

5. OBJETIVOS DEL PLAN .....	43
6. MARCO LEGAL .....	44
6.1. Constitución y Amejoramiento .....	44
6.2. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .....	45
6.2.1. Principios básicos de actuación .....	46
6.2.2. Disposiciones estatutarias comunes .....	48
6.2.3. Agentes de la Autoridad .....	49
6.2.4. Jurisdicción .....	49
6.2.5. Mandos .....	50
6.2.6. Colaboración de las Fuerzas de Seguridad del Estado con las Comunidades Autónomas .....	50
6.2.7. Funciones de las policías autonómicas .....	51
6.2.8. Coordinación de policías locales .....	51
6.3. Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra y reglamentos de desarrollo .....	52

7. MODELO POLICIAL EN NAVARRA .....	53
7.1. Consideraciones generales. La pluralidad de cuerpos policiales .....	53
7.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado .....	53
7.3. Policías locales.....	59
7.4. Sistema de relaciones .....	65
7.4.1. Junta de Seguridad.....	66
7.4.2. Consejo de Política de Seguridad .....	66
7.4.3. Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra.....	66
7.4.4. Juntas Locales de Seguridad .....	68
7.5. Principios para un modelo policial en Navarra .....	68
8. FUNCIONES .....	71
8.1. Consideraciones generales.....	71
8.1.1. Carácter peculiar de las funciones policiales.....	71
8.1.2. Sistema de atribución de funciones .....	71
8.2. Funciones que se desarrollan actualmente .....	74
8.3. Funciones a asumir .....	81
8.4. Delimitación de funciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado .....	83
8.4.1. Principios.....	84
8.4.2. Policía de Seguridad Ciudadana.....	84
8.4.3. Policía Administrativa .....	85
8.4.4. Policía Judicial.....	86
9. NECESIDADES.....	88
9.1. Organización .....	88
9.1.1. Unidades .....	88
9.1.2. Mandos.....	93
9.1.3. Despliegue territorial.....	93
9.2. Plantilla .....	97
9.2.1. Criterios generales.....	97
9.2.2. Cálculo por unidades .....	98
9.2.3. Resumen de necesidades de plantilla .....	105
9.2.4. Periodificación del incremento de plantilla .....	107
9.3. Recursos materiales .....	111
9.3.1. Locales .....	111
9.3.2. Vehículos.....	112
9.3.3. Otros .....	113
9.4. Escuela de policía .....	114
10. FINANCIACION.....	116
10.1. Convenio económico .....	116
10.2. Evolución del gasto .....	120
10.3. Previsión para próximos años.....	127
11. RESUMEN DE PROPUESTAS .....	134
ANEXOS. MAPAS Y GRAFICOS .....	137
BIBLIOGRAFIA .....	147
ABREVIATURAS .....	149
RESOLUCIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA .....	151

## INTRODUCCION

---

El Parlamento de Navarra, a través del artículo 19 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, ha pedido al Gobierno la presentación de "un Plan de funciones y servicios de Policía Foral que determine las necesidades de plantilla, estructura y financiación de la Policía Foral, en el marco de las competencias reconocidas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y de las previsiones del vigente Convenio Económico con el Estado".

Se trata, por lo tanto, de iniciar una nueva fase en el proceso de desarrollo de la Policía Foral, de manera que se fijen los objetivos de dicho proceso y las medidas que se vayan a adoptar en lo sucesivo respondan a una planificación elaborada sobre las funciones que debe cumplir la Policía Foral y los recursos necesarios para tales funciones.

Para responder a esta exigencia se elabora el presente plan director de organización y funciones de la Policía Foral de Navarra, que tiene los siguientes objetivos generales:

- Definir la situación actual de la Policía Foral en cuanto a funciones ejercidas, recursos y organización, y señalar sus carencias y problemática.
- Definir un modelo policial para Navarra, dentro del marco legal vigente, que oriente sobre la política general a seguir por las instituciones forales en esta materia.
- Establecer, conforme a lo anterior, las funciones que debe asumir la Policía Foral y señalar el procedimiento necesario para ello.
- Identificar las necesidades de recursos humanos y materiales para asumir dichas funciones, así como las necesidades de desarrollo organizativo.
- Calcular el coste económico necesario para mantener y desarrollar la Policía Foral y su vía de financiación.
- Proponer el programa de medidas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

El título de plan director que adopta este documento presupone que su contenido exigirá un posterior desarrollo a través de planes o programas parciales; que sus propuestas son indicativas, y que su desarrollo deberá hacerse en forma flexible, con las modificaciones y adaptaciones necesarias para adecuarse a nuevas situaciones o necesidades.

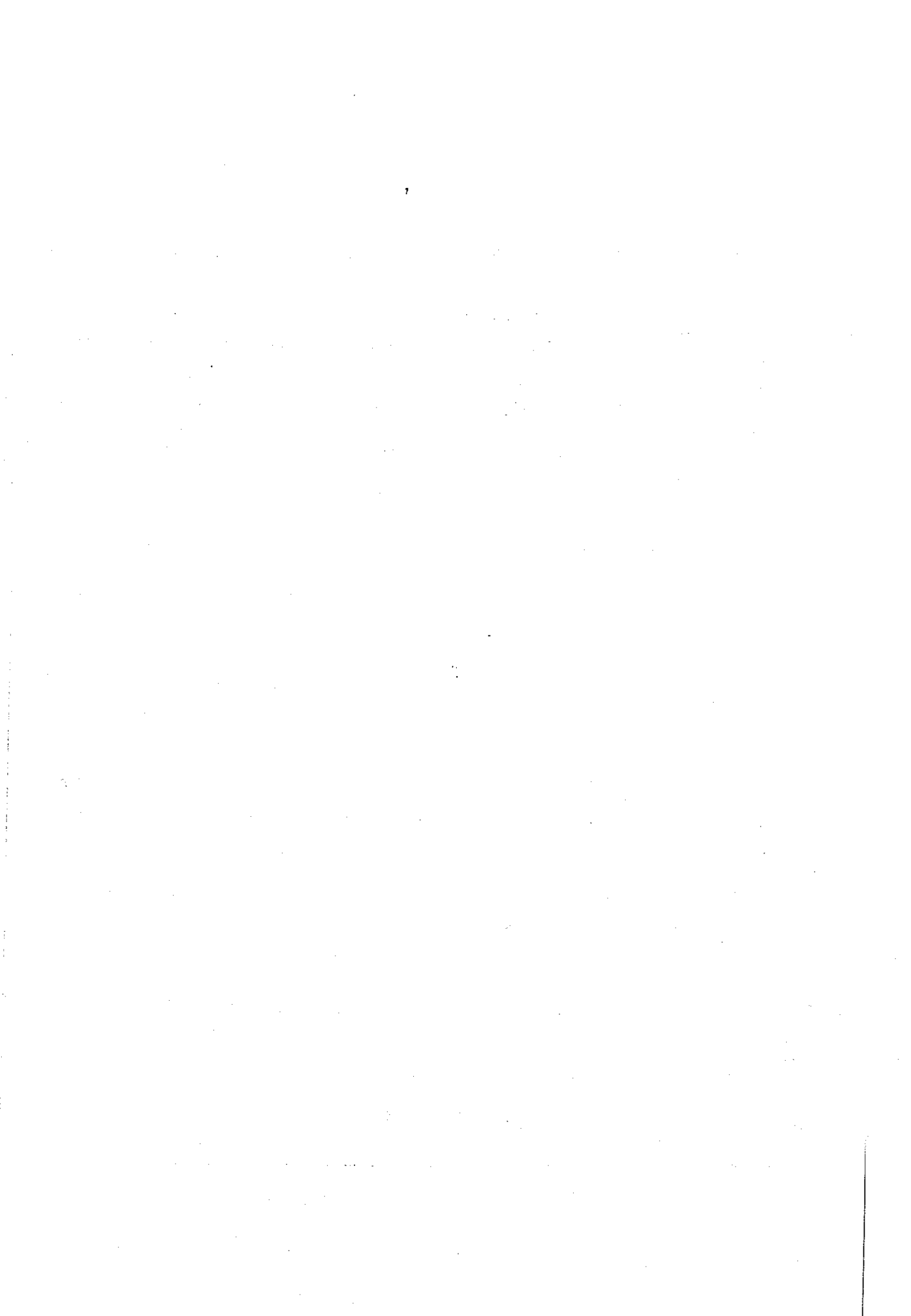
Para la elaboración de este plan se ha adoptado como límite temporal el comprendido por la presente y la próxima legislatura del Parlamento de Navarra (1991-1995 y 1995-1999, respectivamente), si bien algunas de sus previsiones, por ser de ejecución plurianual (proceso de ingreso en la Policía Foral) alcanzan hasta el año 2000.





## **PRIMERA PARTE**

### **SITUACION ACTUAL DE LA POLICIA FORAL**



## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS

### 1.1. CREACION Y DESARROLLO

Mediante acuerdo de 30 de octubre de 1928 la Diputación Foral de Navarra creó el Cuerpo de Policías de Carreteras. Se trataba de un cuerpo adscrito a la Dirección de Caminos que atendería la policía de carreteras, vigilaría la circulación e inspeccionaría los impuestos provinciales en las carreteras.

La creación de este cuerpo se realizó en base a las competencias que la Diputación Foral desempeñaba en materia de carreteras. En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Paccionada de 1841, la Diputación tenía las mismas facultades que anteriormente tuvo la Diputación del Reino en cuanto a propiedades de los pueblos y la provincia. Entre estas propiedades se incluían las carreteras y caminos, cuya construcción y cuidado había sido encomendada a la Diputación del Reino, con independencia de cualquier otra autoridad, en 1783. Por ello, la Diputación Foral había regulado mediante diversas ordenanzas la conservación y policía de carreteras, incluyendo el tránsito de personas, animales y vehículos por ellas. La creación del Cuerpo de Policías de Carreteras, que desempeñaría sus funciones con motocicletas, no era sino una medida de adecuación de las funciones que desempeñaba la Dirección de Caminos a una época en que se generalizaba la circulación de vehículos automóviles.

Inicialmente, pues, el Cuerpo de Policías de Carreteras era un cuerpo armado especializado, sin que desempeñara funciones de policía de seguridad general.

En 1935 el cuerpo se une al de recaudadores de arbitrios, dotándolos de un jefe común, y en 1941 se dicta un reglamento para el "Cuerpo de Policías de Carreteras y Recaudadores de Arbitrios". En la práctica las funciones de ambos grupos de funcionarios eran diversas y siempre funcionaron como dos secciones prácticamente independientes, hasta que en 1951 la Diputación acordó segregarlas, y se restablece el Cuerpo de Policía de Carreteras.

Hasta 1942 los Policías de Carreteras fueron el único cuerpo que realizaba funciones de vigilancia y regulación del tráfico. En 1935 el Gobierno creó el Cuerpo de Vigilantes de Caminos, que tenían unas funciones similares al del Cuerpo de Policías de Carreteras y que dependía del Ministerio de Obras Públicas. Este cuerpo nunca actuó en Navarra, ya que sus carreteras no estaban bajo la dependencia del Ministerio sino de la Diputación Foral. En 1941 se crea la Policía Armada y de Tráfico, que absorbía a los anteriores Cuerpos de Seguridad, Guardias de Asalto y Vigilantes de Caminos, y dependía del Ministerio de la Gobernación. Este cuerpo sí actuó en Navarra, y concretamente en sus carreteras, si bien se consideraba que su labor era de apoyo en las funciones propias de la Diputación Foral, y las denuncias de tráfico que realizaba se remitían a la Dirección de Caminos, que era el órgano competente para imponer las correspondientes sanciones por infracción a las disposiciones del Código de la Circulación.

La Ley de 30 de julio de 1959 reguló las competencias en materia de vigilancia y sanción del tráfico, atribuyéndolas a los Gobernadores civiles y a la nueva Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. En una disposición final, sin embargo, se salvaron las competencias que correspondían a las diputaciones de Alava y Navarra. El Ministerio de la Gobernación, en el desarrollo reglamentario de la ley, pretendió atribuir también en Navarra las competencias sobre tráfico al Gobernador civil, lo que suscitó un enfrentamiento con la Diputación Foral. El contencioso se zanjó con el Decreto-Ley 17/61, de 24 de julio, que atribuía la competencia sobre tráfico a los Gobernadores civiles en Alava y Navarra y establecía que la vigilancia la efectuaría la Guardia Civil. Los agentes de ambas diputaciones (Miñones y Policías de Carreteras) tendrían encomendada la inspección del transporte por carretera y una función meramente colaboradora de la Guardia Civil en la regulación del tráfico.

La Diputación Foral protestó ante el Gobierno por el contrafuero, pero ante la actitud inflexible de aquel optó por llegar a un acuerdo, aprobado como Orden del Ministro de la Gobernación de 20 de diciembre de 1962, en la cual se delimitaban las funciones de la Diputación, haciendo una interpretación un poco más favorable hacia las facultades forales que lo que se contenía en el Decreto-Ley, atribuyendo a la Diputación la sanción por infracciones al Código de la Circulación en materia de policía de carreteras y transporte, y estableciendo que la Guardia Civil y Policía de Carreteras colaborarían en la vigilancia y regulación del tráfico y transporte por carretera. Se atribuía específicamente a la Guardia Civil la regulación de pruebas deportivas y a la Policía de Carreteras el acompañamiento de transportes especiales en Navarra.

Como consecuencia del recorte de funciones que había sufrido la Policía de Carreteras, al tener que compartir sus funciones con la Guardia Civil, la Diputación Foral, mediante Acuerdo de 4 de diciembre de 1964, reorganizó el cuerpo, pasando a tomar la actual denominación de Policía Foral, y ampliando sus funciones, que ya no eran solamente las del tráfico, sino también otras funciones diversas de policía administrativa, de cooperación con las autoridades locales y con las fuerzas de seguridad del Estado, y auxilio a la población en situaciones de peligro. De esta manera, el cuerpo perdía su anterior especialización y se convertía en un cuerpo de policía provincial con funciones genéricas. Asimismo, se estableció un plan de aumento de efectivos y recursos. Por otra parte, dejó de depender de la Dirección de Caminos para depender directamente del Vicepresidente de la Diputación Foral, y se estableció que el Jefe debía proceder de las Fuerzas Armadas.

Aunque en el plan de reorganización de la Policía Foral se preveía la aprobación de un nuevo reglamento, esta medida no se llevó a cabo.

Entre 1964 y 1982 la plantilla de la Policía Foral creció progresivamente, desde 17 miembros hasta 90 miembros. Asimismo fue asumiendo nuevas funciones: vigilancia de edificios e instalaciones, a partir de 1979, protección de autoridades, a partir de 1980, etc.

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, de 10 de agosto de 1982, establece que es competencia de Navarra la regulación del

régimen de la Policía Foral, que seguirá ejerciendo las funciones que ostentaba hasta ese momento, y asimismo que puede ampliar sus funciones dentro del marco de una ley orgánica. Esta norma se aprueba en 1986 como Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), y da a la Policía Foral un tratamiento específico, junto con las policías autonómicas de Cataluña y País Vasco. A partir de 1982 la Policía Foral pasa de ser una policía provincial a una policía autonómica, con posibilidad de ampliar sus funciones anteriores.

Como consecuencia de las disposiciones del Amejoramiento del Fuero se inicia un nuevo proceso de reorganización de la Policía Foral. Se integra junto con otros servicios relacionados con la seguridad dentro de la Dirección General de Interior, creada en 1985, que forma parte del Departamento de Presidencia (excepto entre 1985 y 1987, en que formó parte del Departamento de Interior y Administración Local), se amplía progresivamente su plantilla, que llega hasta los 262 miembros en 1993, se asumen nuevas funciones (juego y espectáculos, protección ecológica), y se le dota de nuevos recursos materiales, incluyendo el cambio de uniformidad.

Dentro de este proceso de reorganización tiene especial relevancia la adopción de un nuevo régimen normativo. El Parlamento de Navarra, dentro del marco configurado por el Amejoramiento del Fuero y la LOFCS, aprueba la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra (LFCPN), en la que se regulan las funciones, organización y estatuto de los miembros de la Policía Foral. Asimismo en dicha Ley Foral se regulan las policías locales, en ejercicio de las competencias sobre coordinación de las mismas que el artículo 51 del Amejoramiento había atribuido a Navarra. Esta Ley Foral ha sido desarrollada posteriormente por el Gobierno de Navarra en diversos reglamentos: de organización de la Policía Foral (D.F. 155/1988, de 19 de mayo), de personal de los Cuerpos de Policía de Navarra (D.F. 101/1989, de 27 de abril), reglamento marco de policías locales (D.F. 8/1990, de 25 de enero), de creación de la sección de protección ecológica (D.F. 340/1990, de 20 de diciembre).

Del contenido de esta normativa cabe destacar la regulación de una carrera profesional dentro de los Cuerpos de Policía, con especial atención a su formación. Dicha formación queda a cargo de la Escuela de Policía de Navarra, que comienza a funcionar en 1986, inicialmente integrada en la Dirección General de Interior, y a partir de 1991 en el Instituto Navarro de Administración Pública (I.N.A.P.).

Finalmente, cabe destacar que el Convenio Económico con el Estado de 1990 es la primera norma de esta naturaleza que regula la financiación de la Policía Foral, estableciendo que su coste debe de tenerse en cuenta para el cálculo de la aportación económica de Navarra al Estado.

## **1.2. EVOLUCION RECIENTE**

En los diez años transcurridos desde el Amejoramiento del Fuero puede decirse que se ha completado el proceso inicial de reorganización de la Policía Foral.

El nuevo marco normativo que regula a este cuerpo se ha desarrollado casi por completo (únicamente resta regular los órganos de representación del personal) y se viene aplicando con normalidad; en el año 1992 la Ley Foral 1/1987 ha sido objeto de una reforma puntual, mediante Ley Foral 10/1992, de 2 de julio.

La plantilla ha crecido hasta triplicarse, se ha puesto en marcha el sistema de ascenso a empleos superiores y se han asumido algunas funciones nuevas.

No obstante, se ha echado en falta la existencia de una planificación que ordene el crecimiento de plantilla, ya que las sucesivas ampliaciones se han hecho a través de decisiones parlamentarias obtenidas por consenso entre diversos grupos, pero sin un estudio sobre objetivos o necesidades.

## **2. ORGANIZACION Y ACTIVIDADES**

---

### **2.1. ESTRUCTURA ACTUAL**

Según la LFCPN en su art. 5, la Policía Foral en cuanto a "su organización interna se regirá por lo dispuesto en esta Ley Foral y en los reglamentos que la desarrollen". Mediante Decreto Foral 155/1988, de 19 de mayo, se aprobó el "Reglamento de organización de la Policía Foral de Navarra", y posteriormente, por Decreto Foral 240/1990, de 20 de diciembre, se creó la Sección de Protección Ecológica.

El mismo art. 5 de la LFCPN dispone que "el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra tendrá la consideración, a efectos orgánicos, de un Servicio de la Administración de la Comunidad Foral".

#### **2.1.1. Organos de Dirección**

En la actualidad, la Policía Foral, con el señalado rango de Servicio, está integrada en la Dirección General de Interior, que a su vez forma parte del Departamento de Presidencia. Por tanto, son autoridades con mando inmediato sobre la Policía Foral el Director General de Interior y el Consejero de Presidencia, sin perjuicio del mando supremo que corresponde al Presidente del Gobierno de Navarra, en virtud de lo que dispone el art. 2 de la LFCPN.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la LFCPN, la Policía Foral se halla bajo el mando operativo de su Jefe. El Jefe de la Policía Foral es nombrado y cesado libremente por el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia; la designación debe recaer entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; el cargo tiene carácter de personal eventual.

Según el art. 5 del Reglamento de Organización de la Policía Foral, son funciones propias del Jefe (bajo la dependencia inmediata del Director General de Interior) las siguientes:

1. Inspeccionar el estado de instrucción del personal y el de conservación del material, la ejecución de los servicios y, en general, todo lo relativo a la Policía Foral.
2. Proponer al Consejero de Presidencia a través del Director General de Interior la adscripción del personal a las distintas unidades orgánicas.
3. Sancionar las faltas disciplinarias leves y proponer la incoación de expedientes por faltas disciplinarias graves o muy graves al Consejero de Presidencia.
4. Dirigir la felicitación pública o privada a los miembros del Cuerpo que se hagan acreedores de ello.

5. Representar a la Policía Foral ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponde a las autoridades superiores.

6. Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan a la Policía Foral.

7. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables.

### **2.1.2. Organos de línea**

En virtud de lo que dispone el Reglamento de Organización, puede hacerse la siguiente distinción:

A) ORGANIZACION TERRITORIAL: las diversas unidades de la Policía Foral que se regulan en el reglamento "estarán ubicadas en Pamplona. No obstante, podrán establecerse o bien nuevas unidades, o alguna de las existentes u órganos desconcentrados de éstas en otras localidades navarras" (art. 2.2). Cuando se establezcan unidades que dependan de diversas secciones en una localidad distinta de Pamplona, al frente de ellas se pondrá a un "Jefe de Destacamento" (art. 3.3).

Actualmente todas las unidades de la Policía Foral se hallan en Pamplona. En el pasado existieron unidades en Tudela y Cortes, cada una con dos policías, pero fueron suprimidas en 1986.

B) UNIDADES ORGANICAS: se establecen las siguientes unidades (art. 3.1):

a) El Jefe, que tiene el mando operativo de todas las unidades, y cumple las funciones ya citadas en el apartado anterior.

b) Un Segundo Jefe, cuyo nombramiento es potestativo para el Gobierno de Navarra y puede realizarse entre Oficiales de la Policía Foral. Cuando exista (no se ha nombrado hasta el momento), debe auxiliar y sustituir al Jefe, y ejerce el mando del Gabinete Técnico. En el caso de que no exista Segundo Jefe, quien sustituye al Jefe en caso de ausencia es el Oficial más antiguo que se halle disponible.

c) Las Secciones, que son mandadas por un Oficial, y que son seis:

- Gabinete Técnico.
- Tráfico.
- Protección de Edificios.
- Protección de Autoridades.
- Juego y Espectáculos.
- Protección Ecológica.

d) Las Brigadas, que forman parte de una sección y son mandadas por un Sargento.

e) Los Grupos, que forman parte de una brigada, y se hallan bajo el mando de un Cabo o, en su defecto, del policía foral más antiguo.



El reglamento no establece brigadas ni grupos concretos; su establecimiento queda diferida a una decisión posterior, y hasta la fecha no se han creado.

C) **FUNCIONES DE CADA UNIDAD:** la atribución de funciones a las secciones es como sigue:

a) El **Gabinete Técnico** ejerce la función general de apoyo técnico y coordinación de las demás unidades y las específicas sobre atestados, uniforme y equipo; armamento y munición; fotografía y planimetría; archivo y centro de datos; biblioteca y documentación; transmisiones e instalaciones.

b) La **Sección de Tráfico**, "en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.3" del Amejoramiento, es decir, dentro de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral en materia de tráfico, ejerce las siguientes funciones:

a') Vigilancia y ordenación del tráfico y de los transportes en las vías públicas.

b') Denuncia de las infracciones de tráfico y transporte.

c') Vigilancia de espacios públicos, ordenación y control de concentraciones humanas y otras funciones similares que se señalen.

d') Ejecución forzosa de actos dictados en relación con las materias anteriormente señaladas.

e') Auxilio y protección de personas y bienes en casos de peligro o accidente.

c) La **Sección de Protección de Edificios** ejerce, las siguientes funciones:

a) La vigilancia y custodia permanente de los edificios e instalaciones de las instituciones de la Comunidad Foral que se determinen por el Consejero de Presidencia.

b) El control del acceso a los edificios e instalaciones mencionados en el apartado anterior, así como a los que en cada momento se señalen por el Consejero de Presidencia.

d) La **Sección de Protección de Autoridades** ejerce las funciones de escolta y protección de las autoridades de la Comunidad Foral que en cada caso se determinen por el Consejero de Presidencia. Habitualmente estas autoridades suelen ser los miembros del Gobierno de Navarra y el Presidente del Parlamento de Navarra.

e) La **Sección de Juego y Espectáculos** tiene atribuidas las funciones que siguen:

a") Inspección de las actividades de Juego y de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b") Denuncia de las infracciones que se observen en dichas actividades.

- c) Actuar sus miembros como Delegados de la Autoridad y auxiliares en los espectáculos taurinos.
- d) Ejecución forzosa de sanciones y otras medidas que se adopten en las actividades citadas.
- e) Cualesquiera otras que en relación con la actividad de juego y espectáculos se deduzcan de la normativa aplicable.
- f) La **Sección de Protección Ecológica** desempeña las siguientes funciones:
  - a) Vigilancia y protección de los espacios y recursos naturales.
  - b) Inspección del cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.
  - c) Denuncia y demás medidas que procedan ante las infracciones cometidas contra las disposiciones citadas.

Según el Decreto Foral que crea esta sección, "las citadas funciones se desempeñarán en colaboración con los demás organismos dedicados a la defensa y conservación del medio ambiente".

D) MANDOS DE LAS UNIDADES: el nombramiento de los Oficiales que deban mandar cada una de las Secciones (que recibirán la denominación de Jefes de Sección) corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia (el nombramiento es libre). El nombramiento de los Cabos y Sargentos que deban mandar los Grupos y Brigadas que se creen (denominados, respectivamente, Jefes de Grupo y Jefes de Brigada) corresponde al Consejero de Presidencia.

El reglamento previene que en el caso de que en la plantilla de la Policía Foral no existan los suficientes miembros con la graduación requerida para cubrir los puestos de mando existentes, se puede realizar un nombramiento interino entre miembros con inferior graduación. La interinidad tiene una duración máxima de un año, únicamente prorrogable si se han convocado los procedimientos para proveer el cargo. Cuando sea posible las designaciones interinas deben realizarse entre personas que hayan superado ya el curso de capacitación para el ascenso al puesto de que se trate.

El Jefe de cada unidad debe ser sustituido, en caso de ausencia, por el componente de la misma de mayor graduación, y dentro de la misma graduación, por el más antiguo en ella.

El Reglamento de Organización lleva añadida una disposición transitoria que establece lo siguiente;

"La estructura organizativa que establece este Reglamento se irá implantando progresivamente por el Gobierno de Navarra considerando en cada momento los medios humanos y materiales con que cuente la Policía Foral y, en

consecuencia, la organización actual seguirá subsistiendo hasta que no se sustituya por aquélla".

La organización actual de la Policía Foral no se ha desarrollado completamente. Únicamente dos secciones, las de Tráfico y Protección de Edificios tienen un Oficial al frente, las demás tienen como mando superior un Sargento o un Cabo. No se han creado Brigadas ni Grupos.

### **2.1.3. Organos de apoyo**

Se pueden considerar como tales:

A) SERVICIO DE GESTION TECNICA DE INTERIOR, se le encomienda, entre otras funciones, la gestión administrativa y económica general de la Dirección General de Interior, y el apoyo técnico y asesoramiento jurídico-administrativo a los demás servicios de dicha Dirección General. Dependen de este servicio tres secciones: de Asuntos Generales, del Parque de Automóviles y de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria.

B) SERVICIO DE PROTECCION CIVIL, dependiente también de la Dirección General de Interior, se le atribuye, entre otras funciones, la coordinación operativa de servicios de urgencia a través del centro de coordinación S.O.S. Navarra, que constituye la central ordinaria de telecomunicaciones de la Policía Foral, bomberos, servicio de urgencias médicas, servicio de transporte sanitario de urgencias y otros servicios de urgencia.

C) INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, es el órgano responsable de la formación, reciclaje y perfeccionamiento de los empleados de las Administraciones Públicas de Navarra. En particular, la Sección de Formación y Estudios de Seguridad tiene encomendada la gestión de la Escuela de Policía establecida en la LFCPN para formación del personal de la Policía Foral y de las policías locales.

## **2.2. ESTATUTO DEL PERSONAL**

El estatuto de los miembros de la Policía Foral se halla establecido fundamentalmente en la LFCPN, aunque ésta recoge o se remite en algunas materias muy concretas a la LOFCS. El régimen que establece es común para la Policía Foral y las policías locales. Las disposiciones de la LFCPN han sido posteriormente desarrolladas, por el Reglamento de personal de los Cuerpos de Policía de Navarra (RPCPN), aprobado por Decreto Foral 101/1989, de 27 de abril.

Según se expresa en la propia exposición de motivos de la LFCPN, este estatuto "se ha pretendido lo más similar posible al del resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, alterando únicamente aquellos aspectos que resultaban indispensables por la singularidad de las funciones policiales". Y, efectivamente, toda la regulación que contiene el Título III de la LFCPN no es sino una adaptación del Título II de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora

del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (título que regula el régimen de los funcionarios); incluso la sistemática seguida es muy similar entre ambos textos. En muchos casos, la LFCPN no hace sino una remisión en bloque a las disposiciones generales aplicables a los demás funcionarios.

En este sentido, no hay ninguna diferencia entre el estatuto de los miembros de la Policía Foral y el resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra en los siguientes aspectos:

- a) Los puestos de trabajo que integran la Policía Foral deben constar en la correspondiente plantilla, aprobada por el Gobierno de Navarra (art. 25).
- b) La adquisición y pérdida de la condición de funcionario se remite a las disposiciones generales aplicables a los restantes funcionarios (art. 36).
- c) Integración en niveles y grados. Los miembros de la Policía Foral se integran en los mismos niveles y grados establecidos con carácter general (arts. 37 y 38). La única particularidad radica en que no existen los cinco niveles en que se integran los demás funcionarios (del A hasta el E), sino únicamente tres de ellos: A (Oficiales), C (Sargentos) y D (Policías forales y Cabos). La ausencia del nivel E es lógica, teniendo en cuenta que se exige siempre una titulación mínima de graduado escolar o equivalente; en cambio, no hay una razón particular para que no exista el nivel B. Los grados son siete, sin ninguna diferencia con el resto de los funcionarios. Al ingresar los funcionarios son encuadrados en el grado 1, y pueden ir ascendiendo progresivamente hasta el grado 7 mediante antigüedad o concursos de méritos. Los efectos del grado son únicamente retributivos.
- d) Las situaciones administrativas se remiten directamente a la normativa general (art. 43).
- e) Asimismo se remiten a las normas generales los derechos pasivos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía (art. 59).
- f) Según el art. 44.1 de la LFCPN, "los derechos y deberes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra serán los establecidos en las normas reguladoras del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con las particularidades que resultan de la presente Ley Foral".

Entre los derechos y deberes que reciben alguna modulación para los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra se pueden señalar los siguientes:

- a') Los derechos de huelga y sindicación se remiten a las disposiciones estatales.
- b') La jornada de trabajo se puede establecer por el sistema de turnos o guardias diurnos o nocturnos y puede comprender los días festivos.
- c') Las retribuciones son las mismas que en las normas generales de los demás funcionarios, con una salvedad. No se prevé la existencia del complemento de dedicación exclusiva.

d) La ley prevé la regulación reglamentaria de un régimen de "honorés y recompensas", que no existe para los demás funcionarios. El RPCPN establece cuatro tipos de recompensa: la placa de servicios distinguidos, la medalla de servicios distinguidos, la felicitación pública y la felicitación privada. La primera de ellas la concede el Gobierno de Navarra, la segunda el Consejero de Presidencia e Interior, y las felicitaciones el Jefe de la Policía Foral, salvo que recabe para sí su otorgamiento el Consejero. Estas recompensas no tienen efectos únicamente honoríficos, ya que se establece que deben constar en el expediente personal de cada funcionario y contar como mérito en los procedimientos de promoción profesional.

e) Se remite la regulación de los aspectos penales relacionados con el estatuto del personal de los miembros de los Cuerpos de Policía a lo dispuesto en la LOFCS.

De entre aquellos aspectos del estatuto de los miembros de la Policía Foral que suponen peculiaridades respecto del resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra cabe destacar los siguientes.

### 2.2.1. Selección y carrera administrativa

El ingreso en la Policía Foral se realiza mediante oposición o concurso-oposición (este segundo sistema se reserva a los puestos de mando). Las pruebas selectivas que forman parte de la oposición deben incluir como mínimo pruebas de capacidad física, pruebas psicotécnicas y de conocimientos. Asimismo entre las pruebas selectivas se incluye un curso de formación, que debe superarse para poder ingresar en la Policía Foral. El curso de formación se imparte por la Escuela de Policía de Navarra (integrada en el INAP).

Para acceder a las pruebas selectivas de ingreso se exigen los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad y no superar la edad de 35 años.
- c) Poseer el título académico correspondiente.
- d) Tener las condiciones psicofísicas suficientes, y la estatura mínima de 1,70 metros para hombres y 1,65 metros para mujeres.
- e) Poseer el permiso de conducir de clase A-2, para motocicletas, y B-2, para automóviles de servicio público, como mínimo.

El ingreso debe hacerse, habitualmente, con la graduación de policía foral, ya que las vacantes de Cabo y Sargento se cubren mediante la promoción interna. También es posible el ingreso como Oficial, aunque la provisión de las vacantes de Oficial se someten a un procedimiento más complejo. La mitad de las plazas (de cada dos vacantes que se produzcan, la primera) deben cubrirse por promoción interna; la otra mitad, mediante concurso-oposición entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

del Estado. Las plazas que puedan quedar vacantes después de haberse celebrado las correspondientes pruebas según los dos procedimientos citados, se cubren mediante una convocatoria de ingreso (oposición o concurso-oposición) entre titulados superiores.

La promoción interna a los distintos puestos de mando se rige por las siguientes normas:

a) Se exige tener una antigüedad mínima de dos años en la graduación inmediatamente anterior.

b) Debe estarse en posesión del título académico exigido para cada graduación.

c) Debe superarse el concurso-oposición que se convoque para cubrir las vacantes existentes. El concurso valora títulos académicos, servicios prestados a la Administración, curriculum profesional y la puntuación obtenida en el curso de capacitación para el ascenso. La oposición comprende pruebas teóricas, prácticas, físicas y de carácter psicotécnico. El concurso-oposición comprende un curso de capacitación para la graduación a la que se aspira; dicho curso se imparte en la Escuela de Policía de Navarra.

### **2.2.2. Derechos sindicales y de representación**

Según el artículo 41.1.a) de la LFCPN, "los derechos de huelga y de sindicación se regirán por las disposiciones del Estado sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad". La huelga se halla prohibida para los miembros de los Cuerpos de Policía (art. 6.8 de la LOFCS), mientras que el derecho de sindicación respecto de la Policía Foral y de las policías autonómicas recibe un total silencio en dicha ley.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985 (LOLS) remite, en su artículo 1.5. "el ejercicio del derecho de sindicación de los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que no tengan carácter militar" a "su normativa específica". Al no existir esa normativa específica, no cabe otra solución para llenar esta laguna que aplicar a los miembros de la Policía Foral la LOLS como derecho supletorio. Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 28.1 de la Constitución "la ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos"; dado que ninguna ley ha limitado o excluido el derecho de sindicación de los miembros de la Policía Foral, este se halla reconocido como a cualquier otro ciudadano. La única particularidad que puede admitirse es la que deriva de la condición de funcionarios públicos de los miembros de la Policía Foral. En la práctica, la única peculiaridad para los funcionarios públicos es la del régimen de sus órganos de representación, regulada en régimen común por Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y para Navarra por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en su título II, capítulo XI, dedicado a los órganos de representación. Esto quiere decir que no

hay ninguna peculiaridad en cuanto al régimen del derecho de sindicación de los funcionarios, sino que las peculiaridades afectan únicamente al derecho de representación.

El artículo 60 de la LFCPN establece que "los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra participarán en la determinación de las condiciones de prestación de sus servicios a través de los órganos de representación y en la forma que se determine reglamentariamente". Esta determinación reglamentaria no se ha llevado a cabo todavía, por lo cual la Policía Foral no cuenta con órganos de representación.

### 2.2.3. Régimen disciplinario

La LFCPN regula con cierta extensión el régimen disciplinario de éstos, siguiendo los pasos a la Ley Foral 13/1983, y aplicando rigurosamente el principio de legalidad para el establecimiento de sanciones administrativas.

Se establece que las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, y se establece un extenso catálogo de cada tipo de faltas. La tipificación de las faltas es sustancialmente idéntica a las de los demás funcionarios, únicamente varía en que se añade la tipificación de algunas faltas más, relativas a uso indebido del uniforme, infracción a las normas de saludo, consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio, obligación de seguir el conducto reglamentario, negativa a realizar servicios urgentes, abuso de autoridad, práctica de malos tratos, etc. Es decir, se añaden conductas cuya comisión puede ser propia de un funcionario de policía, y se marca un mayor rigor en las exigencias de conducta de los miembros de los Cuerpos de Policía.

Las sanciones que pueden imponerse con exactamente las mismas que para el resto de los funcionarios: apercibimiento (en caso de faltas leves), suspensión de empleo y sueldo (hasta cuatro días para las faltas leves, hasta treinta para graves), suspensión de funciones (hasta un año para faltas graves, hasta cinco años para faltas muy graves) y separación del servicio (únicamente en faltas muy graves).

## 2.3. PROBLEMATICA

Entre los principales problemas que afectan a la correcta organización de la Policía Foral se cuentan los que se relacionan a continuación.

a) Desarrollo de la estructura orgánica: el desarrollo de la estructura prevista reglamentariamente se halla incompleto, ya que únicamente se han creado las secciones, pero no brigadas y grupos. La dificultad fundamental para ese desarrollo se halla en la escasez de mandos intermedios, aspecto que se abordará en otro apartado.

Por otro lado, la Sección del Gabinete Técnico, aunque ha sido creada por el reglamento de organización, no ha comenzado a funcionar realmente como tal.

La asunción de nuevas funciones por parte de la Policía Foral exigirá la creación de nuevas unidades y, en algún caso, modificaciones en las existentes.

b) Estructura de mandos: la estructura de mandos establecida en la LFCPN no resulta lógica, al pasar desde el nivel C (sargento) al nivel A (oficial), prescindiendo del nivel B. La existencia de solamente tres niveles de mando (cabos, sargentos y oficiales) es insuficiente para el desarrollo que va adquiriendo la Policía Foral, y lo será más en el futuro si continúa su crecimiento. Una correcta distribución de los mandos exigiría la creación de un número superior de empleos. El diseño de una carrera administrativa más compensada que la que actualmente existe (en la cual son pocos miembros de la Policía Foral los que tienen una expectativa real de ascender a puestos de mando) asimismo apunta a crear un número mayor de empleos, y a llenar el vacío existente en el nivel B.

La comparación con otros cuerpos de policía civiles, tanto de nuestro país como extranjeros, lleva a la conclusión de que lo habitual es la existencia de un mínimo de siete u ocho niveles distintos en la carrera policial, como se pone de manifiesto en el cuadro de la siguiente página.

c) El sistema de concurso-oposición que se establece para el ascenso a los empleos superiores en todos los casos resulta demasiado rígido y excesivamente largo. En particular, la exigencia de pruebas de oposición y posteriormente de un curso de formación alarga en exceso el procedimiento. Sería deseable que el ascenso que se realiza dentro del mismo nivel (actualmente, de policía a cabo, ambos dentro del nivel D) se simplificara, unificando los exámenes de oposición y los del curso de formación. El acceso al curso de formación podría ser resuelto mediante una única fase de concurso.

d) Las prácticas que se realizan en el curso de formación para el ingreso en la Policía Foral son una herramienta fundamental para evaluar la capacidad de los aspirantes, pero presentan el problema de su escasa duración. Sería deseable introducir la figura del funcionario en prácticas, como existe en otros cuerpos, de forma que los aspirantes aprobados en el curso realicen un período de prácticas con dicha condición, antes de realizarse el nombramiento definitivo.

e) Debiera revisarse el sistema retributivo actual, copiado del existente con carácter general y que no se adecúa a la peculiar estructura de puestos de trabajo de la Policía Foral. En particular, no resulta lógico mantener la misma estructura retributiva de los demás funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. Ni la peligrosidad ni la incompatibilidad deben ser objeto de complementos, ya que son parte esencial de la propia condición de funcionarios de policía, sino que deben formar parte de la retribución básica. Por otro lado, el complemento de incompatibilidad existente en la LFCPN no se corresponde con la naturaleza original de dicho complemento, que se dirige a retribuir la incompatibilidad con el ejercicio de actividades profesionales coincidentes con una titulación universitaria exigida para el ingreso en la función pública. Lo que realmente debe retribuirse a los miembros de la Policía Foral es una dedicación exclusiva, que viene exigida por la LOFCS.



CUERPO NACIONAL DE POLICIA		CATALUÑA (POLICIAS LOCALES)	
Comisario Principal	A	Superintendente	A
Comisario	A	Intendente Mayor	A
Inspector Jefe	B	Intendente	A
Inspector	B	Inspector	B
Subinspector	C	Subinspector	C
Oficial	D	Sargento	C
Policia	D	Cabo	D
		Agente	D
ERTZAINZA		GRAN BRETAÑA	
Superintendente	A	Chief Constable	
Intendente	A	Assistant Chief Cons./Commander	
Comisario	B	Superintendent	
Subcomisario	B	Chief Inspector	
Oficial	C	Inspector	
Suboficial	C	Sergeant	
Agente Primero	D	Constable	
Agente	D		
FRANCIA (POLICE NATIONAL)		ITALIA (POLIZIA DI STATO)	
Commissaire Divisionnaire		Dirigente Generale	
Commissaire Principal		Dirigente Superiore	
Commissaire de Police		Primo Dirigente	
Officier de Police Principal		Commissario Capo	
Officier de Police		Commissario Principale	
Officier de Police Adjoint		Commissario	
Inspecteur Divissionnaire		Vice Commissario	
Inspecteur Principal		Ispettore Capo	
Inspecteur		Ispettore Principale	
Enquêteur		Ispettore	
		Vice Ispettore	
		Sovrintendente Capo	
		Sovrintendente Principale	
		Sovrintendente	
		Vice Sovrintendente	
		Assistente Capo	
		Assistente Principale	
		Assistente	
		Agente Scelto	
		Agente	

Cuadro nº 1

Por otra parte, el actual complemento de puesto de trabajo debe contemplar tres objetos distintos: el mando de unidades orgánicas, los distintos empleos o graduaciones, y el desempeño de funciones en una u otra unidad orgánica. Sería deseable establecer complementos específicos para cada uno de estos conceptos, y en particular adecuar la retribución de los empleos a la nueva regulación de los mismos, conforme a lo expuesto anteriormente.

f) Sería conveniente que la regulación de los órganos de representación de los miembros de la Policía Foral fuera abordada en una norma con rango de ley foral, ya que el marco actual es muy impreciso y la regulación por norma de carácter reglamentario difícilmente puede resolver todos los problemas que se plantean al respecto.

### 3. RECURSOS

#### 3.1. PLANTILLA

##### 3.1.1. Evolución

Como consecuencia de la reorganización del Cuerpo de Policía de Carreteras llevada a cabo en 1964, momento en el cual adoptó el nombre de Policía Foral y amplió sus funciones, la Diputación Foral adoptó el siguiente plan de desarrollo de la plantilla:

AÑO	POLICIA	CABO	SARGENTO	OFICIAL	JEFE	TOTAL
1965	16	1	17			
1966	12	8	5	1	1	27
1967	26	11	7	2	1	47
1968	41	15	9	3	1	69

Cuadro nº 2

Este plan de desarrollo no se llegó a cumplir, ya que la Diputación Foral restringió el presupuesto inicialmente previsto, y por ello la ampliación de plantilla se llevó a cabo de forma más lenta, y siempre por debajo de las necesidades existentes. En particular, la plantilla nunca ha llegado a contar con los puestos de mandos previstos.

La plantilla fue creciendo hasta 1981 por sucesivas convocatorias de ingreso, y a partir de ese año y hasta 1986 queda estabilizada. A consecuencia de la nueva reorganización que se emprende este último año, el Gobierno de Navarra incrementa la plantilla mediante sucesivas convocatorias anuales de entre 30 y 35 plazas, hasta llegar a cubrir 262 plazas con fecha 1 de enero de 1993 (en esta fecha toman posesión los nuevos policías forales que proceden de la convocatoria de 1991).

La evolución de la plantilla se plasma en el siguiente cuadro (se consideran plazas efectivamente provistas, sin contar vacantes):

1

AÑO	PLANTILLA	AÑO	PLANTILLA
1967	37	1981	89
1968	37	1982	90
1969	37	1983	85
1970	44	1984	86
1971	44	1985	86
1972	44	1986	86
1973	42	1987	134
1974	40	1988	134
1975	60	1989	168
1976	63	1990	186
1977	65	1991	223
1978	65	1992	224
1979	78	1993	262
1980	77	1994	260

Cuadro nº 3

### 3.1.2. Distribución

A continuación se expresa la distribución de la plantilla a 1 de enero de 1994.

#### A) POR EMPLEOS:

Jefe .....	1
Oficiales .....	2
Sargentos.....	8
Cabos.....	15
Policías.....	234
TOTAL.....	260

En cuanto a la evolución que ha tenido la distribución en los diversos empleos en los últimos años, resulta el siguiente cuadro:

AÑO	POLICIA	CABO	SARGENTO	OFICIAL	JEFE	TOTAL
1986	72	7	5	1	1	86
1987	120	7	5	1	1	134
1988	120	7	5	1	1	134
1989	141	21	4	1	1	168
1990	160	20	4	1	1	186
1991	197	15	9	1	1	223
1992	197	15	9	2	1	224
1993	236	15	8	2	1	262
1994	234	15	8	2	1	260

Cuadro nº 4

De estos datos resulta que mientras en 1986 el 15,11 % de la plantilla de la Policía Foral estaba constituida por mandos intermedios, en 1994 este porcentaje se ha reducido al 9,61 %. La plantilla total ha crecido en un 302 %, mientras que los mandos intermedios han crecido tan solo en un 192 %.

Hay que llamar la atención sobre el hecho de que el número de mandos actualmente existente ni siquiera llega al calculado en el plan de reorganización de 1966, previsto para una plantilla mucho más reducida.

B) POR UNIDADES:

Jefatura.....	1	Jefe
Gabinete Técnico.....	3	Cabos
	14	Policías
Tráfico.....	1	Oficial
	2	Sargentos
	3	Cabos
	90	Policías
Protección de edificios.....	1	Oficial
	4	Sargentos
	4	Cabos
	72	Policías
Protección de Autoridades...	3	Cabos
	38	Policías
Juego y Espectáculos.....	1	Sargento
	1	Cabo
	4	Policías
Protección Ecológica .....	1	Sargento
	1	Cabo
	16	Policías
TOTAL.....	260	

## 3.2. RECURSOS MATERIALES

### 3.2.1. Locales

Actualmente la Policía Foral se ubica en el edificio denominado de "Seguridad Ciudadana" situado en el denominado "Parque de Diputación", en el término de Beloso Alto, en Pamplona. En dicho Parque asimismo existen instalaciones del parque de automóviles, talleres y bomberos.

En dicho edificio la Policía Foral dispone de oficinas (189,3 m<sup>2</sup>), armero (23,83 m<sup>2</sup>), sala de reuniones (75,27 m<sup>2</sup>), biblioteca (34,84 m<sup>2</sup>), laboratorio fotográfico (11,24 m<sup>2</sup>), vestuarios (131,14 m<sup>2</sup>), almacén (124 m<sup>2</sup>), aseos (50,75 m<sup>2</sup>) y zonas de paso (120,17 m<sup>2</sup>) distribuidas en cuatro plantas, con un total de 760,54 m<sup>2</sup>.

En otro local dentro del mismo Parque existen vestuarios para un total de 80 policías, con una superficie de 76,12 m<sup>2</sup>.

Se cuenta también con una galería de tiro de 329,12 m<sup>2</sup>, que comprende una sala de 34 m. de largo, para tiro sobre blancos fijos y móviles, y una sala de vídeo-proyección de 25,38 m. de largo para tiro sobre una pantalla de proyección de vídeos o diapositivas, además de las correspondientes salas de mando.

Asimismo, en el Parque se dispone de espacio para aparcamiento de los vehículos de la Policía Foral, si bien la mayoría de ellos al aire libre.

En el Palacio de Navarra la Policía Foral dispone de un despacho para la Sección de Protección de Autoridades y otro para la de Protección de Edificios. Asimismo dispone de vestuarios para 30 policías.

### 3.2.2. Vehículos

#### A) TIPOS DE VEHICULO:

Los vehículos de que dispone la Policía Foral (a 31 de diciembre de 1992) son los que se contemplan en el siguiente cuadro:

TIPO DE VEHICULO	NUMERO
Turismos	41
Todo-Terreno	20
Motocicletas	20
Motocicletas todo-terreno	12
Camión todo-terreno	1
TOTAL	94

Cuadro nº 5

Proporción entre personal y vehículos: 2,38 policías por vehículo.

## B) EVOLUCION DEL PARQUE DE VEHICULOS.

En los últimos años la evolución del parque de vehículos de la Policía Foral es la que se refleja en el siguiente cuadro:

AÑO	T.	TT.	M.	M.TT.	C.	F.	TOTAL	P/Vh
1967	9		12				21	1,76
1970	2	5	12			4	23	1,91
1975	2	4	13			6	25	2,4
1980	3	6	8			3	20	3,85
1985	15	7	8				30	2,86
1988	29	10	10				49	2,73
1989	46	14	11				71	2,36
1990	42	16	20	12	1		91	2,04
1991	42	20	20	12	1		95	2,34
1992	41	20	20	12	1		94	2,38

Cuadro nº 6

Claves: T. Turismo  
 TT. Todo-Terreno  
 M. Motocicleta  
 M.TT. Motocicleta todo-terreno  
 C. Camión  
 F. Furgoneta  
 P/Vh: Policías/Vehículo.

## 3.2.3. Otros recursos

- a) Laboratorio Fotográfico
- b) Equipamiento de transmisiones
  - Base fija..... 1
  - Emisoras móviles..... 73
  - Emisoras portátiles ..... 57
- c) Equipamientos Informáticos
  - Ordenadores..... 7
  - Ordenador portátil..... 1
  - Impresoras..... 6
  - Impresora portátil..... 1
- d) Equipos de Radar
  - Mesta 206..... 2
  - 4F..... 1

### **3.3. PROBLEMÁTICA**

#### **3.3.1. Plantilla**

El mayor inconveniente que se plantea actualmente lo constituye la dificultad de gestión de la Policía Foral, por la deficiente dotación de mandos intermedios en la plantilla de la misma. Sin que la situación de 1989 fuera la idónea, resulta fácil comprobar que, a partir de dicha fecha, la plantilla de Policías ha pasado de 168 a 260 funcionarios (incrementándose en un 55 %), en tanto que la de mandos intermedios se ha mantenido constante en 25 ó 26 Policías.

El marco descrito, dada la diversidad de las funciones que, con mayor o menor amplitud, vienen desarrollándose, configura una Policía Foral dispersa en Secciones en las que el mando lo mismo está ejercido por un Cabo, en algunas de ellas, como por un Oficial, en otras, o en las que, incluso, en ocasiones la necesidad puede conducir a la no deseable, pero inevitable, responsabilización de ciertos Policías, por razones de confianza en su gestión. Soluciones que se producen con cierta frecuencia y no son acordes ni con la naturaleza de las funciones y responsabilidades que se atribuyen a esos mandos o policías y que, a veces, les acarrearán asimismo dificultades de relación con los responsables de otros cuerpos y fuerzas de seguridad presentes en unos mismos incidentes.

La falta de mandos intermedios en número suficiente constituye, ya no un obstáculo para el desarrollo futuro de la Policía Foral, sino una grave dificultad para su actual operatividad.

Esta problemática se ha puesto de manifiesto en la encuesta sobre clima laboral realizada en 1992 por el Instituto Navarro de Administración Pública<sup>1</sup>. Dicha encuesta recababa la valoración de una muestra representativa de funcionarios sobre diversos aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración. Ese estudio arroja los siguientes resultados, respecto de lo que aquí interesa:

a) Al valorar la eficacia de los jefes inmediatos, un 67 % de los miembros de la Policía Foral se muestra insatisfecho, frente a un 18 % que se muestra satisfecho. A efectos comparativos, debe hacerse constar que en toda la Administración de la Comunidad Foral hay solo un 35 % de funcionarios insatisfechos con la eficacia de sus jefes inmediatos, y un 39 % que se muestran satisfechos (el resto dice no estar satisfecho ni insatisfecho).

b) Al valorar su satisfacción por las relaciones laborales con su jefe inmediato, un 58 % de los miembros de la Policía Foral se muestra insatisfecho, frente a un 14 % que está satisfecho. La media para toda la Administración es de un 24 % de insatisfechos y un 39 % de satisfechos.

---

<sup>1</sup> Hay un resumen de ese trabajo editado bajo el título "Análisis de la organización en la Administración Foral Navarra 1992", Instituto Navarro de Administración Pública, Pamplona, 1993.



c) Al valorar la eficacia de la dirección, un 75 % de los policías se muestran insatisfechos, y solo un 9 % satisfechos. La media de la Administración es de un 44 % de insatisfechos y un 17 % de satisfechos.

d) Al valorar la información recibida para realizar el trabajo, un 68 % se muestra insatisfecho, frente a solo un 18 % que está satisfecho. Ante la misma cuestión, la media en la Administración es respectivamente de un 37 y un 31 %.

e) Al ser preguntados si el jefe inmediato tiene en cuenta las opiniones de sus subordinados, el 78 % de los policías contestan que no, frente a un 9 % que contesta afirmativamente. En el total de la Administración la media es de un 28 % que cree que sus opiniones no se tienen en cuenta y un 33 % que opina que sí.

f) Al ser preguntados sobre los aspectos de la Administración que deberían ser mejorados prioritariamente, los policías consideran en primer lugar a las jefaturas y la dirección, con un 59 % sobre las respuestas obtenidas (se requería que cada funcionario señalara varios aspectos mejorables); en toda la Administración la media de esta respuesta es del 39,57 %. La diferencia es notable respecto al segundo aspecto necesitado de mejora, según los policías, que es la promoción, con un 34 % de las respuestas, o sobre el tercero, las retribuciones, con un 24 %.

Este estudio pone de manifiesto que dentro del propio cuerpo de la Policía Foral se percibe claramente como problema la dirección y la actual dotación de mandos, que se refleja no solo en la valoración de la eficacia, sino también en la relación y comunicación de los mandos con sus subordinados.

### 3.3.2. Locales

Dada la reducida dimensión de la Policía Foral y la limitación de las funciones que desarrollaba inicialmente no se plantearon grandes problemas para su ubicación. En la medida que su única actividad la constituía el control y regulación del tráfico, sus recursos materiales se ubicaban absolutamente dispersos en el Parque de Automovilismo y Talleres de la Diputación Foral; como oficina, almacén y para la estancia del personal en sus relevos se habilitó un barracón prefabricado de unos 75 metros cuadrados que, además, era compartido con los bomberos. Sin duda, la escasa relevancia que en los entonces miembros de la Policía Foral tenía su condición de policía, frente al hecho de haber accedido a la de funcionario público, y las formas operativas que de ello se derivaban, evitaban que aflorasen con fuerza problemas tales como la inexistencia de vestuarios, la falta de servicios de aseo y duchas, locales para guardar las armas, etc.

El desarrollo progresivo del cuerpo conllevó a que la situación se tornara en insostenible. Fue preciso afrontar la progresiva y precipitada rehabilitación de diversos edificios en el recinto del referido Parque de Automovilismo y Talleres que no han resuelto el problema de la ubicación de la Policía Foral, ni siquiera a corto plazo, pero que han desvirtuado la funcionalidad e imagen del Parque, ahogado por la evolución de los servicios de policía y bomberos.

Hoy la situación no ha mejorado. La instalación de la Policía Foral en el Parque de Automovilismo y Talleres resulta a todas luces precaria: la mayor parte

de los vehículos de servicio se aparcan todo el año a la intemperie, los escasos locales cubiertos existentes para ubicación de recursos están dispersos y desordenados y, en lo que respecta a oficinas y estancias de personal, no constituyendo un núcleo coherente, resultan todavía insuficientes; aunque se siguen realizando inversiones en la habilitación de locales para la Policía Foral, las necesidades son siempre perentorias, por cuanto van por delante de las disponibilidades. Sin embargo, lo más preocupante es que, ante la inexistencia de un proyecto de alojamiento definitivo de la Policía Foral y de los bomberos, se impone la necesidad de respetar la actual configuración del recinto del Parque de Automovilismo y Talleres y los servicios que desde el mismo se prestan actualmente, y este respeto constituye un límite a la cobertura de las necesidades de la Policía Foral.

La progresiva asunción por la Policía Foral del ejercicio de nuevas funciones ha agravado, si cabe, la problemática referente a locales, al suscitarse nuevas necesidades; en particular esta problemática es crítica en algunos de los edificios en los que se realiza servicio de protección y en concreto en el Palacio de Navarra.

La carencia de locales e instalaciones para ubicación de la Policía Foral hace que, de no afrontarse con rapidez las acciones oportunas para su pronta disposición, no sea posible asumir ninguna ampliación de la plantilla de la misma, por reducida que esta sea.

#### 4. ACTIVIDADES

Para dar una idea más aproximada de los servicios que desempeñan las distintas unidades de la Policía Foral a continuación se presentan algunos datos sobre las actividades más importantes que realiza.

##### A) SECCION DE TRAFICO

La actividad de la Sección de Tráfico se refleja en los siguientes resúmenes y cuadros:

##### Principales servicios en 1993

<b>Intervencion en accidentes:</b>	<b>716</b>
Vía urbana .....	56
Vía interurbana .....	656
<b>Alcoholemias realizadas:</b>	<b>110</b>
Positivas.....	42
Negativas.....	68
<b>Control de transportes:</b>	<b>2.199</b>
Transp. especiales.....	775
Acompañamiento.....	249
Pesaje.....	1.092
Transp. ganado.....	23
Transp. escolar .....	60
<b>Competiciones deportivas:</b>	<b>152</b>
Carreras ciclistas.....	69
Cicloturistas .....	36
Cross.....	14
Otras .....	33
<b>Fiestas, romerías, concentraciones:</b>	<b>255</b>
<b>Servicios especiales</b>	<b>441</b>
Inmovilización vehículos.....	179
Nevadas.....	40
Inundaciones.....	12
Traslado órganos.....	60
Incendios.....	81
Rescates.....	18
Localización personas .....	12
Escolta ambulancias .....	18
Recuperación vehículos.....	20
Intervención de armas.....	1

*Plan Director de Policía Foral*

AÑO	DENUNCIAS	SERVICIOS ESPECIALES	AUXILIO EN CARRETERA
1967	1.754	-	-
1968	2.040	30	796
1969	4.076	37	896
1970	3.669	54	1.213
1971	3.048	37	1.031
1972	2.332	111	855
1973	2.722	104	778
1974	2.362	112	665
1975	1.487	160	449
1976	2.152	676	411
1977	1.322	1.768	245
1978	738	2.336	77
1979	473	3.499	879
1980	1.656	2.807	757
1981	2.294	3.362	1.025
1982	5.312	4.054	876
1983	9.752	205	805
1984	5.153	212	953
1985	5.148	219	959
1986	3.569	889	409
1987	3.364	742	722
1988	6.332	999	661
1989	6.029	408	824
1990	6.485	347	698
1991	13.926	337	1.811
1992	16.082	295	2.000
1993	15.533	441	1.973

*Cuadro nº 7*

## DENUNCIAS EN 1993

MES	TRAFICO	RADAR	TRANSPORTE	OTRAS	TOTAL
Enero	599	711	287	23	1.160
Febrero	383	675	265	45	1.368
Marzo	575	561	334	38	1.508
Abril	444	756	340	78	1.618
Mayo	326	486	228	31	1.071
Junio	239	613	203	19	1.074
Julio	371	926	175	29	1.501
Agosto	275	799	95	22	1.191
Septiembre	287	598	172	38	1.095
Octubre	366	752	213	33	1.364
Noviembre	308	734	213	41	1.296
Diciembre	357	583	254	44	1.238
<b>TOTAL</b>	<b>4.530</b>	<b>8.194</b>	<b>2.779</b>	<b>441</b>	<b>15.503</b>

Cuadro nº 8

## B) SECCION DE GABINETE TECNICO.

La actividad más destacable de esta sección es la del grupo de atestados que inicia su funcionamiento en octubre de 1993. En el último trimestre del año su actividad se resume en el siguiente cuadro:

## GRUPO DE ATESTADOS

DILIGENCIAS A PREVENCION.....	193
INFORMES	
Juzgados y aseguradoras.....	84
Servicio de Caminos .....	9
ATESTADOS	
Accidentes de tráfico .....	38
Delitos contra seguridad del tráfico.....	15
Otros delitos .....	7
Suicidio.....	1
DETENCIONES.....	17

Cuadro nº 9

C) SECCION DE PROTECCION ECOLOGICA

Esta Sección inicia su actuación en 1991. Su actividad se refleja en los siguientes cuadros.

**PRINCIPALES SERVICIOS**

SERVICIOS	1991	1992	1993
Control de basuras y residuos	80	101	176
Granjas inspeccionadas	33	30	19
Gestiones con vehículos abandonados	39	51	65
Intervenciones en accidentes	23	30	22
Ayudas en ruta	32	71	68
Control actividades caza y pesca	23	192	121
Control de incendios y quemas	56	129	127
Investigaciones en incendios	12	19	28
Búsquedas de personas desaparecidas	9	10	12
Intervenciones en acampadas	11	30	81
Vertidos y contaminaciones varias	13	136	159
Control de centrales hidroeléctricas	10	23	17

Cuadro nº 10

**SERVICIOS CON MEDIOS AEREOS**

SERVICIO	1991	1992	1993
Vigilancia aérea (días)	35	24	32
Horas de vuelo	59,5	48	48,5
Detección de incendios	39	17	

Cuadro nº 11

**DENUNCIAS**

	TRAFICO	MONTES	MEDIO AMBIENTE	CAZA	PESCA	OTRAS	TOTAL
1991	65	55	65	8		193	
1992	120	73	103	30	27	27	389
1993	114	53	139	34	55	18	413

Cuadro nº 12

## VEHICULOS Y KMS. RECORRIDOS

VEHICULO	1991	1992	1993
Motocicletas todo-terreno	56.976 (12)	46.087 (12)	47.099 (12)
Todo-terreno	64.989 (4)	129.429 (4)	151.492 (5)
Camión todo-terreno	22.463 (1)	22.894 (1)	28.594 (1)
Total Kms	144.428	198.410	227.185

Cuadro nº 13

## C) SECCION DE PROTECCION DE EDIFICIOS

Las actividades de esta sección se reflejan en los cuadros siguientes.

## PRINCIPALES SERVICIOS

AÑO	IDENTIFICACION	ORDEN PUBLICO	INSPECCION PAQUETES	PRECINTOS	OTROS
1988	13.165	53			71
1989	13.016	102			44
1990	121.823	26			127
1991	114.363	140	27.450	2.828	
1992	95.541	40	28.111	2.506	
1993	75.144	18	32.983	1.270	

Cuadro nº 14

## PRINCIPALES SERVICIOS EN 1993

MES	IDENTIFICACION	ORDEN PUBLICO	INSPECCION PAQUETES	PRECINTOS
Enero	7.556	1	2.797	104
Febrero	7.300	1	2.620	108
Marzo	7.737	1	2.931	118
Abril	5.716	1	2.807	107
Mayo	6.709	3	2.639	117
Junio	7.412	0	2.883	125
Julio	3.617	0	2.128	87
Agosto	3.094	1	1.564	98
Septiembre	5.197	2	2.150	102
Octubre	6.860	4	2.433	96
Noviembre	6.603	1	2.688	103
Diciembre	6.532	3	5.344	105
TOTAL	75.140	18	32.983	1.270

Cuadro nº 15

D) SECCION DE JUEGO Y ESPECTACULOS

Las principales actividades de esta sección quedan reflejadas en los siguientes cuadros:

**PRINCIPALES SERVICIOS DE INSPECCION DE JUEGO**

TIPO DE SERVICIO	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Máquinas inspeccionadas	768	579	502	997	248	341
Máquinas denunciadas	408	194	224	262	111	90
Máquinas desguazadas	3.051	717	686	207	273	3
Localidades inspeccionadas	134	76	62	127	62	103
Establecimiento inspeccionados	675	374	317	1072	330	417
Inspecciones de salas de bingo	3	1	20	20	46	70

Cuadro nº 16

**PRINCIPALES SERVICIOS EN ESPECTACULOS TAURINOS**

TIPO DE SERVICIO	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Corridas de toros	21	22	21	21	22	22
Novilladas con picadores	13	11	9	13	16	16
Novilladas sin picadores	7	13	6	7	8	7
Novilladas de rejones	3	5	4	7	9	8
Becerradas	2	6	4	4	5	4
Toreo cómico	4	3	2	6	3	4
Festivales	5	8	6	2	7	7
Concurso recortadores	1	3	1	1	2	4
Control encierros/vaquillas	107	65	78	89	100	100
Localidades controladas	-	-	39	45	51	60
Denuncias formuladas	50	63	92	70	68	142

Cuadro nº 17

**ACTIVIDADES RECREATIVAS**

TIPO DE SERVICIO	1988	1989	1990	1991	1992	1993
<b>HORARIOS</b>						
Bares controlados	-	-	717	435	485	374
Discotecas controladas	-	-	17	21	16	4
Localidades controladas	-	20	46	32	49	37
Denuncias formuladas	17	-	21	15	16	17
Inspección medidas seguridad	-	-	-	2	1	-
Medición de sonidos	-	-	-	5	2	20
Ejecución forzosa de cierre	-	-	-	4	3	7
Control alcohol/menores	-	-	-	11	1	6

Cuadro nº 18



## **SEGUNDA PARTE**

# **PLAN DE DESARROLLO DE LA POLICIA FORAL**



## 5. OBJETIVOS DEL PLAN

---

Una vez analizados en la primera parte de este documento el origen, situación actual, funciones, recursos y funciones ejercidas por la Policía Foral, en esta segunda parte se expondrán las pautas que se proponen para el futuro desarrollo de este cuerpo.

Como objetivos específicos que marcan las acciones propuestas en el plan, deben señalarse los siguientes:

1º Definir los principios generales para un **modelo policial** en Navarra, teniendo en cuenta el marco legal vigente, la pluralidad de cuerpos policiales existentes en Navarra (con recursos y funciones diversos) y las exigencias que plantea la sociedad navarra para un servicio público policial.

2º Sobre la base de esos principios, delimitar las **funciones** que debe desarrollar la Policía Foral en el futuro, manteniendo y consolidando las que tradicionalmente ha ejercido y asumiendo el ejercicio de nuevas funciones previstas en la legislación vigente (Amejoramiento y LOFCS).

3º Establecer las **relaciones** entre los diversos cuerpos policiales y la delimitación operativa de las funciones que deben ejercer, de modo que la inevitable concurrencia en determinadas funciones no se traduzca en duplicación de recursos o actuaciones descoordinadas.

4º Determinar las necesidades de **recursos humanos y materiales** necesarios para el ejercicio, por la Policía Foral, de las funciones que se señalan en el plan.

5º Proponer la **organización** necesaria para el ejercicio eficaz de las funciones atribuidas a la Policía Foral y para la gestión eficiente de sus recursos.

6º Determinar el proceso y **calendario** para dotar de dichos recursos a la Policía Foral.

7º Calcular el coste económico de los recursos necesarios su **financiación**.

8º Proponer las medidas y **actuaciones** concretas a seguir para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos anteriormente expuestos.

En los capítulos siguientes se desarrollan por separado estos objetivos.

## **6. MARCO LEGAL**

---

### **6.1. CONSTITUCION Y AMEJORAMIENTO**

La Constitución Española de 1978 no se refiere directamente a la Policía Foral pero contiene algunos preceptos relacionados con ella:

#### **Artículo 104.**

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

#### **Artículo 148.**

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

22ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

#### **Artículo 149.**

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

29ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Fundamentalmente, la regulación constitucional en esta materia remite a una ley orgánica la regulación de diversas cuestiones relacionadas con las fuerzas de seguridad: funciones y principios básicos de actuación, competencias a asumir por las Comunidades Autónomas en relación a las policías locales, y marco en el que se crearán las policías autonómicas. Todas estas cuestiones se regularán posteriormente en la LOFCS.

La principal novedad de la Constitución es que permite una cierta descentralización de la seguridad pública, al contemplar tres niveles con competencias en la materia: el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales. Ahora bien, el grado concreto de descentralización queda remitido a normas posteriores, ley orgánica o Estatutos de Autonomía.

Por su parte, el Amejoramiento del Fuero contiene la siguiente regulación en esta materia:

### Artículo 51

1. Corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta.

Corresponde igualmente a la Comunidad Foral la coordinación de las Policías Locales de Navarra, sin detrimento de su dependencia de las respectivas autoridades municipales o concejiles.

2. Navarra podrá ampliar los fines y servicios de la Policía Foral, en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica.

A fin de coordinar la actuación de la Policía Foral y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se establecerá, en su caso, una Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno de la Nación.

Por lo tanto, se respetan las competencias que ejercía Navarra en relación con la Policía Foral (competencias históricas, parte del régimen foral), pero se abre la posibilidad de ampliar las funciones de la Policía Foral en el mismo marco que se establezca con carácter general para las policías autonómicas a que se refiere el artículo 149.1.29ª de la Constitución.

## 6.2. LEY ORGANICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) regula de forma conjunta todas las materias que la Constitución remitía a ley orgánica en relación con las fuerzas de seguridad: funciones, principios básicos de actuación y estatuto, policías locales y policías autonómicas. Configura un marco común y básico para todos los cuerpos policiales, dentro de las previsiones constitucionales y de los Estatutos de Autonomía.

La LOFCS contiene disposiciones específicas para las tres policías autonómicas que existían con anterioridad a su promulgación, esto es, las del País Vasco, Cataluña y Navarra, dotándoles de un marco más amplio que el previsto para otras policías autonómicas de creación posterior. En concreto, la disposición final tercera dispone lo siguiente:

1. La Policía Foral de Navarra se regirá por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y normas que la desarrollan, respecto de las que la presente Ley tendrá carácter supletorio.

2. No obstante, lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Foral, los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46 de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de regulación del régimen de Policía, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto; asimismo, y de conformidad con el artículo 51.2 de la citada Ley Orgánica, podrán aplicarse

los artículos 38 y 39 de esta Ley, si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Foral de Navarra se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

En virtud de esta disposición, a la Policía Foral le es de aplicación la LOFCS únicamente en las siguientes materias:

### **6.2.1. Principios básicos de actuación**

Son comunes a todos los cuerpos de seguridad.

#### **Artículo 5**

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

#### **1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:**

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

#### **2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:**

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueran requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ellos dependa evitar un daño

grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

## 6.2.2. Disposiciones estatutarias comunes

Son aplicables a todos los miembros de todos los cuerpos de policía.

### Artículo 6

1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
2. La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5º y se ajustará a los siguientes criterios:
  - a) Tendrá carácter profesional y permanente.
  - b) Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.
  - c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.
3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.
4. Tendrán derecho a una remuneración justa, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.
5. Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiaridades características de la función policial.
6. Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la correspondiente reglamentación.
7. La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.
8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.



9. El régimen disciplinario, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos.

### **6.2.3. Agentes de la Autoridad**

Se regula el carácter de agentes de la Autoridad de los miembros de los cuerpos de policía y sus efectos.

#### **Artículo 7**

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de Autoridad.

3. La Guardia Civil sólo tendrá consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

### **6.2.4. Jurisdicción**

Se regula la jurisdicción competente en relación con delitos cometidos por o contra miembros de los cuerpos de policía.

#### **Artículo 8**

1. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Quando el hecho fuese constitutivo de falta, los Jueces de Instrucción serán competentes para la instrucción y el fallo, de conformidad con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

2. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se realizarán en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.

3. La iniciación de procedimiento penal contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión de sueldo en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

#### **6.2.5. Mandos**

Se establecen disposiciones en relación con la provisión de mandos en las policías autonómicas.

##### **Artículo 43**

1. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se designarán por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Durante su permanencia en la Policía de la Comunidad Autónoma, dichos Jefes, Oficiales y Mandos pasarán a la situación que reglamentariamente corresponda en su Arma o Cuerpo de procedencia, al cual podrán reintegrarse en cualquier momento que lo soliciten.

3. Un porcentaje de las vacantes de los citados puestos de Mando podrá ser cubierto, mediante promoción interna, entre los miembros del propio Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma, en el número, con las condiciones y requisitos que determinen el Consejo a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

4. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas habrán de realizar, una vez designados y antes de su adscripción, un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior para el mando peculiar de estos Cuerpos.

#### **6.2.6. Colaboración de las Fuerzas de Seguridad del Estado con las Comunidades Autónomas**

##### **Artículo 46**

1. Cuando las Comunidades Autónomas que, según su Estatuto, puedan crear Cuerpos de Policía no dispongan de los medios suficientes para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 y 2.c) de la presente Ley, podrán recabar, a través de las Autoridades del Estado el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, correspondiendo en este caso a

las Autoridades gubernativas estatales la determinación del modo y forma de prestar el auxilio solicitado.

En caso de considerarse procedente su intervención, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales.

2. En el resto de los casos, cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurren, simultáneamente, miembros o Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Comunidad Autónoma, serán los Mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación.

#### **6.2.7. Funciones de las policías autonómicas**

Esta materia se regula en el art. 38 de la LOFCS, y se analizará con más detalle en otro apartado.

#### **6.2.8. Coordinación de policías locales**

El art. 39 de la LOFCS establece las funciones que pueden ejercer las Comunidades Autónomas en relación con las policías locales, y que consisten en:

- a) Establecimiento de las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la LOFCS y en la Ley de Bases de Régimen Local.
- b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de retribuciones.
- c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que en ningún caso el nivel pueda ser inferior a Graduado Escolar.
- d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

Estas disposiciones de la LOFCS establecen un marco al desarrollo de las competencias que corresponden a Navarra en relación con el régimen de la Policía Foral. A través de ellas se regulan materias que caen bajo la competencia del Estado por relacionarse directamente con el ejercicio o protección de derechos fundamentales, régimen penal o actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado. El resto de la LOFCS únicamente se aplicará de forma supletoria a la Policía Foral, ya que regula otras materias donde se aplicará preferentemente el derecho navarro.

### **6.3. LEY FORAL DE CUERPOS DE POLICIA DE NAVARRA Y REGLAMENTOS DE DESARROLLO**

A los efectos de este estudio, interesa destacar el siguiente contenido de la LFCPN:

A) Desarrolla las disposiciones del artículo 51 del Amejoramiento del Fuero, tanto respecto a la Policía Foral como respecto a las policías locales, dentro de las competencias que corresponden a Navarra y conforme al marco establecido por la Constitución y la LOFCS.

B) Establece las funciones propias de la Policía Foral, que se analizan en otro apartado.

C) Regula el régimen estatutario de los funcionarios de los cuerpos de policía, que en gran parte coincide con el régimen general de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, con algunas peculiaridades:

a) El jefe del cuerpo de policía tiene el carácter de personal eventual, su nombramiento y cese es libre por el órgano competente. Para la Policía Foral, se exige el requisito de tener la condición de Jefe, Oficial o Mando de las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

b) Se establecen requisitos específicos para la admisión a las pruebas selectivas de ingreso en los cuerpos de policía: edad máxima, estatura mínima, permiso de conducir vehículos.

c) Se regula la carrera profesional, a través del ascenso por las categorías existentes: Policía, Cabo, Sargento y Oficial; el ascenso se realiza a través de la superación de cursos de formación y de concurso-oposición.

d) El cincuenta por ciento de las plazas de Oficial de la Policía Foral se cubren por promoción interna, y el resto en convocatoria entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) Se regula un régimen disciplinario específico adecuado a las funciones que ejercen los funcionarios de policía.

D) Regula las relaciones de cooperación entre la Policía Foral y las entidades locales, que serán estudiadas en otro apartado.

Las disposiciones de la LFCPN han sido desarrolladas por varios reglamentos, ya citados, entre los cuales interesa destacar el Reglamento de Organización de la Policía Foral (Decreto Foral 155/1988, de 19 de mayo). Este reglamento prevé la figura del segundo Jefe, y regula las diversas unidades orgánicas de la Policía Foral, ya aludidas en otro apartado, en cuanto a las funciones de cada sección y las obligaciones de los mandos, así como otras cuestiones como la uniformidad, el saludo y el armamento.

## **7. MODELO POLICIAL EN NAVARRA**

---

### **7.1. CONSIDERACIONES GENERALES. LA PLURALIDAD DE CUERPOS POLICIALES**

A la hora de establecer cuales van a ser las funciones, organización y recursos de la Policía Foral no se puede olvidar el hecho de que el modelo policial en España se caracteriza por una pluralidad de cuerpos policiales que dependen de diversas Administraciones Públicas. En particular, en Navarra coexisten cuatro cuerpos de policía distintos:

- a) La Guardia Civil, dependiente del Ministerio del Interior a través del Delegado del Gobierno.
- b) El Cuerpo Nacional de Policía, asimismo dependiente del Ministerio del Interior a través del Delegado del Gobierno.
- c) La Policía Foral, dependiente del Gobierno de Navarra.
- d) Las policías locales, que dependen de los Ayuntamientos.

A partir del Amejoramiento del Fuero la Policía Foral puede ampliar sus funciones. Se plantea la cuestión de qué funciones van a ser esas, cuestión que se abordará en otro apartado, y también la cuestión de si al asumir nuevas funciones la Policía Foral va a sustituir a los demás cuerpos policiales que actúan en Navarra, en todo o en parte. Se plantea también la cuestión de si la Policía Foral va a asumir todas las funciones típicamente policiales, convirtiéndose en una policía general, o si va a constituir únicamente una policía especializada en funciones muy determinadas.

Antes de responder estas cuestiones, y en general a la de cual debe ser el modelo policial a establecer en Navarra, conviene conocer cual es la situación exacta, y tener algunos datos sobre los diversos cuerpos policiales en la Comunidad Foral.

### **7.2. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

Como ha quedado dicho en Navarra actúan tanto la Guardia Civil como el Cuerpo Nacional de Policía. La LOFCS (arts. 11 y 12) les asigna las siguientes funciones:

#### **A) FUNCIONES COMUNES:**

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

Estas funciones comunes se distribuyen del siguiente modo: el Cuerpo de Policía Nacional las ejercita en las capitales de provincia y en los núcleos urbanos que determine el Gobierno; la Guardia Civil las ejerce en el resto del territorio nacional y en el mar territorial.

**B) FUNCIONES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA:**

- a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- f) Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

**C) FUNCIONES DE LA GUARDIA CIVIL:**

- a) Control de armas y explosivos.
- b) El resguardo fiscal del Estado, y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

Para el desarrollo de las funciones que les corresponden las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado adoptan en Navarra la siguiente organización, en todo caso bajo la dependencia del Delegado del Gobierno.

De la Dirección General de la Policía depende la Jefatura Superior de Policía de Pamplona, cuyo ámbito territorial es la 13ª región policial, integrada por Navarra y La Rioja. Esta Jefatura Superior se integra por dos Comisarías Provinciales, Pamplona y Logroño.

Las Comisarías Provinciales se clasifican en grupos, atendiendo a los índices de población, conflictividad social y delictiva y otros parámetros. Existen ocho grupos: A, B, C, D, E, F, G y H. La Comisaría Provincial de Pamplona se clasifica en el grupo E. Para dar una idea completa de esta clasificación se incluye el cuadro siguiente:

GRUPO	COMISARIAS PROVINCIALES
A	Barcelona, Madrid
B	Valencia, Sevilla y Zaragoza.
C	Alicante, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Cádiz y Bilbao.
D	Córdoba, Granada, San Sebastián, Valladolid, La Coruña, Oviedo, Murcia, Pontevedra y Santa Cruz de Tenerife.
E	Girona, Burgos, Santander, Pamplona, Almería, Huelva, Salamanca, Jaén, Tarragona, León y Vitoria.
F	Badajoz, Albacete, Logroño, Melilla, Ciudad Real, Lugo, Castellón, Cáceres, Lleida, Ceuta y Palencia.
G	Zamora, Orense, Guadalajara, Segovia, Huesca y Avila.
H	Cuenca, Soria y Teruel.

Cuadro nº 19

Cada Comisaría Provincial se integra por una Secretaría General y cuatro Brigadas Provinciales:

- Información
- Policía Judicial

- Seguridad Ciudadana
- Documentación

Dependiendo de la Comisaría Provincial, con sede en Pamplona, se halla la Comisaría Local de Tudela (de forma similar a las comisarías provinciales, las comisarías locales se clasifican en cinco grupos, A, B, C, D y E; la de Tudela pertenece al grupo E). Asimismo depende de aquélla el puesto fronterizo de Dancharinea. Fuera de estas localidades el Cuerpo Nacional de Policía no actúa ordinariamente, correspondiendo el ejercicio de las competencias comunes a la Guardia Civil en el resto de Navarra.

El Cuerpo Nacional de Policía cuenta con una plantilla de 50.798 funcionarios, que se reparten del siguiente modo por categorías:

Comisario principal:	64
Comisario:	373
Inspector Jefe:	4.103
Inspector:	3.411
Subinspector:	2.116
Oficial:	5.554
Policía:	35.039
Facultativos:	97
Técnicos:	1

El número de miembros del Cuerpo Nacional de Policía que se hallan destinados en Navarra es de 1.158<sup>2</sup>.

La Guardia Civil se estructura en forma diferente. Territorialmente los efectivos se distribuyen en 9 zonas, 7 peninsulares, cada una bajo el mando de un general, y 2 insulares bajo el mando de un coronel. Cada zona comprende varias provincias, y en cada una de ellas se establece al menos una comandancia. Navarra pertenece a la 5ª zona, con sede en Logroño, en la que se integran también las comandancias de Logroño, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Burgos, Soria y Cantabria. En Navarra está establecida la 522ª comandancia, bajo el mando de un teniente coronel. A su vez, cada comandancia divide sus efectivos entre varias compañías y líneas, aunque la unidad básica es el puesto. Cada puesto atiende uno o varios municipios. Además de Pamplona, sede de la comandancia, existen puestos de la Guardia Civil en 65 de los 271 municipios navarros<sup>3</sup>. En el último año se han cerrado dos puestos, con el objetivo de reagrupar efectivos.

<sup>2</sup> Fuentes: Anuario 93 del Ministerio del Interior, y "Administración Policial Española", de Antonio MORALES VILLANUEVA, Editorial San Martín, Madrid 1.988. No ha sido posible obtener datos actualizados en cuanto a Navarra.

<sup>3</sup> Ablitas, Allín, Allo, Andosilla, Anué, Aoiz, Araiz, Araquil, Los Arcos, Arive, Arróniz, Artajona, Azagra, Baztán, Beriain, Buñuel, Burguete, Caparros, Carcastillo, Cascante, Cáseda, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Echalar, Echarri-Aranaz, Erro, Estella, Esteribar, Fustiñana, Goizueta, Isaba, Jaumieta, Larraun, Letza, Lerín, Lesaca, Lodosa, Lumbler, Marcilla, Mendavia, Milagro, Miranda de Arga, Monreal, Navascués, Ochagavía, Odieta, Olazagutía, Olite, Peralta, Puente la Reina, San Adrián, Sangüesa, San Martín de Unx, Santesteban, Tafalla, Urdax, Valcarlos, Valtierra, Vera de Bidasoa, Viana, Villafranca, Villava y Yesa.



Por otro lado, la Guardia Civil se estructura en unidades especializadas, en la cuales se encuadra aproximadamente la tercera parte de su plantilla. Cada unidad tiene una organización territorial distinta, en virtud de sus funciones específicas, algunas unidades están presentes en todas las provincias y otras solamente en algunas. La más importante es la Agrupación de Tráfico, que se estructura en sectores y subsectores, éstos de ámbito provincial. Otras unidades especializadas que cuentan con recursos en Navarra son el Servicio de Policía Judicial, la Intervención de Armas y Explosivos, el Servicio de Información, el Servicio de Protección de la Naturaleza, el Servicio de Montaña, el Servicio Fiscal, la Agrupación Rural de Seguridad, etc.

La Guardia Civil cuenta con una plantilla de 70.503 funcionarios, además de 4.843 guardias auxiliares, que realizan el servicio militar en la Guardia Civil. La distribución por graduaciones es la siguiente:

General de División:	4
General de Brigada:	13
Coronel:	103
Teniente Coronel:	199
Comandante:	319
Capitán:	843
Teniente:	1.114
Subteniente/Brigada:	1.540
Sargento:	4.540
Cabo:	6.586
Guardias:	55.093
Matronas:	149
Guardias Auxiliares:	4.843

De estos efectivos 1.356 se hallan destinados en Navarra<sup>4</sup>.

La suma de efectivos de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía supone un total de 126.144 policías, lo cual representa aproximadamente un policía por cada 309 habitantes<sup>5</sup>, sin contar policías locales ni autonómicas (en 1988 MORALES calculaba un policía por 364 habitantes, los efectivos policiales del Estado han aumentado mientras la población ha variado poco). En Navarra la proporción es de un policía por 276 habitantes, sin contar policías locales ni Policía Foral. La superior dotación de Navarra frente a la media nacional se explicaría por tratarse de una zona fronteriza y por la lucha antiterrorista, ya que los niveles de delincuencia de Navarra no son especialmente altos<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Fuentes: Anuario 93 del Ministerio del Interior y "Administración Policial Española", de Antonio MORALES VILLANUEVA, Editorial San Martín, Madrid, 1988.

<sup>5</sup> Para una población total de 39.024.898 habitantes, según el censo de 1991.

<sup>6</sup> La Memoria del Fiscal General del Estado presentada al inicio del año judicial 1992-1993 pone de relieve como Navarra es una de las provincias donde el número de delitos se halla en descenso. De 1990 a 1991 se produce un

MORALES ha hecho la comparación de proporciones entre población y policía de varios países europeos. No tiene en cuenta policías locales, ya que no hay datos fidedignos para realizar la comparación. Los datos que ofrece son los siguientes (téngase en cuenta que su trabajo se publica en 1988):

PAIS	PROPORCION
Holanda	1 policía /1.728 hab.
Finlandia	1.217
Austria	678
Bélgica	607
URSS	565
España	364
R.F. Alemania	327
Francia	294
Italia	294
Portugal	261
Hungría	141
Yugoslavia	140
Checoslovaquia	112
Polonia	94
Grecia	72
Bulgaria	46
R.D. Alemania	29
Rumanía	29

Cuadro nº 20

Es difícil realizar comparaciones, pues los países del Este, antes de la caída de los regímenes comunistas, disponían de extensos cuerpos de policía dedicados a tareas de control político o milicias populares, y en otros países se consideran incluidas en las fuerzas policiales a diversos cuerpos militares o paramilitares. Probablemente la comparación más correcta es con los países con más rasgos comunes en cuanto a organización política y administrativa (Francia, Italia, Alemania, Portugal), respecto de los cuales España se halla ligeramente por debajo en número de policías.

descenso del 6,16 % de diligencias previas iniciadas por hechos presuntamente constitutivos de delitos o faltas. La proporción entre diligencias previas iniciadas y habitantes ofrece para 1991 una cifra de una diligencia previa por cada 27,2 habitantes; la media nacional es de una diligencia por 18,39 habitantes. Navarra es la sexta Comunidad Autónoma con menor delincuencia, según este indicador.

Por su parte, el Programa Estadístico de la Secretaría de Estado para la Seguridad indica que en 1992 en Navarra se produjeron 16,39 delitos por cada mil habitantes. La media nacional es de 23,95 delitos por mil habitantes. En la distribución por provincias ocupan los primeros lugares Melilla (53,74), Ceuta (50,82), Las Palmas (43,61), Girona (42,11) y Baleares (41,22). Los últimos lugares corresponden a Guipúzcoa (3,99), Teruel (4,94) y Vizcaya (5,98). Navarra se sitúa en el puesto 25, entre La Rioja (16,43) y Lleida (16,23). Fuente: "Revista de Documentación" nº 2, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

MORALES calcula (para 1988) que sumando policías autonómicas y locales la proporción real en España es de 1 policía por cada 211 habitantes, lo cual considera suficiente, en relación con los datos de otros países.

### **7.3. POLICIAS LOCALES**

Unicamente en los municipios de más de 5.000 habitantes se pueden crear, en virtud de la legislación vigente, cuerpos de policía local. Los restantes Ayuntamientos pueden atender las funciones que tienen atribuidas en materia de seguridad con otros funcionarios bajo la denominación de alguacil, guarda, sereno, o similares. Por ello analizaremos los dos casos por separado.

#### **A) MUNICIPIOS DE MAS DE 5.000 HABITANTES.**

Actualmente son 15 los municipios navarros con más de 5.000 habitantes, de un total de 271 municipios existentes en la Comunidad Foral. Conviene señalar que en estos 15 municipios reside aproximadamente el 60 % de la población navarra.

De estos 15 municipios, todos menos uno, el de Cizur Mayor, tienen cuerpo de policía local o están en la actualidad en proceso de creación de dicho cuerpo, normalmente sobre la base de integrar a los anteriores alguaciles o guardas como policías locales. Esta situación se produce en municipios de reciente creación como Ansoáin y Berriozar, segregados de la antigua Cendea de Ansoáin (hoy denominada Cendea de Berrioplano), y que se repartieron los funcionarios que formaban el cuerpo de policía. San Adrián ha superado el mínimo de 5.000 habitantes recientemente y se halla en fase de creación del cuerpo de policía local. Estos municipios han cubierto la plantilla mínima (seis policías, según la normativa vigente) en 1993, si bien no todos disponen de los mandos necesarios (al menos un cabo).

El cuadro completo de efectivos humanos de los cuerpos de policía local en 1993 es el siguiente:

*Plan Director de Policía Foral*

MUNICIPIO	JEFE	OFICIAL	SARGENTO	CABO	POLICIA	TOTAL
ALSASUA-ALTSASU					9	9
ANSOAIN					8	8
BARAÑAIN			1	1	18	20
BAZTAN					8	8
BERRIOZAR				1	6	7
BURLADA	1		1	3	21	26
CINTRUENIGO	1				9	10
CORELLA	1				14	15
ESTELLA-LIZARRA	1			3	15	19
SAN ADRIAN					6	6
PAMPLONA-IRUÑA	1	2	24	13	256	296
TAFALLA	1			5	12	18
TUDELA	1			5	47	53
VILLAVA				1	10	11
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>26</b>	<b>32</b>	<b>439</b>	<b>506</b>

Cuadro nº 21

**B) MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES.**

Como ya se ha dicho, estos municipios no pueden legalmente crear su cuerpo de policía local (salvo que, excepcionalmente, el Gobierno de Navarra lo autorizara en atención a circunstancias particulares), pero pueden contar con funcionarios que, bajo diversas denominaciones (alguacil, guarda, sereno, agente, etc.) ejerzan algunas de las tareas propias de la policía local, dentro del ámbito de competencias atribuidas al respectivo Ayuntamiento.

A la hora de determinar con exactitud cuantos son los municipios que cuentan con este tipo de personal nos encontramos con la dificultad importante de la ambigüedad o confusión de las denominaciones. Son muchos los Ayuntamientos que disponen de funcionarios que reciben la denominación de "alguacil", pero bajo ese término se producen situaciones muy diversas. En muchos casos las funciones del alguacil no tienen nada que ver con las asignadas a las policías locales, y sería más correcto denominarlos "empleados de servicios múltiples". Lo mismo puede decirse de las restantes denominaciones.

Aquí se recogen aquellos funcionarios que, según los Ayuntamientos consultados a través de cuestionario en estudio realizado por el Departamento de Presidencia en 1992, "cumplen funciones propias de la policía local (vigilancia, tráfico, inspección, denuncias, ejecución forzosa, etc.)". Con todo, deben tomarse con precaución estos datos.

Dada la diversidad de denominaciones, se recogen aquí las que utilizan los propios Ayuntamientos.

N MUNICIPIO	ALGUACIL	AGENTE	GUARDA	SERENO	OTROS	TOTAL
1 ABARZUA .....	1					1
2 ABLITAS .....		3				3
3 AMESCOA BAJA.....			1			1
4 ANDOSILLA .....	4		1			5
5 AOIZ .....					1	1
6 ARANTZA-ARANAZ.....	1					1
7 ARBIZU .....	1					1
8 ARGUEDAS .....	1					1
9 ARRONIZ .....			1			1
10 AZAGRA.....	2				4	6
11 BERBINZANA.....	1					1
12 BUÑUEL.....	3		1			4
13 CABANILLAS.....	1		1			2
14 CADREITA .....	1		1			2
15 CAPARROSO.....	1	3	1			5
16 CARCAR .....	1		1			2
17 CARCASTILLO.....	1					1
18 CASTEJON .....	2		1	1		4
19 ETXALAR .....					1	1
20 EZCABARTE .....	1					1
21 FALCES .....	1				2	3
22 FITERO.....	2		1		1	4
23 FUNES .....					4	4
24 FUSTIÑANA .....	1					1
25 GALAR.....	1					1
26 HUARTE.....	2					2
27 ISABA.....	1					1
28 ITUREN-ZUBIETA .....	1					1
29 LERIN.....					2	2
30 LEZAUN .....	1					1
31 LODOSA .....		2			4	6
32 LOS ARCOS.....					1	1
33 MARCILLA.....	1		1	1		3
34 MELIDA .....	1					1
35 MENDAVIA.....	2		2	1		5
36 MENDIGORRIA.....	2					2
37 MILAGRO.....	2		1			3
38 MURCHANTE.....				1		1
39 MURILLO EL FRUTO .....	1					1
40 OCHAGAVIA.....	1					1
41 OLITE.....	1		2		2	5
42 OLZA.....					1	1
43 ORBAITZETA .....	1					1
44 PERALTA .....	3					3
45 PUENTE LA REINA-GARES....					5	5

Plan Director de Policía Foral

N MUNICIPIO	ALGUACIL	AGENTE	GUARDA	SERENO	OTROS	TOTAL
46 PUEYO.....	1					1
47 RIBAFORADA.....					4	4
48 RONCAL.....	1					1
49 SANTACARA.....					2	2
50 SANTESTEBAN-DONEZTEBE.	1					1
51 SARTAGUDA.....	1					1
52 SESMA.....	1					1
53 UHARTE-ARAKIL.....	1					1
54 ULTZAMA.....			1			1
55 URDAX-URDAZUBI.....		1				1
56 UZTARROZ.....	1					1
57 VALCARLOS-LUZAIDE.....	1					1
58 VALTIERRA.....						1
59 VERA DE BIDASOA-BERA.....	1					1
60 VIANA.....	2					2
61 VILLAFRANCA.....	2		2	1		5
62 VILLATUERTA.....	1					1
63 ZIORDIA.....	1					1
<b>TOTAL.....</b>	<b>63</b>	<b>9</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>34</b>	<b>130</b>

Cuadro nº 22

Existe un estudio anterior de 1989<sup>7</sup> que permite comparar las cifras y observar la evolución de las plantillas de las policías locales en los últimos años. Para municipios de más de 5.000 habitantes el resultado es el siguiente.

MUNICIPIO	1989	1993	DIFERENCIA
ALSASUA-ALTSASU	10	9	- 1
ANSOAIN	7	8	+ 1
BARAÑAIN	4	20	+ 16
BAZTAN	7	8	+ 1
BERRIOZAR		7	+7
BURLADA	20	26	+ 6
CINTRUENIGO	8	10	+ 2
CORELLA	10	15	+ 5
ESTELLA-LIZARRA	18	19	+ 1
SAN ADRIAN	5	6	+ 1
PAMPLONA-IRUÑA	240	296	+ 56
TAFALLA	22	18	- 4
TUDELA	46	53	+ 7
VILLAVA	5	11	+ 6
<b>TOTAL</b>	<b>397</b>	<b>506</b>	<b>+109</b>

Cuadro nº 23

<sup>7</sup> "Policías Locales de Navarra", Cuadernos de Administración Local nº 11, Departamento de Administración Local, Pamplona, 1989.

En líneas generales, pues, aumenta considerablemente el número de efectivos de los cuerpos de policía local (un 27,4 %), si bien ese aumento se localiza en algunos municipios determinados, entre los cuales destaca Pamplona.

Para municipios de menos de 5.000 habitantes la comparación arroja el siguiente cuadro global:

Puesto	1989	1992
Alguaciles .....	105	63
Guardas.....	44	19
Serenos .....	14	5
Agentes .....		9
Otros .....		34
<b>TOTAL .....</b>	<b>163</b>	<b>130</b>

Cuadro nº 24

Las diferencias que se ponen de manifiesto en este cuadro probablemente se deben a varias causas. Por una parte, a que efectivamente existan menos funcionarios con estas denominaciones, pues en algunos Ayuntamientos se cambia su denominación por la de empleados de servicios múltiples, más acorde con la verdadera naturaleza de sus funciones en muchos casos, o se amortizan estas plazas al producirse la jubilación o baja de los funcionarios que las ocupaban. Por otro lado, es posible simplemente que los responsables que han cumplimentado los cuestionarios hayan tenido un criterio diferente sobre si los empleados cumplen funciones equiparables a la de las policías locales. En cualquier caso, la diferencia es suficiente para suponer que efectivamente se produce cierto descenso en este personal (aproximadamente un 20 %).

De los anteriores datos pueden derivarse otros en torno a como se distribuyen las policías locales en relación con el territorio y la población.

En primer lugar, queda claro que la mayor parte de los recursos se concentran en los municipios de más de 5.000 habitantes. Para 319.996 habitantes existe un total de 506 policías, lo cual supone una media de 632 habitantes por policía. Para los restantes 207.470 habitantes (municipios de menos de 5.000 habitantes) existe un total de 115 alguaciles y similares, lo que supone una media de 1804 habitantes por alguacil. Esta distribución supone que el papel de alguaciles y similares sea prácticamente residual.

Por otro lado los alguaciles y guardas existen únicamente en municipios con cierta población. De los 64 municipios de menos de 5.000 habitantes que cuentan con alguno de estos empleados, 27 tienen más de 2000 habitantes; 15 entre 1000 y 2.000 habitantes; 14 tienen entre 500 y 1000 habitantes; y los 8 restantes tienen entre 250 y 500 habitantes. Ningún municipio de menos de 250 habitantes dispone de estos empleados (en Navarra hay 98 municipios con menos de 250 habitantes).

En total, de los 271 municipios de Navarra hay 193 que no disponen ni de cuerpo de policía local ni de empleados con funciones asimilables. Aunque estos

municipios corresponden a una población de solo 101.590 habitantes (el 19,26 % de la población navarra), en extensión representan cerca del 60 % del territorio de la Comunidad Foral.

### CLASIFICACION DE MUNICIPIOS

HABITANTES	CON POLICIA LOCAL	SIN POLICIA LOCAL	TOTAL
Más de 5.000	14	1	15
2.001-5.000	27	9	36
1.001-2.000	15	16	31
501-1.000	14	22	36
251-500	8	47	55
250 o menos	0	98	98
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>193</b>	<b>271</b>

Cuadro nº 25

Otro dato que puede ser de interés es la comparación del tamaño de las plantillas de los cuerpos de policía local, allí donde existen. De los datos anteriormente expresados se deduce que existen diferencias enormes entre unos y otros municipios. Pero conviene poner en relación el número de policías con la población de cada municipio, resultando el cuadro siguiente.

MUNICIPIO	POLICIAS	POBLACION	HAB/POLICIA
ALSASUA-ALTSASU	9	7.075	786
ANSOAIN	8	5.067	633
BARAÑAIN	20	16.184	809
BAZTAN	8	8.202	1.025
BERRIOZAR	7	5.001	714
BURLADA	26	14.476	556
CINTRUENIGO	10	5.447	544
CORELLA	15	6.450	430
ESTELLA-LIZARRA	19	12.868	677
SAN ADRIAN	6	5.025	837
PAMPLONA-IRUÑA	296	183.525	620
TAFALLA	18	10.318	573
TUDELA	53	27.063	510
VILLAVA	11	7.554	687
<b>TOTAL</b>	<b>506</b>	<b>314.255</b>	<b>MEDIA 621</b>

Cuadro nº 26.

Se observa que hay diferencias importantes de unas plantillas a otras, aunque las cifras extremas se explican por tratarse de Ayuntamientos en proceso de



creación del cuerpo de policía local. Los Ayuntamientos mejor dotados se aproximan a una media de unos 600 habitantes por cada policía.

Teniendo en cuenta estos datos sobre policías locales, los anteriores sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la plantilla de la Policía Foral, podemos establecer que la proporción entre funcionarios de policía y habitantes en Navarra es aproximadamente de un policía por cada 157 habitantes.

En cuanto a las funciones que desempeñan las policías locales, la LOFCS les asigna las siguientes:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, con carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

En las localidades donde no existe la policía local estas funciones, en su caso, pueden ser desempeñadas por la Guardia Civil o por la Policía Foral.

#### **7.4. SISTEMA DE RELACIONES**

La existencia de hasta cuatro cuerpos policiales actuando en el territorio de Navarra plantea el problema de sus relaciones. La normativa vigente ha establecido varios órganos de coordinación.

#### **7.4.1. Junta de Seguridad**

El artículo 51.2 del Amejoramiento, en su párrafo segundo, dispone que "a fin de coordinar la actuación de la Policía Foral y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se establecerá, en su caso, una Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno de la Nación". En virtud del Decreto Foral 275/1990, de 4 de octubre, son representantes del Gobierno de Navarra en dicha Junta el Consejero de Presidencia, el Director General de Interior, el Jefe de la Policía Foral y el Director del Servicio de Gestión Técnica de Interior. Los representantes del Gobierno central se nombraron mediante Orden del Ministro del Interior de 19 de octubre de 1990, y son el Delegado del Gobierno en Navarra, el Jefe Superior de Policía, el Jefe de la 522ª Comandancia de la Guardia Civil y el Jefe Provincial de Tráfico. La Junta se reunió para constituirse el 24 de octubre de 1990.

#### **7.4.2. Consejo de Política de Seguridad**

La LOFCS regula también un Consejo de Política de Seguridad que se crea en su artículo 48. Establece este precepto que estará integrado "por los Consejeros de Interior o Gobernación de las Comunidades Autónomas y por un número igual de representantes del Estado", bajo la presidencia del Ministro del Interior. El artículo 48 de la Ley Orgánica no es uno de los que se declaran de aplicación al régimen de las policías propias de Navarra, País Vasco y Cataluña y, por otro lado, queda claro que algunas de las funciones del Consejo no afectan a estas Comunidades: por ejemplo, la de informar las plantillas de los Cuerpos de Policía, ya que el procedimiento de aprobación de éstas se halla regulado en los Estatutos del País Vasco y de Cataluña y corresponde a las respectivas Juntas de Seguridad, y en el caso de la Policía Foral corresponde tal aprobación al Gobierno de Navarra. Ahora bien, no habría inconveniente práctico en que el Consejo afectara a esas tres Comunidades en sus funciones de colaboración e información entre las diversas Administraciones, sin interferir en sus competencias propias. La exposición de motivos de la propia Ley Orgánica, refiriéndose al Consejo de Política de Seguridad, señala que "más que coordinación coercitiva o jerárquica, se trata de una coordinación de carácter informativo". Por el momento, este órgano no ha sido creado.

#### **7.4.3. Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra**

El artículo 22.2 de la LFPCPN crea la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, como organismo consultivo del Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra. Se compone del Consejero de Presidencia, siete representantes de las Entidades Locales, dos del Gobierno de Navarra y, como Secretario, un funcionario del Departamento de Presidencia, con voz y sin voto. Mediante Orden Foral 6/1992, de 3 de marzo, del Consejero de Presidencia, se designaron como miembros de la Comisión al Director General de Interior, al Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, a los alcaldes de Burlada, Corella, Estella, Pamplona, Peralta, Tafalla y Tudela, y como secretario al Director del Servicio de Gestión Técnica de Interior.

A esta Comisión se le atribuyen funciones consultivas relativas a la competencia de coordinación que se atribuye al Gobierno de Navarra en relación con las policías locales, y que, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de dicha Ley Foral se dirigirá a:

- a) Establecer las normas básicas de estructura y organización interna, a las que habrán de ajustarse los reglamentos de Policías Locales de Navarra.
- b) Promover la homogeneización de sus medios técnicos.
- c) Fijar las condiciones básicas de acceso, formación y promoción de la Policías Locales y establecer los medios necesarios para ello.
- d) Establecer los criterios que harán posible un sistema de información recíproca.
- e) Dar a las entidades locales que lo soliciten, el asesoramiento necesario en esta materia.
- f) Canalizar la colaboración eventual entre las diversas entidades locales, al objeto de atender sus necesidades temporales o extraordinarias.
- g) Favorecer y fomentar la creación de Cuerpos de Policía intermunicipal o Comarcal en las zonas donde las Entidades Locales correspondientes no pueden afrontar los gastos de una Policía propia, o bien donde las circunstancias aconsejen mancomunar o unificar los servicios de Policías Locales.

Junto a esas funciones consultivas se atribuyen también a la Comisión las siguientes (art. 24.3):

- a) Informar de todas las disposiciones que afecten a los Cuerpos de Policía Locales.
- b) Efectuar propuestas y sugerencias en relación a su materia propia.

La LFCPN en sus artículos 18 y 19 regula también las relaciones de cooperación que deben mantener el Gobierno de Navarra y las entidades locales en lo referente a sus Cuerpos de Policía:

Artículo 18. El Gobierno de Navarra podrá prestar, a solicitud de las entidades Locales y en la medida en que lo permitan los medios adscritos a la Policía Foral de Navarra, los servicios en materia de seguridad pública que sean competencia de aquéllas cuando, en situaciones concretas, no puedan ser atendidos por los propios medios de las Entidades Locales. En ningún caso esta prestación tendrá carácter permanente.

Artículo 19. 1. Las Entidades Locales y el Gobierno de Navarra estarán obligadas a suministrarse información recíproca sobre las cuestiones que afecten a la seguridad pública y sobre la actuación de los respectivos Cuerpos de Policía, así como a colaborar mutuamente en el ejercicio de sus funciones.

2. Las Entidades Locales y el Gobierno de Navarra podrán suscribir convenios de cooperación y coordinación de sus Cuerpos de Policía en materias de actuación concurrente.

3. El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales que no tengan Cuerpo de Policía propio, podrán establecer convenios de cooperación para que la Policía Foral de Navarra ejerza, en el ámbito territorial de las mismas, además de las funciones que le son propias, las correspondientes a las de la Policía Local.

#### **7.4.4. Juntas Locales de Seguridad**

La LOFCS también regula, en su artículo 54, órganos de coordinación de ámbito local:

1. En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

2. La constitución de dichas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.

La composición de estas Juntas Locales de Seguridad no se ha determinado reglamentariamente todavía, pero de hecho se han comenzado a constituir ya en numerosos municipios, entre ellos algunos de Navarra. En ellas están representados de forma paritaria el Ayuntamiento correspondiente y la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil. Aunque la Ley Orgánica no lo impide, no forman parte de estas Juntas representantes del Gobierno de Navarra ni de la Policía Foral.

Por el carácter de sus componentes, todos estos órganos de coordinación tienen sobre todo naturaleza política. No existen órganos de coordinación o cooperación de carácter técnico u operativo, que haga posible la colaboración habitual de los diversos cuerpos de policía, salvo los contactos directos que mantienen sus mandos o agentes; esta es la principal deficiencia que sufre el actual sistema de coordinación, que arroja un nivel insuficiente de resultados a nivel operativo. Por otro lado, se produce una multiplicación de órganos coordinadores, pero en ninguno de ellos coinciden todas las Administraciones implicadas (estatal, foral y local).

#### **7.5. PRINCIPIOS PARA UN MODELO POLICIAL EN NAVARRA**

Una vez expuesta la situación de los diversos cuerpos policiales existentes en la Comunidad Foral, se pueden establecer unos principios generales que establezcan el marco del futuro desarrollo de la Policía Foral.

1º La Policía Foral se integrará en un modelo de pluralidad policial, en el que deben coexistir los diversos cuerpos de policía dependientes de los tres niveles de Administración Pública establecidos en la Constitución: Administración estatal, autonómica o foral y local.

2º La delimitación de funciones de la Policía Foral respecto de otros cuerpos de policía debe realizarse según los criterios esenciales de eficacia y complementariedad, dando a la labor policial la consideración de servicio público cuya prestación es responsabilidad compartida por las diversas Administraciones Públicas.

3º En virtud del principio de autonomía local establecido en la Constitución, donde existan policías locales éstas asumirán con carácter ordinario todas las funciones que les atribuye el ordenamiento vigente, para lo cual contarán con el apoyo y asistencia de la Administración de la Comunidad Foral.

4º La Policía Foral, con arreglo al principio de subsidiariedad, únicamente actuará en el ámbito de las funciones atribuidas a las policías locales en los municipios que no cuenten con dicho servicio, en apoyo de las policías locales existentes cuando así lo soliciten las autoridades municipales, o en casos de necesidad y urgencia.

Tanto la Policía Foral como las policías locales serán consideradas como policía ordinaria o integral, preparadas para ejercitar todas las tareas policiales en la medida en que lo exijan las circunstancias.

En la labor policial se dará preferencia a las actuaciones de carácter preventivo de delitos, accidentes y situaciones de riesgo en general, trabajando en colaboración con otros organismos públicos y con entidades privadas, y buscando el apoyo y la cooperación de los ciudadanos y de los grupos sociales.

5º La Policía Foral asumirá nuevas funciones conforme a los siguientes criterios:

- a) Se mantendrán sus funciones tradicionales y las que expresamente y con el carácter de funciones propias le atribuye el ordenamiento.
- b) Se asumirán las funciones que, por estar en estrecha relación con competencias de la Comunidad Foral de Navarra, pueda desempeñar con mayor inmediatez, eficacia y economía de recursos que otros cuerpos policiales.
- c) En relación a funciones donde se produce una concurrencia con otros cuerpos, se asumirán las funciones que actualmente no se hallen suficientemente atendidas.
- d) La asunción de nuevas funciones se hará de forma progresiva, en la medida en que se provean los recursos suficientes, y tras impartir la necesaria formación especializada a los miembros de la Policía Foral que lo requieran.

6º Las relaciones de la Policía Foral con otros cuerpos policiales se basarán en el principio de colaboración mutua, para lo cual se establecerán mecanismos permanentes de comunicación e intercambio de información.

7º La representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Seguridad promoverá los oportunos acuerdos para que se produzca una adecuada delimitación de funciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se establezcan los mecanismos de colaboración precisos.

## 8. FUNCIONES

---

### 8.1. CONSIDERACIONES GENERALES

#### 8.1.1. Carácter peculiar de las funciones policiales

Con carácter general, la doctrina señala como función propia de la policía garantizar la paz y la seguridad de la sociedad, así como la seguridad de los ciudadanos, imponiendo por la fuerza, si es necesario, la observancia del ordenamiento jurídico. A través de los cuerpos policiales la Administración ejerce el monopolio del uso de la coacción jurídica. De esta función genérica derivan otras funciones específicas que las leyes atribuyen a los diversos cuerpos policiales. Pero debe de tenerse en cuenta que esa función genérica resulta, de alguna manera, indivisible, no apta para ser dividida siempre en partes separadas.

Según señala el preámbulo de la LOFCS, "la seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones, con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto de los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición".

La policía es un servicio permanente, de veinticuatro horas, y a sus funcionarios se impone la obligación de reaccionar en el momento frente a cualquier situación que suponga una violación de la ley o un peligro para personas y bienes. Por ello a la hora de atribuir las funciones propias de cada cuerpo policial no siempre es posible atribuir funciones en exclusiva. La propia LOFCS asume este hecho y distingue entre funciones "de prestación simultánea e indiferenciada", funciones en régimen de colaboración y funciones propias de cada cuerpo.

Estas consideraciones son necesarias a la hora de comprender que el reparto de funciones entre diversos cuerpos de policía que coexisten en un mismo territorio no puede nunca ser exhaustivo y se produce necesariamente una concurrencia en determinadas actuaciones. Ello obliga a establecer los correspondientes sistemas de relación basados en el deber de cooperación recíproca, principio que recoge expresamente el artículo tercero de la LOFCS.

#### 8.1.2. Sistema de atribución de funciones

El artículo 51 del Amejoramiento del Fuero dispone que la Policía Foral "continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta", y que "Navarra podrá ampliar los fines y servicios de la Policía Foral, en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica". Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Amejoramiento del Fuero, corresponden a la Policía Foral dos tipos de funciones:

A) FUNCIONES ANTERIORES, las que ejercía hasta la promulgación de dicha norma en 1982, que son reconocidos como parte del régimen foral de Navarra.

En la redacción del artículo 51 del Amejoramiento se evitó realizar una delimitación de las funciones propias de la Policía Foral, posiblemente ante la dificultad de establecerlas en el procedimiento de negociación del Amejoramiento. Se aparta así el Amejoramiento de la técnica seguida en los Estatutos de Autonomía para referirse a las funciones de las policías autonómicas, ya que éstos, o bien hacen una definición negativa, enumerando las funciones propias de los cuerpos estatales (estatuto del País Vasco), o bien hacen una simple remisión a la correspondiente Ley Orgánica (estatutos andaluz, canario, gallego y valenciano), o mezclan ambas técnicas (estatuto catalán).

Las funciones ejercidas por la Policía Foral en el momento de promulgarse el Amejoramiento del Fuero eran, principalmente, las recogidas en el Acuerdo de reorganización de 4 de diciembre de 1964, que describía las siguientes:

a) "Ordenación del tráfico y transporte en estrecha colaboración con las fuerzas de la Guardia Civil, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes". Estas fueron las principales funciones que motivaron la creación y desarrollo de la primitiva Policía de Carreteras, anticipándose incluso a la creación de los cuerpos estatales que luego han desarrollado esa misión (Vigilantes de Caminos, Policía Armada y de Tráfico, Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil). Inicialmente desarrolladas en exclusividad por el Cuerpo de Policía de Carreteras, a partir de 1960 son compartidas con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil según la Orden de 20 de diciembre de 1962.

b) "Asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones jurisdiccionales de la Diputación", en otras palabras, las funciones de inspección y ejecución forzosa dentro del ámbito competencial de la Diputación Foral.

c) "Cooperación con las Autoridades locales en cualquier aspecto de su responsabilidad y a requerimiento de las mismas". La Policía Foral venía a cumplir el papel de auxilio o sustitución de las tareas propias de las policías locales, ante su insuficiencia o inexistencia. Esta función se justifica en el papel tutelar que cumplía la Diputación Foral sobre las entidades locales.

d) "Cooperación con las fuerzas armadas del Estado a requerimiento directo de las mismas, de acuerdo con normas que oportunamente se dictarán para ordenar dicha cooperación". Estas normas no se llegaron a dictar. Para la correcta interpretación de esta función hay que tener en cuenta lo siguiente:

a') En 1964 formaba parte de las fuerzas armadas no solamente la Guardia Civil, sino también la Policía Armada. Por ello, la cooperación debía extenderse al ámbito propio de éstos cuerpos; la Policía Foral tenía una función auxiliar del orden público (que también le era atribuida por otras normas, como la Ley de Orden Público de 1959 en su artículo 4, o posteriormente por el Real Decreto 823/1976, de 23 de abril.)



b') En el caso de declaración del estado de guerra, según la Ley de Orden Público de 1959, la Policía Foral debía colaborar con la autoridad militar correspondiente (artículos 4, 33,1 y 40).

e) "Misión general de protección y ayuda a la población, especialmente en situaciones individuales o colectivas de peligro o emergencia". Esta es una función típica que se atribuye a todos los Cuerpos de Policía, como parte esencial de la seguridad pública.

f) "Cualquier misión que sea ordenada por la Diputación dentro de su jurisdicción o por delegación o cooperación con otras Autoridades". Esta era una cláusula residual que permitiera a la Policía Foral cumplir cualquier otra función no incluida en los apartados anteriores y que cayera dentro del ámbito de competencias de la Diputación Foral. En base a ella, la Diputación determinó, en Acuerdo de 28 de junio de 1979, que era misión de la Policía Foral "la protección de los miembros de la Corporación, el cumplimiento de las órdenes dimanadas de la Presidencia, la custodia y seguridad de los bienes y propiedades de la Diputación Foral y, de una manera especial, el Palacio de Navarra y demás dependencias de la Corporación, propiedades públicas que son integrantes del patrimonio de Navarra, así como el mantenimiento del orden dentro de dichas dependencias".

g) Aunque el Acuerdo de 1964 no la mencionara expresamente, hay que añadir a estas funciones la de policía judicial, atribuida de modo muy extenso por la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 283 a diversos grupos de agentes o empleados de la Administración.

B) NUEVAS FUNCIONES. Las nuevas funciones que puede asumir en virtud de la correspondiente ley orgánica.

La disposición final tercera de la LOFCS permite a la Policía Foral, "si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra", asumir las funciones que se atribuyen en dicha ley orgánica a las policías autonómicas. En la práctica, estas funciones coinciden en gran parte con las que ya ejercía la Policía Foral, por lo que el alcance de la posible ampliación de funciones era modesto. El artículo 38 de la LOFCS atribuye a las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

"Con carácter de propias:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2. En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

b) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

c) Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, bien a requerimiento de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión propia, lo estimen necesario las Autoridades estatales competentes.

3. De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza".

## **8.2. FUNCIONES QUE SE DESARROLLAN ACTUALMENTE**

La Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, según anuncia en su propia exposición de motivos, agota "todas las posibilidades de asunción de competencias que marca la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la LOFCS". Es decir, que atribuye a la Policía Foral todas las funciones que venía desempeñando hasta 1982, y le suma aquellas que la LOFCS atribuye a las policías autonómicas y no se comprendían en las anteriores. La relación completa de las funciones atribuidas en la actualidad a la Policía Foral es la que sigue (art. 9.1. de la LFCPN):

a) Garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de personas y bienes.

Esta coincide con la función genéricamente atribuida a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por el artículo 104 de la Constitución. Aparece atribuida también de modo directo a "las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado" por el artículo 11 de la Ley Orgánica, como misión general que luego se concreta en diversas funciones. También se la atribuyen las policías autonómicas del País Vasco y Cataluña; en cambio no se atribuye expresamente a las demás policías autonómicas ni a las policías locales. Resulta un enunciado muy genérico, que precisaría de una mayor concreción. En el País Vasco y Cataluña se ha procedido a una delimitación mediante acuerdo entre la Administración del Estado y la de la correspondiente Comunidad.

- b) Ordenación del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral, conforme a los convenios de delimitación de competencias en la materia concluidos con el Estado y vigentes en cada momento.

Esta función ha sido desarrollada por la Policía Foral desde su creación, aunque desde 1960 compartiéndola con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. La Ley Foral alude a los convenios de delimitación de competencias, referencia que hay entender hecha a la Orden de 20 de diciembre de 1962, si bien ésta ha resultado afectada por la promulgación de la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 1990, y necesitaría una revisión.

El artículo 149.1.21 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre "tráfico y circulación de vehículos a motor". Aunque esta atribución no sería obstáculo para que las Comunidades Autónomas pudieran ejercer algunas competencias de ejecución de la legislación estatal, en la práctica el Estado se ha reservado la totalidad de las competencias en la materia; las únicas excepciones las constituyen Navarra y el País Vasco, que sí ejercen competencias de ejecución en razón de los antecedentes derivados de sus regímenes forales.

El Amejoramiento del Fuero en su artículo 49.3 establece que "en todo lo relativo al tráfico y circulación, Navarra conservará íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta", y en su artículo 51.1 que la Policía Foral "continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta". Hasta 1982, la función de vigilancia y ordenación del tráfico se hallaba atribuida tanto a la Guardia Civil como a la Policía Foral; se trata de una competencia concurrente de Navarra y del Estado. En cambio, otras funciones relativas al tráfico se hallan atribuidas en exclusiva al Estado (matriculación de vehículos, permisos de circulación y conducción, sanciones, etc.).

- c) Actuación e inspección en materia de transportes de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Esta función ha sido, junto con la de tráfico, realizada tradicionalmente por la Policía Foral desde su creación. El Amejoramiento atribuye a Navarra, en su artículo 49, la ejecución de la legislación del Estado en la materia de transportes por carretera, junto con las demás facultades que había venido ostentando con anterioridad.

- d) Vigilancia y protección de personas, edificios e instalaciones dependientes de las Instituciones de la Comunidad Foral.

Esta es una función desempeñada con anterioridad al Amejoramiento por la Policía Foral (aunque con carácter habitual únicamente en los últimos años), y coincide con la que el artículo 148 de la Constitución y los diversos Estatutos de Autonomía atribuyen a todas las Comunidades Autónomas, incluso aunque no dispongan de Cuerpo de Policía propio:

- e) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones y actos emanados de los órganos institucionales de la Comunidad Foral, mediante las actividades de inspección, denuncia y ejecución forzosa.

Se trata de otra de las funciones ejercidas con anterioridad por la Policía Foral y se puede calificar como la función primaria de los Cuerpos de Policía: asegurar, coactivamente cuando es preciso, el respeto del ordenamiento jurídico. Esta función se atribuye a todos los Cuerpos de Policía, cada uno dentro de la esfera de competencia de la Administración de la que dependen. En concreto, a la Policía Foral corresponde actuar como órgano ejecutor de las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra en los casos en que se produzca una resistencia física violenta frente a la autoridad correspondiente. Esta función se desglosa por la Ley Foral en tres: inspección, denuncia y ejecución forzosa. En la Administración Foral existen diversos órganos de inspección, especializados en diversas materias, y que también denuncian diversas infracciones. Por ello, la labor de la Policía Foral en materia de inspección se suele centrar habitualmente en materias concretas, que no son atendidas por otros órganos especializados: las ya señaladas de tráfico y transporte, así como las de conservación de carreteras, juego, espectáculos públicos, etc.

- f) Protección y auxilio de personas y bienes, especialmente en los casos de emergencia, según las disposiciones previstas en los planes específicos de Protección Civil.

Es otra de las funciones típicas de los todos los cuerpos de policía y ya desempeñada por la Policía Foral con anterioridad al Amejoramiento. Esta función viene a coincidir con la señalada en el apartado a), aunque añade una nota específica, la alusión a los planes de Protección Civil.

- g) Cooperación con las autoridades locales de Navarra, siempre que lo soliciten las mismas, en la forma que determinen las disposiciones aplicables.

Se recoge aquí una función ya atribuida expresamente a la Policía Foral anteriormente. Viene a reflejarse una función equiparable a la que se ha atribuido tradicionalmente a las Diputaciones provinciales, de asistencia y cooperación con los municipios; esta función ha sido ejercida con especial intensidad por la Diputación Foral de Navarra, y en la actualidad, matizada por aplicación del principio de autonomía municipal, sigue siendo ejercida por el Gobierno de Navarra. En este caso, la asistencia es a través de la Policía Foral, y debe referirse a cuestiones propias de la seguridad pública.

La propia LFCPN, en el Título dedicado a las policías locales, diseña en líneas generales la forma en que la Policía Foral podrá colaborar con las entidades locales. De los arts. 18 y 19 se desprende que la Policía Foral puede a') prestar servicios a las entidades locales en casos concretos, a petición de éstas, y sin que tal prestación sea permanente; b') ejercer las funciones de policía local con carácter permanente en municipios que no cuenten con cuerpo propio, a través de un convenio de cooperación del Gobierno de Navarra con la correspondiente entidad local; c') colaborar con los cuerpos de policía local en la forma en que se establezca en convenios de cooperación entre el Gobierno de Navarra y las entidades locales.

h) Policía Judicial, en los casos y forma que señalen las leyes.

Función también atribuida anteriormente a la Policía Foral, en la práctica la ha desarrollado en contadas ocasiones. La regulación actual de la Policía Judicial (Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, ya comentado en otro apartado) atribuye a las policías autonómicas y locales un papel reducido prácticamente a las primeras diligencias en casos de hallarse casualmente ante un delito.

El artículo 29 de la LOFCS, que establece las Unidades de Policía Judicial únicamente integradas por miembros de los cuerpos estatales y el carácter "colaborador" de policías autonómicas y locales, no es de aplicación directa a la Policía Foral, en virtud de la disposición final tercera de la misma Ley Orgánica; en todo caso, es de aplicación supletoria. Por tanto, tampoco le es de aplicación directa lo que dispone el Real Decreto antes citado, que desarrolla las disposiciones de la Ley Orgánica.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera, se debe aplicar en primer lugar la normativa propia de la Policía Foral y, en concreto, la LFCPN. En suma, la Policía Foral tiene atribuida la función de Policía Judicial directamente, sin el carácter "colaborador" que señala la Ley Orgánica, aunque "en los casos y forma que señalen las leyes" (los Estatutos de Autonomía del País Vasco y Cataluña, artículos 17.3 y 13.5, respectivamente, disponen que la Policía Judicial se organizará "en los términos que dispongan las Leyes procesales", parece que se puede aceptar esta misma interpretación para la Policía Foral). Es decir:

1. La Policía Foral tiene atribuida la función de Policía Judicial directamente, no con carácter colaborador, en principio al mismo nivel que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las policías autonómicas del País Vasco y Cataluña.

2. La forma y los casos en que debe desarrollar esa función es la que señalen las leyes procesales.

En la práctica, la actividad que desarrolla la Policía Foral como Policía Judicial por ahora es escasa, y se produce en ausencia total de normas concretas sobre la delimitación de funciones con los cuerpos estatales. En cambio, en el País Vasco y Cataluña esta cuestión se ha resuelto a través de los acuerdos políticos alcanzados por las dos Administraciones, estatal y autonómica.

i) Vigilancia de espacios públicos, protección y ordenación de manifestaciones y grandes concentraciones humanas en general.

Esta función no se hallaba atribuida anteriormente a la Policía Foral. Se trata de una nueva función, asumida en virtud de las previsiones del Amejoramiento y de la LOFCS, que atribuye la vigilancia de espacios públicos habitualmente a policías autonómicas y locales, sin perjuicio de la intervención de los cuerpos estatales cuando sea necesario; la protección de manifestaciones y mantener el orden en concentraciones humanas es función, en primer lugar, de las policías autonómicas, que podrán ser auxiliadas por las policías locales si es necesario, y así mismo pueden intervenir las fuerzas estatales en caso de necesidad.

Esta función que se atribuye a la Policía Foral, en la práctica, se desarrolla muy escasamente, en razón de sus pocos efectivos. En la práctica la mayor parte de esta función sigue recayendo en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- j) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter general y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en colaboración con las autoridades y organismos competentes.

En el apartado e) se atribuye a la Policía Foral velar por el cumplimiento de disposiciones que emanen de las instituciones de la Comunidad Foral. En este otro apartado se reitera la atribución de la función de ejecución del ordenamiento, pero haciéndola más general, abarcando la totalidad de éste, al margen de los órganos de que provengan las normas. Se trata, pues, de una función de colaboración con otras autoridades distintas a las de la Comunidad Foral. Estas funciones no se hallaban atribuidas con anterioridad de forma expresa a la Policía Foral (aunque coincide parcialmente con alguno de los enunciados del Acuerdo de 1964), y son consecuencia de la atribución que hace de las mismas a las policías autonómicas la LOFCS en su artículo 38.2.a (en colaboración con las fuerzas estatales).

- k) Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes.

Esta es una cláusula residual para asegurar la adecuación a las variaciones que se produzcan en el ordenamiento, y al mismo tiempo permita que la Policía Foral pueda asumir otras funciones si le son atribuidas por otras normas.

Puede resumirse este apartado dedicado a las funciones que desarrolla actualmente la Policía Foral que las funciones que le atribuyen las leyes son muy amplias, y que en el presente no ha asumido todas las posibilidades de actuación. Con el marco legal vigente cabe que la Policía Foral asuma un mayor número de funciones. Ahora bien, en muchos casos las funciones que puede asumir vienen a superponerse con las que actualmente ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales. Por ello, previamente a la asunción de nuevas funciones por la Policía Foral debería fijarse un criterio de delimitación de esas funciones teniendo en cuenta los principios de oportunidad y de eficacia.

La necesidad de realizar una delimitación de funciones se pone de manifiesto si comparamos las que la LOFCS y la LFCPN atribuyen a los diversos cuerpos policiales, según el siguiente cuadro.

**FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA**

Guardia Civil	Cuerpo Nacional de P.	Policía Local	Policía Foral
<p>Mantener y restablecer el orden y la seguridad ciudadana.</p> <p>Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en peligro.</p> <p>Prevenir la comisión de actos delictivos.</p>		<p>Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en Juntas de Seguridad.</p>	<p>Garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de personas y bienes.</p>
<p>La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.</p>		<p>Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.</p>	<p>Ordenación del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral.</p> <p>Actuación e inspección en materia de transportes.</p>
<p>Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran</p> <p>Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.</p>		<p>Proteger a las autoridades de las Corporación Locales y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.</p>	<p>Vigilancia y protección de personas, edificios e instalaciones dependientes de las Instituciones de la Comunidad Foral.</p>
<p>Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p>		<p>Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.</p>	<p>Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones y actos emanados de los órganos institucionales de la Comunidad Foral mediante las actividades de inspección, denuncia y ejecución forzosa.</p>
<p>Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinérgica, piscícola, forestal, etc.</p>	<p>La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.</p>		<p>Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general y garantizar el cumplimiento de los servicios públicos esenciales, en colaboración con las autoridades y organismos competentes.</p>

Plan Director de Policía Foral

7

Guardia Civil	Cuerpo Nacional de P.	Policía Local	Policía Foral
Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.		La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.	Protección y auxilio de personas y bienes, especialmente en los casos de emergencia, según las disposiciones previstas en los planes de Protección Civil.
Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.		Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.	Policía Judicial, en los casos y forma que señalen las leyes.
	La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.	Participar en las funciones de Policía Judicial, con carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	
			Cooperación con las autoridades locales.
Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas, a requerimiento de las Autoridades de la Comunidad Autónoma o por decisión propia de las Autoridades estatales competentes en caso de que lo estimen necesario.		Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.	Vigilancia de espacios públicos, protección y ordenación de manifestaciones y grandes concentraciones humanas en general.
La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.		Cooperar en las resoluciones de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.	
Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.			
Funciones derivadas de la legislación sobre armas y explosivos.			



Guardia Civil	Cuerpo Nacional de P.	Policía Local	Policía Foral
Resguardo fiscal del Estado y Contrabando			
Custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos.			
Conducción interurbana de presos y detenidos			
	D.N.I. y pasaportes, entrada y salida del territorio nacional, extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.		
	Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países.		
	Control de entidades y servicios privados de seguridad.		

Cuadro nº 27

De la observación de este cuadro se desprende que las funciones atribuidas por el ordenamiento a todos los cuerpos de policía son en muchos casos concurrentes, y si bien en unos casos el ejercicio de esas funciones debe de ser de "prestación simultánea e indiferenciada", según los términos de la LOFCS, en otros los principios de eficacia y economía exigen que se sienten criterios de delimitación entre unos y otros cuerpos.

### 8.3. FUNCIONES A ASUMIR

Como ha quedado de manifiesto en la descripción de las funciones que se desarrollan por la Policía Foral, este cuerpo no ejerce la totalidad de las funciones que le atribuyen las leyes, y por otro lado concurre con otros cuerpos policiales en el ejercicio de algunas funciones. Por ello cabe afirmar que el proceso de asunción de nuevas funciones que se abrió con el Amejoramiento del Fuero en 1982 no se ha completado, y que requiere de una delimitación para establecer cuales son las funciones que va a desempeñar la Policía Foral al final de ese proceso.

Para ello, debe partirse de la base de que la Policía Foral va a seguir desempeñando las funciones que actualmente asume, y se deben señalar las funciones que tiene atribuidas legalmente y que podría asumir en un futuro próximo si contara con los recursos suficientes para ello:

A) TRAFICO.

Se trata de una función que ya desempeña, en concurrencia con la Agrupación de Trafico de la Guardia Civil. Dadas las competencias que corresponden a Navarra sobre sus carreteras, y dada la voluntad manifestada por todos los grupos políticos presentes en el Parlamento de Navarra en las ocasiones en que estos temas se han debatido de que la Policía Foral recupere las funciones que desempeñó hasta 1960 sobre el tráfico, parece procedente que la Policía Foral incrementara sus recursos para atender con carácter ordinario todas las funciones relacionadas con el tráfico, de modo que la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil únicamente atienda en Navarra a aquellos aspectos que puedan considerarse de incidencia supracomunitaria. De este modo se superaría la actual situación de duplicidad de actuaciones, que no es lógica desde el punto de vista de economía de recursos.

B) VIGILANCIA DE ESPACIOS PUBLICOS, MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES HUMANAS.

Se trata de una función atribuida preferentemente a las policías autonómicas por la LOFCS y directamente a la Policía Foral por la LFCPN. En la práctica la mayor parte de esta función recae hoy en día en las Fuerzas de Seguridad del Estado, ya que la Policía Foral no ha dispuesto hasta el presente de los recursos necesarios para asumirla en su totalidad. Dentro de esta función hay que encuadrar la vigilancia de concentraciones humanas motivadas por espectáculos públicos (competiciones deportivas, espectáculos taurinos, etc.). En los últimos años la Policía Foral ha empezado a desempeñar parcialmente esta función, pero a medida de que dispusiera de los recursos suficientes debería ir reemplazando a las Fuerzas de Seguridad del Estado en estas misiones.

La vigilancia de espacios públicos es particularmente importante de cara a la función preventiva de delitos que debe ser misión primordial de cualquier cuerpo policial. A este respecto, la Memoria del Fiscal General del Estado de 1992, en el apartado relativo a Navarra (pág. 445), pone de relieve la necesidad de la presencia policial en nuestras calles, y denuncia que "el desamparo total del ciudadano a cualquier hora y en cualquier lugar del entorno donde vive, es una realidad que día a día sienten en sus carnes multitud de personas atacadas". Específicamente manifiesta que "la presencia policial en la acera, no en el coche que pasa raudo obviando los problemas, sería una garantía de su labor y de su protección, reclamada a gritos en todas las esferas y en todos los pueblos y ciudades".

C) COLABORACION CON ENTIDADES LOCALES.

Hasta la fecha la colaboración con las entidades locales únicamente se realiza con carácter esporádico, a petición de las mismas. Se trata de una función que debiera potenciarse, teniendo en cuenta que la mayor parte de las entidades locales no disponen de cuerpo de policía local, y que algunas de las que sí disponen de él no pueden mantener unidades con cierta especialización, por lo que necesitan un apoyo externo. La colaboración con las entidades locales también ha sido función tradicional de la Guardia Civil, pero en la actualidad este

cuerpo tiene dificultades para prestar ese apoyo, en razón de sus propias necesidades para atender a sus funciones específicas.

#### **D) VIGILANCIA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.**

El art. 58 Amejoramiento del Fuero atribuye a Navarra competencia sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. Hasta la fecha no se ha asumido por la Administración de la Comunidad Foral esta función, que sigue siendo ejercida por la Administración del Estado. Si en el futuro se realiza el correspondiente traspaso de funciones y servicios correspondería a la Policía Foral la vigilancia y protección de las instalaciones penitenciarias ubicadas en Navarra.

Por otro lado el art. 60 del Amejoramiento atribuye a Navarra el ejercicio de todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. El art. 37 de la LOPJ establece que corresponde al Gobierno proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia. Hasta la fecha, al igual que en la materia penitenciaria, la Administración de la Comunidad Foral no ha asumido estas competencias, pero si en el futuro lo hiciera la vigilancia y protección de los edificios y demás recursos adscritos en Navarra a la Administración de Justicia debería recaer sobre la Policía Foral.

#### **E) POLICIA JUDICIAL.**

La actividad de policía judicial se desarrolla en Navarra principalmente por las Fuerzas de Seguridad del Estado, con carácter colaborador por algunas policías locales, y solo muy esporádicamente por la Policía Foral, excepto en cuanto a lo que se refiere a atestados en accidentes de tráfico, para lo cual a partir de septiembre de 1993 cuenta con una unidad especializada.

Esta función debe ser potenciada en la Policía Foral, no para desplazar totalmente a otros cuerpos en las labores que ya desarrollan, sino sobre todo para asumir determinados campos de actuación en los cuales la Policía Foral, por su conexión con materias que son de competencia de la Comunidad Foral, puede actuar de una forma más eficaz y en directa colaboración con otros servicios administrativos. Es particular, en la investigación de delitos que requiere de una determinada especialización. En este sentido, la Policía Foral puede asumir la investigación de hechos relacionados con delitos ecológicos, con protección de menores, juego, delitos contra la Hacienda Foral, etc.

### **8.4. DELIMITACION DE FUNCIONES CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

Con objeto de no duplicar las actuaciones que llevan a cabo con carácter habitual las Fuerzas de Seguridad del Estado, especialmente en algunas materias donde coincide la atribución de las mismas funciones, es conveniente llegar a unos acuerdos de delimitación con la Administración del Estado, de forma similar a lo realizado en Cataluña y el País Vasco. En estos acuerdos debería señalarse qué tipo de actuaciones deben ser exclusivas de las Fuerzas de Seguridad del

Estado, cuales de la Policía Foral, y qué mecanismos de comunicación y colaboración deben existir en áreas de actuación común. Teniendo en cuenta los criterios expuestos anteriormente y los precedentes de Cataluña y País Vasco, podrían negociarse unos acuerdos que respondieran al siguiente contenido básico.

#### **8.4.1. Principios**

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en materia de seguridad pública, las Administraciones del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra acuerdan establecer una delimitación de las funciones de la Policía Foral de Navarra y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en base a los siguientes principios:

- a) Complementariedad entre las funciones de los diversos cuerpos policiales, cooperación recíproca y coordinación de las actuaciones.
- b) Todos los cuerpos policiales están obligados a actuar ante cualquier hecho que requiera inminente intervención policial, poniendo en conocimiento del cuerpo a quien corresponda el servicio los hechos y actuaciones realizadas y cesando en la intervención cuando el cuerpo competente se haga cargo de la misma.
- c) La Policía Foral asumirá progresivamente las funciones que le encomienda el ordenamiento vigente, en la medida en que el incremento de sus recursos lo haga posible. En su caso, sustituirá a los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que vengan prestando esos servicios, en la forma en que se acuerde por la Junta de Seguridad.

Mientras la Policía Foral no asuma completamente las funciones que le atribuye el ordenamiento vigente y que se concretan en este acuerdo, seguirán siendo desempeñadas, en su caso, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- d) La Junta de Seguridad acordará los mecanismos operativos de información y colaboración que sean precisos para asegurar la coordinación en el ejercicio de sus funciones de la Policía Foral y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### **8.4.2. Policía de Seguridad Ciudadana**

Corresponde tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como a la Policía Foral de Navarra el mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

En el cumplimiento de esa función, se distinguirán los siguientes servicios específicos:

1. Corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- a) La vigilancia de fronteras y aduanas, aeropuertos de interés general, ferrocarriles y edificios e instalaciones dependientes de las instituciones del Estado.
- b) La conducción de presos entre establecimientos judiciales o penitenciarios.
- c) La protección y escolta de autoridades estatales y de autoridades extranjeras invitadas por la Administración del Estado.
- d) El restablecimiento del orden público en caso de alteración grave que exceda de la posibilidad de actuación de la Policía Foral o de las Policías Locales.
- e) Ordenación y protección de pruebas deportivas sobre vías de circulación, siempre que su itinerario exceda del territorio de la Comunidad Foral.

2. Corresponde a la Policía Foral de Navarra:

- a) La vigilancia de edificios e instalaciones dependientes de las instituciones de la Comunidad Foral.
- b) La protección y escolta de las autoridades de la Comunidad Foral de Navarra y de las autoridades de otras Comunidades Autónomas o autoridades extranjeras invitadas por las mismas.
- c) Vigilancia de espacios públicos, protección y ordenación de manifestaciones, espectáculos públicos y grandes concentraciones humanas en general.
- d) Ordenación y protección de pruebas deportivas sobre vías de circulación, siempre que su itinerario se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Foral.

3. Tanto la Policía Foral como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participarán en las funciones de protección civil en la forma que se establezca en los correspondientes planes.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Junta de Seguridad podrá acordar la colaboración de ambas Administraciones en determinados servicios. Asimismo, ambas Administraciones podrán prestar todos aquellos otros servicios que estimen necesarios para garantizar la seguridad ciudadana.

#### **8.4.3. Policía Administrativa**

1. Corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- a) Control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes, documento nacional de identidad, armas y explosivos y resguardo fiscal del Estado.

- b) Colaboración y auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los tratados internacionales suscritos por España.
- c) Control de entidades y servicios privados de seguridad.

2. Corresponde a la Policía Foral de Navarra:

- a) Actuación e inspección en materia de transportes por carretera.
- b) La vigilancia e inspección de la normativa en materia de juego.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación de la naturaleza y medio ambiente.
- d) Las restantes funciones de policía administrativa relacionadas con competencias ejercidas por la Comunidad Foral de Navarra.

3. Ambas Administraciones colaborarán en la ordenación y vigilancia del tráfico de vehículos de motor en las vías públicas conforme a las siguientes normas:

- a) La Policía Foral vigilará el tráfico en todas las vías interurbanas de Navarra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) La Guardia Civil vigilará el tráfico en las vías de la red de interés general en cuanto afectan al tráfico de ámbito supra-comunitario.
- c) La Guardia Civil acompañará los transportes especiales cuyo recorrido supere el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
- d) Ambos cuerpos dirigirán sus denuncias al órgano que resulte competente en función de la naturaleza de las infracciones cometidas.

Ambos cuerpos levantarán atestados cuando sea necesario, correspondiendo en cada caso al cuerpo que haya intervenido en los hechos que lo motiven, o al cuerpo que disponga de los medios precisos en el lugar de los hechos.

- e) En todo caso, la Policía Foral ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones e instrucciones generales que establezca la Dirección General de Tráfico.

4. Ambas Administraciones adoptarán, a través de la Junta de Seguridad, las medidas precisas para el intercambio de la información de interés policial existente en los respectivos bancos de datos.

#### **8.4.4. Policía Judicial**

Sin perjuicio de lo que dispongan los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal, conforme a la legislación vigente, las actuaciones de policía judicial se registrarán conforme a las siguientes reglas:

1. Corresponde en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las actuaciones relativas a:

- a) Contrabando y fraude fiscal al Estado.
- b) Falsificación de moneda, delitos monetarios y control de cambios.
- c) Delitos cometidos por autoridades y funcionarios del Estado en el ejercicio de sus funciones.
- d) Delitos contra la seguridad exterior del Estado, rebelión y sedición.
- e) Delitos que deban conocer en primera o única instancia tribunales que tengan un ámbito de actuación superior al de la Comunidad Foral de Navarra.
- f) Actividades policiales derivadas de compromisos adquiridos por el Estado en acuerdos internacionales.
- g) Delitos cometidos en relación con las funciones de policía administrativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. Corresponde a la Policía Foral de Navarra:

- a) Delitos cometidos por o contra las autoridades o funcionarios de la Comunidad Foral en el ejercicio de sus funciones.
- b) Fraude fiscal a la Hacienda Foral.
- c) Delitos cometidos en relación con las funciones de policía administrativa de la Policía Foral.

3. El resto de las actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores podrán corresponder tanto a la Policía Foral como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, conforme a los criterios que acuerde la Junta de Seguridad.

Ambas Administraciones adoptarán las medidas oportunas para coordinar sus actuaciones, especialmente en la gestión de las denuncias presentadas por los ciudadanos.

La Policía Foral establecerá las unidades de policía judicial que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que le corresponden. En su caso, su adscripción a juzgados o tribunales se hará por el Gobierno de Navarra con la conformidad del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La Administración del Estado facilitará la relación de la Policía Foral con los servicios de Interpol y Europol en los casos en que sea necesario.

## 9. NECESIDADES

---

### 9.1. ORGANIZACION

#### 9.1.1. Unidades

La Policía Foral mantendrá la estructura prevista por el actual reglamento de organización en secciones, brigadas y grupos. Se desarrollará dicha estructura en la forma que sigue:

**A) La Sección de Gabinete Técnico** mantendrá las funciones atribuidas en la actualidad: misión general de apoyo técnico y coordinación de las demás unidades y las específicas sobre recursos y equipamiento; armamento y munición; fotografía y planimetría; archivo y centro de datos; biblioteca y documentación; transmisiones e instalaciones; relaciones con otros cuerpos policiales; formación permanente.

Esta Sección se estructurará en las siguientes Brigadas:

- a) SECRETARIA GENERAL. Ejercerá las funciones de planificación, estadística, relaciones con otros cuerpos policiales y con medios de comunicación, archivo y centro de datos, gestión administrativa, y otros asuntos generales no atribuidos a otra unidad.
- b) BRIGADA DE COORDINACION. Ejercerá las funciones de coordinación operativa de todas las unidades de la Policía Foral.
- c) BRIGADA DE RECURSOS. Ejercerá las funciones relativas a equipamiento y recursos materiales; armamento y munición; fotografía y planimetría; transmisiones e instalaciones.
- d) BRIGADA DE FORMACION. Ejercerá las funciones relativas a planes de formación, formación permanente, y biblioteca y documentación.
- e) BRIGADA DE ATESTADOS. Ejercerá la función de instruir atestados por accidentes de circulación y por otros hechos que puedan suponer infracción penal o administrativa.

**B) La Sección de Tráfico**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.3 del Amejoramiento, es decir, dentro de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral en materia de tráfico, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y ordenación del tráfico y de los transportes en las vías públicas.
- b) Denuncia de las infracciones de tráfico y transporte.
- c) Ejecución forzosa de actos dictados en relación con las materias anteriormente señaladas.
- d) Instruir atestados por accidentes de circulación.



- e) Auxilio y protección de personas y bienes en caso de peligro o accidente.

La Sección de Tráfico se estructura en las siguientes Brigadas:

- a) BRIGADA DE GESTION. Ejercerá las funciones de planificación, estudios sobre seguridad vial, y gestión de asuntos administrativos.
- b) BRIGADA OPERATIVA. Ejercerá las funciones de ejecución operativa de las misiones encomendadas a la Sección de Tráfico. Se estructura en los siguientes Grupos:
  - a') Grupo de Patrulla de Tráfico.
  - b') Grupo de Transporte.
  - c') Grupo de Mercancías Peligrosas.
  - d') Grupo de Radar.

**C) La Sección de Protección Ciudadana** (sustituye a la anteriormente denominada Sección de Protección de Edificios) ejercerá las siguientes funciones:

- a) La vigilancia y custodia permanente de los edificios e instalaciones de las instituciones de la Comunidad Foral que se determinen por el Consejero de Presidencia.
- b) El control del acceso a los edificios e instalaciones mencionados en el apartado anterior, así como a los que en cada momento se señalen por el Consejero de Presidencia.
- c) Protección y auxilio de personas y bienes, especialmente en casos de emergencia.
- d) Vigilancia de espacios públicos, protección y ordenación de manifestaciones y grandes concentraciones humanas en general.
- e) Adoptar medidas preventivas de la comisión de delitos.
- f) Colaborar con los organismos competentes en materia de bienestar social.

La Sección de Protección Ciudadana se estructura en las siguientes Brigadas:

- a) BRIGADA DE GESTION. Ejercerá las funciones de planificación, estudios sobre medidas de seguridad, y gestión de asuntos administrativos.
- b) BRIGADA DE PROTECCION DE EDIFICIOS. Ejercerá la función de protección de edificios en instalaciones dependientes de las instituciones de la Comunidad Foral. Se estructura en los siguientes Grupos:
  - a') Grupo del Palacio de Navarra.
  - b') Grupo del Parlamento de Navarra.
  - c') Grupo de Departamentos.
  - d') Grupo del Parque.
  - e') Grupo del Destacamento de la Ribera.

- c) **BRIGADA DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.** Ejercerá las funciones de vigilancia de espacios públicos, protección y ordenación de manifestaciones y grandes concentraciones humanas en general.
- d) **BRIGADA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.** Ejercerá las funciones de colaboración con los organismos competentes en materia de bienestar social que sean requeridas de la Policía Foral.

**D) La Sección de Protección de Autoridades** ejercerá las funciones de escolta y protección de las autoridades de la Comunidad Foral que en cada caso se determinen por el Consejero de Presidencia.

Esta Sección se estructura en las siguientes Brigadas:

- a) **BRIGADA DE GESTIÓN.** Ejercerá las funciones de planificación, estudios sobre medidas de seguridad, y gestión de asuntos administrativos.
- b) **BRIGADA OPERATIVA.** Ejercerá la ejecución de las medidas de escolta y protección atribuidas a la Sección.

**E) La Sección de Juego y Espectáculos** desempeñará las funciones que siguen:

- a) Inspección de las actividades de Juego y de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- b) Denuncia de las infracciones que se observen en dichas actividades.
- c) Actuar sus miembros como Delegados de la Autoridad y auxiliares en espectáculos públicos.
- d) Ejecución forzosa de sanciones y otras medidas que se adopten en las actividades citadas.
- e) Cualesquiera otras que en relación con la actividad de juego y espectáculos se deduzcan de la normativa aplicable.

La Sección de Juego y Espectáculos se estructura en las siguientes Brigadas:

- a) **BRIGADA DE JUEGO.** Ejercerá las funciones atribuidas a la Sección relativas a la materia de juego.
- c) **BRIGADA DE ESPECTACULOS.** Ejercerá las funciones atribuidas a la Sección relativas a la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**F) La Sección de Protección Ecológica** desempeñará las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y protección de los espacios y recursos naturales.
- b) Inspección del cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

c) Vigilancia y protección del patrimonio histórico, artístico y arqueológico localizado en el medio rural.

d) Denuncia y demás medidas que procedan ante las infracciones cometidas contra las disposiciones citadas.

Esta Sección se estructura en las siguientes Brigadas:

a) BRIGADA DE GESTION. Ejercerá las funciones de planificación, estudios sobre medidas de control e inspección, y gestión de asuntos administrativos.

b) BRIGADA OPERATIVA. Ejercerá las funciones de ejecución operativa de las misiones atribuidas a la Sección de Protección Ecológica.

**G) La Sección de Policía Judicial**, conforme a la LOPJ, ejercerá la función de auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento de los delincuentes, dentro del ámbito de competencias atribuido a la Policía Foral, y específicamente:

a) La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.

b) El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.

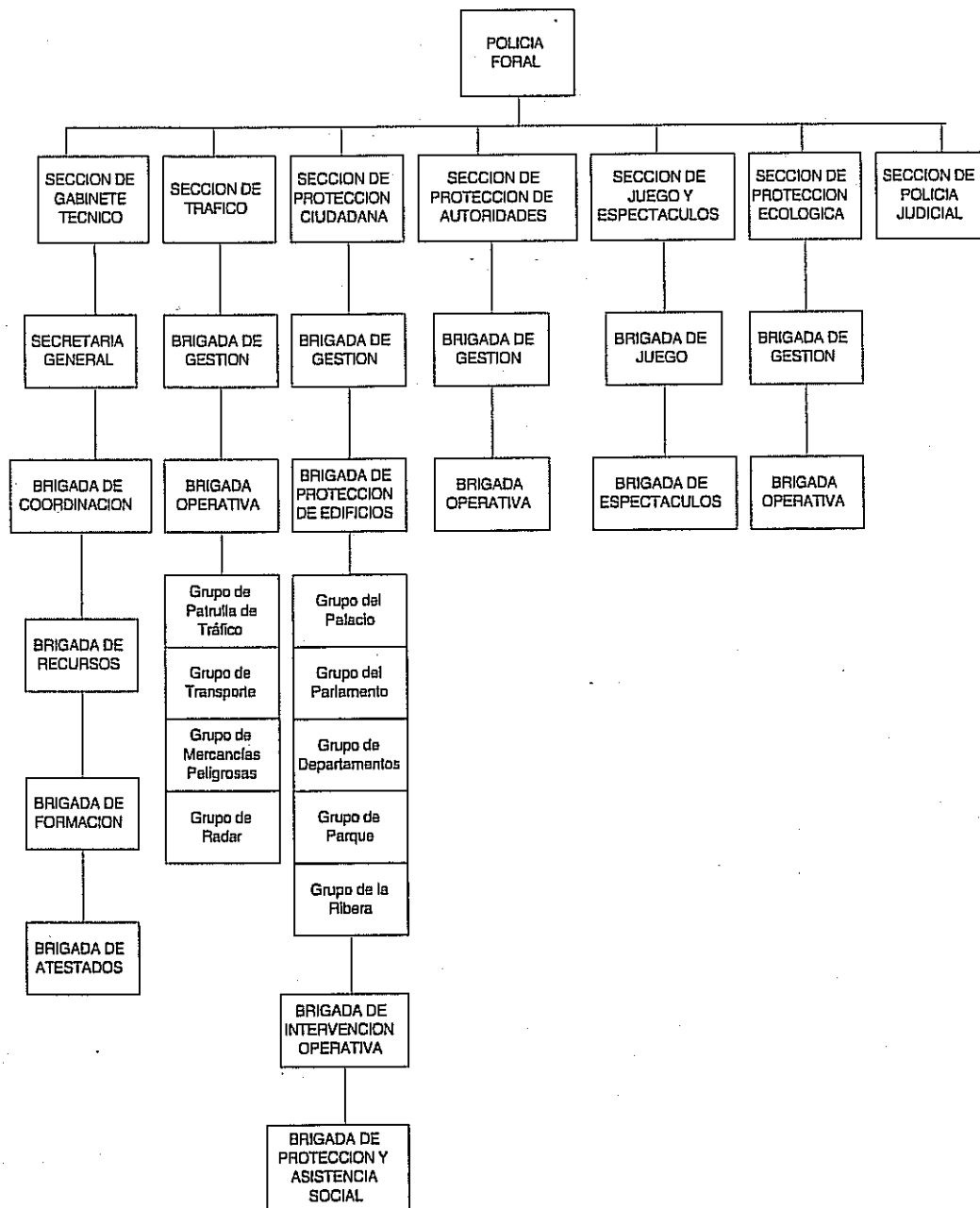
c) La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenase la autoridad judicial o fiscal.

d) La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.

e) Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenase la autoridad judicial o fiscal.

Las unidades de esta sección podrán ser adscritas funcionalmente a determinados juzgados o tribunales si existiera acuerdo en tal sentido entre el Gobierno de Navarra y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra. El desarrollo de esta Sección en Brigadas y Grupos se acomodará a lo que resulte de tales acuerdos.

Plan Director de Policía Foral



Cuadro nº 28

### 9.1.2. Mandos

Debe desarrollarse la estructura de mandos, ya que los empleos existentes en la actualidad son insuficientes. Se establecerán los siguientes:

Oficial: ..... nivel A.  
Inspector: ..... nivel B.  
Subinspector: ..... nivel C.  
Sargento: ..... nivel C.  
Cabo: ..... nivel D.  
Policía foral: ..... nivel D.

Debe reformarse el actual estatuto de los miembros de la Policía Foral en este sentido, y debe regularse el procedimiento de ascenso a los sucesivos empleos, sobre la base de configurar una carrera profesional que permita la promoción desde los empleos inferiores a los superiores.

Esta distribución de empleos se relaciona con la estructura en unidades orgánicas del siguiente modo:

- Las Secciones estarán bajo el mando de un Oficial.
- Las Brigadas estarán bajo el mando de un Inspector.
- Los Grupos estarán bajo el mando de un Subinspector o de un Sargento.

### 9.1.3. Despliegue territorial

En el momento presente todas las unidades de la Policía Foral se hallan centralizadas en Pamplona, y todos los miembros de la Policía Foral tienen residencia en dicha ciudad.

La asunción de todas las funciones previstas legalmente y su ejercicio en términos de eficacia y economía de recursos aconseja afrontar la implantación descentralizada de la Policía Foral en el territorio de la Comunidad Foral.

En particular, las funciones de cooperación con las autoridades locales, la policía administrativa, la vigilancia y protección de espacios públicos, manifestaciones y concentraciones humanas (fiestas, espectáculos, pruebas deportivas, etc.), y la extensión de las competencias sobre tráfico son las que hacen más necesaria una mayor inmediación de la Policía Foral y los ámbitos territoriales donde se desarrollan las citadas actividades, abandonando la actual organización centralizada; todo lo cual redundará en un servicio más eficiente.

Ello no obstante, deberá tenerse en cuenta en la planificación de un despliegue territorial las siguientes circunstancias:

- a) La desigual distribución de la población en Navarra. Mientras que más de la mitad de la población navarra está concentrada en la comarca de Pamplona, existen zonas extensas con una densidad de población mínima, dispersa y sin núcleos de población importantes. Por ello no es posible pensar en un despliegue amplio en una gran número de localidades, y hay que pensar en un despliegue en

las zonas donde haya una población que lo justifique. Razones de economía y eficacia desaconsejan el despliegue de ámbito local y llevan a un despliegue comarcal; incluso la Guardia Civil, que ha mantenido ese tipo de despliegue desde su fundación hoy tiende a la concentración de cuarteles.

b) Las comunicaciones y las distancias en el territorio de la Comunidad Foral. Las dimensiones del territorio foral hacen posible que desde Pamplona los lugares más distantes o de más difícil acceso no estén a más de noventa minutos, en ningún caso, y que la mayor parte del territorio y, sobre todo, de la población sea accesible en un tiempo mucho menor.

c) La multiplicación de recursos que exige la descentralización. El establecimiento de un destacamento de Policía Foral en otras localidades distintas a Pamplona exige, simplemente por la necesidad de vigilancia y atención al público y llamadas las 24 horas, un mínimo de 27 funcionarios.

Por todas estas razones, a largo plazo deberá estudiarse un modelo de despliegue territorial por comarcas de cierta amplitud. Dados los recursos que exigiría una descentralización de esta envergadura, en el límite temporal que se contempla en este plan (actual y próxima legislatura, es decir, 1994-1999) se propone únicamente iniciar el despliegue en la Ribera, comarca que comprendería tanto lo que geográficamente se considera como Ribera tudelana como Ribera Alta.

La razón de iniciar la descentralización precisamente en la comarca de La Ribera obedece fundamentalmente a estas razones:

1º Es posible anticiparlo puesto que dicha comarca precisará indudablemente de Policía Foral cualquiera que sea el plan de descentralización que se afronte.

2º Distribución poblacional. Esta comarca, que comprende 42 municipios<sup>B</sup>, tiene una población de 125.040 habitantes, lo que supone un 23,8 % de la población de Navarra. La comarca de Pamplona con 235.632 habitantes supone el 44,9 % de la población navarra, mientras que la Zona Media, Zona Norte y comarca de la Barranca tienen cada una de ellas una población en torno al 10 %, y la Zona Oriental tan solo del 3,4 %.

El número de habitantes es un factor determinante para la ubicación de cualquier servicio administrativo, por razones de eficacia y economía.

3º Tráfico en la red viaria. Dado que una de las funciones principales a desarrollar por los efectivos que se desplieguen en las diferentes comarcas es la relacionada con el tráfico, tendrá especial interés la densidad de éste en la red viaria.

---

<sup>B</sup> RIBERA TUDELANA: Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras y Valtierra.

RIBERA ALTA: Andosilla, Azagra, Cadreita, Caparroso, Garcar, Carcastillo, Falces, Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mélida, Mendavia, Milagro, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Peralta, San Adrián, Santacara, Sartaguda, Sesma y Villafranca.

A continuación se incluyen los cuadros de Intensidad Media Diaria (I.M.D.) de circulación en las distintas vías navarras, recogidas en diferentes puntos de aforo durante el año 1991<sup>9</sup>.

## RED DE INTERES GENERAL

ITINERARIO	CTRA.	LONGITUD	I.M.D.	% PESADO
L.P. ALAVA-L.P. GUIPUZCOA	N-I	18,1	9.817	31,2
ALFARO-TUDELA-ZARAGOZA	N-232	33,8	8.990	41,3
PAMPLONA-CASTEJON	N-121	76	8.383	24,6
PAMPLONA-L.P. ALAVA	N-240A	49,1	7.451	23,2
PAMPLONA-LOGROÑO	N-111	85,6	5.783	8,4
IRURZUN-L.P. GUIPUZCOA	N-130	30	4.788	20
PAMPLONA-L.P. GUIPUZCOA	N-121A	85,1	4.492	20,2
TUDELA-L.P. ZARAGOZA	N-121C	14,4	3.894	15,5
PAMPLONA-HUESCA	N-240	45,4	3.406	14
CASTEJON-SORIA	N-113	27	3.378	26,9
PAMPLONA-FRANCIA	N-135	67,8	2.222	9
MUGAIRE-FRANCIA	N-121B	31,9	1.969	7,2
ZUBIRI-FRANCIA	N-138	26,3	732	9
TOTAL/MEDIAS		590,5	4.989	21,3

Cuadro nº 29

## RED DE INTERES DE LA COMUNIDAD

ITINERARIO	CTRA.	LONGITUD	I.M.D.	% PESADO
LODOSIA-L.P. RIOJA	NA-123	7,2	2.504	24,4
SANGUESA-L.P. ZARAGOZA	NA-127	8,3	2.329	10,3
EJE DEL EBRO	NA-134	95,8	2.181	18,6
TUDELA-L.P. ZARAGOZA	NA-126	22,9	1.907	15,0
ESTELLA-L.P. ALAVA	NA-132A	27,5	1.897	12,6
ESTELLA-ANDOSILLA	NA-122	33,2	1.828	7,3
PAMPLONA-AOIZ-LUMBIER	NA-150	40,8	1.281	8,5
ESTELLA-L.P. GUIPUZCOA	NA-120	47,6	1.131	6,8
ESTELLA-TAFALLA-SANGUESA	NA-132	75,8	987	9
TUDELA-L.P. ZARAGOZA	NA-125	18,7	734	10,5
BURGUI-ISABA	NA-137	21,6	639	9
BURGUETE-ISABA	NA-140	57,9	454	7,1
TOTAL/MEDIAS		457,3	1.394	12,8

Cuadro nº 30

<sup>9</sup> Fuente: "Plan de Aforos de las Carreteras de Navarra", Servicio de Caminos, Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Pamplona, 1992.

RED PROVINCIAL

ITINERARIO	CTRA.	LONGITUD	I.M.D.	% PESADO
CORELLA-RINCON DE SOTO	NA-161	3,9	3.015	18
TAFALLA-RINCON DE SOTO	NA-115	35,9	2.760	16
ACEDO-LODOSA	NA-129	34,6	1.538	14,4
TUDELA-FITERO	NA-160	27,7	1.450	11,8
LECUMBERRI-SANTESTEBAN	NA-170	42,3	1.373	7,5
LEIZA-TOLOSA (por Urto)	NA-1320	4	1.320	10,6
CAPARROSO-PERALTA	NA-128	12,3	1.143	15,7
CARCASTILLO-CAPARROSO	NA-124	18,4	932	10
RONCAL-GARDE-ANSO	NA-176	11,9	728	4,9
LUMBIER-NAVASCUES-ESCAROZ	NA-178	45,2	490	5,7
AOIZ-BURGUETE	NA-172	27,3	382	6
IRURITA-EUGUI	NA-174	16	273	6
TOTAL/MEDIAS		279,5	1.222	10,2

Cuadro nº 31

En los datos medios ponderados de la I.M.D. se observa que los puntos de aforo de la comarca de Tudela tienen una I.M.D. muy elevada y superior a la media. Así, resulta que en la Red de Interés General la N-232, el tramo Alfaro-Tudela-Zaragoza, se sitúa en segundo lugar, siendo superado únicamente por el tramo correspondiente a la N-1 a su paso por Navarra, mientras que la N-121, Pamplona-Castejón, se halla en tercer lugar. En la Red de Interés de la Comunidad, de seis tramos que superan la media cuatro se hallan en esta comarca, destacando la NA-123, en su tramo Lodosa-límite de la provincia de La Rioja, y el Eje del Ebro, carretera NA-134. En la Red Provincial los cuatro tramos de mayor I.M.D. se hallan en La Ribera, todos por encima de la media. Se puede afirmar, por tanto, que la comarca de La Ribera soporta una intensidad de tráfico más elevada que cualquier otra comarca de Navarra, a excepción de la de Pamplona.

Por otro lado, se comprueba de los datos adjuntos que también los porcentajes de vehículos pesados en esos tramos de carreteras que discurren por La Ribera son superiores a la media y se hallan también entre los más altos registrados en todo el territorio de la Comunidad Foral, destacando el de la N-232 (Alfaro-Tudela-Zaragoza) con un 41,3 %, el más elevado de todo el conjunto.

4º Un alto porcentaje de las manifestaciones populares, espectáculos taurinos, deportivos, etc., tienen lugar en el área referida. En particular, en 1993 el 71 % de los espectáculos taurinos autorizados por el Gobierno de Navarra se desarrollaron en la Ribera; asimismo, el 18 % de las actividades deportivas sometidas a autorización previa (carreras ciclistas, automovilistas, etc.).

El destacamento a establecer en la comarca de La Ribera integraría efectivos de las secciones de Tráfico y Protección Ciudadana.



Posteriormente, y en base a la experiencia que se obtenga de este primer paso, podrá estudiarse una segunda fase de creación de otros destacamentos comarcales.

## 9.2. PLANTILLA

### 9.2.1. Criterios generales

El cálculo de la plantilla necesaria en la Policía Foral debe hacerse teniendo en cuenta los siguientes puntos:

a) Que muchas unidades de la Policía Foral prestan su servicio los 365 días del año en régimen de turnos las 24 horas del día. Hay que distinguir, por tanto, entre unidades y puestos de trabajo que funcionen en turnos de 24 horas, en turnos de 14 horas (mañana y tarde) y únicamente en turno de mañana, es decir, de 7 horas (normalmente este caso coincide con trabajo solo en días laborables).

b) Que la jornada efectiva anual de un funcionario de la Policía Foral es de 1.588 horas (1.609 horas teóricas menos 21 horas por permisos de asuntos propios).

c) Que resulta razonable considerar un absentismo global del 10 % de plantilla, que incluye tanto el absentismo en sentido estricto (incapacidad laboral transitoria) como las ausencias debidas a permisos, compensaciones por actividades formativas, actividades sindicales, asistencia a tribunales de selección, etc.

Por lo tanto, para cubrir efectivamente un puesto de trabajo durante las 24 horas, todos los días del año, se necesitan teóricamente 6,12 policías:

$$\frac{365 \text{ días/año} \times 24 \text{ horas/día}}{1588 \text{ horas/policía} \times 0,9 \text{ absentismo}} = 6,12 \text{ policías/año}$$

Para cubrir efectivamente un puesto de trabajo durante 14 horas (turno de mañana, de 8 a 15 horas, y de tarde, de 15 a 22 horas), todos los días del año, se necesitan 3,57 policías:

$$\frac{365 \text{ días/año} \times 14 \text{ horas/día}}{1588 \text{ horas/policía} \times 0,9 \text{ absentismo}} = 3,57 \text{ policías/año}$$

Para cubrir efectivamente un puesto de trabajo durante 14 horas los días laborables (242 días al año, tomando como festivos también los sábados a la tarde), se necesitan 2,37 policías:

$$\frac{242 \text{ días/año} \times 14 \text{ horas/día}}{1588 \text{ horas/policía} \times 0,9 \text{ absentismo}} = 2,37 \text{ policías/año}$$

Para cubrir efectivamente un puesto de trabajo durante 7 horas los días laborables (264 días al año, tomando como festivos los sábados que se cierran las oficinas de la Administración Foral) se necesitan 1,29 policías:

$$\frac{264 \text{ días/año} \times 7 \text{ horas/día}}{1588 \text{ horas/policía} \times 0,9 \text{ absentismo}} = 1,29 \text{ policías/año}$$

### 9.2.2. Cálculo por unidades

Sobre la base de los datos expresados en el apartado anterior, las necesidades que plantean las actuales funciones ejercidas por la Policía Foral, la previsión sobre las funciones a asumir, y teniendo en cuenta también que el crecimiento debe ser equilibrado y, por ello, gradual, se proponen, para el período considerado, las siguientes dimensiones de plantilla.

**A) Sección de Gabinete Técnico.** Dadas las funciones atribuidas a esta unidad, que no exigen un servicio permanente, la mayoría de los puestos de trabajo adscritos a la misma realizarán únicamente turnos de mañana y/o tarde los días laborables. Se estiman necesarios los siguientes efectivos:

- a) Mando de la Sección: ..... 1 Oficial.
- b) Secretaría General: .....
  - 1 Inspector.
  - 1 Subinspector.
  - 1 Sargento.
  - 2 Cabos.
- c) Brigada de Coordinación: .....
  - 1 Inspector.
  - 4 Sargentos.
  - 11 Policías.
- d) Brigada de Recursos: .....
  - 1 Inspector.
  - 1 Subinspector.
  - 1 Sargento.
- e) Brigada de Formación: .....
  - 1 Inspector.
  - 1 Subinspector.
  - 1 Sargento.
  - 2 Cabos.
- f) Brigada de Atestados: .....
  - 1 Inspector.
  - 1 Subinspector.
  - 2 Sargentos.
  - 14 Cabos.
  - 25 Policías.

g) TOTAL de la Sección: .....	1 Oficial.
	5 Inspectores.
	4 Subinspectores.
	9 Sargentos.
	18 Cabos.
	<u>36 Policías.</u>
	73 funcionarios.

B) Sección de Tráfico. Esta unidad debe prestar un servicio permanente de 24 horas. Los efectivos requeridos para ello son los siguientes:

a) Mando de la Sección: .....	1 Oficial.
b) Brigada de Gestión: .....	1 Subinspector.
	1 Sargento.
	2 Cabos.
c) Brigada Operativa: .....	1 Inspector.
	3 Subinspectores.
	10 Sargentos.
	21 Cabos.
	139 Policías.
a') Mando de la Brigada: .....	1 Inspector.
b') Grupo de Patrulla de Tráfico:	3 Subinspectores.
	7 Sargentos.
	14 Cabos.
	108 Policías

Esta dotación permite teóricamente mantener tres patrullas formadas por dos policías las 24 horas del día y otras nueve patrullas 14 horas al día, en los turnos de mañana y tarde.

En Navarra existen aproximadamente 3.682 kilómetros de carreteras. Contando doce patrullas en las horas diurnas, cada una de ellas cubre una media de 300 kilómetros de carretera. La longitud total de carreteras se desglosa como sigue:

Autopistas: .....	154 km.
Red de interés general:.....	590 km.
Red de interés de la Comunidad:.....	457 km.
Red comarcal: .....	290 km.
Red local: .....	2.191 km.

Descontando la red local, que exige un menor grado de atención, quedan 1.491 de kilómetros para el resto de las carreteras, por lo cual cada una de las doce patrullas cubre una media de 124,2 kilómetros.

SERVICIO DE 24 HORAS:

$6 \text{ policías/turno} \times 6,12 = 36,8 = 37 \text{ policías.}$

SERVICIO DE 14 HORAS:

$18 \text{ policías/turno} \times 3,57 = 64,4 = 65 \text{ policías.}$

Quedan otros seis policías ( $37 + 65 = 102$ ) y 14 cabos para refuerzo en misiones especiales.

c') Grupo de Transporte:.....

1 Sargento.
2 Cabos.
8 Policías.

Esta dotación permite mantener una patrulla formada por dos policías 14 horas al día (turno de mañana y tarde):

$2 \text{ policías/turno} \times 3,57 = 7,14 = 8 \text{ policías.}$

c') Grupo de Mercancías Peligrosas:1 Sargento.

2 Cabos.
8 Policías.

Esta dotación permite mantener una patrulla formada por dos policías 14 horas al día (turno de mañana y tarde):

$2 \text{ policías/turno} \times 3,57 = 7,14 = 8 \text{ policías.}$

d') Grupo de Radar:.....

1 Sargento.
3 Cabos.
15 Policías.

Esta dotación permite mantener dos patrullas formadas por dos policías 14 horas al día (turno de mañana y tarde):

$4 \text{ policías/turno} \times 3,57 = 14,28 = 15 \text{ policías.}$

d) TOTAL de la Sección:.....

1 Oficial.
1 Inspectores.
4 Subinspectores.
11 Sargentos.
23 Cabos.
139 Policías.
<hr/>
179 Funcionarios.

**C) Sección de Protección Ciudadana.** En esta sección deberán distinguirse puestos de trabajo de 24, 14 y 7 horas fundamentalmente en relación con las necesidades de vigilancia de instalaciones.

- a) Mando de la Sección: ..... 1 Oficial.
- b) Brigada de Gestión: ..... 1 Subinspector.  
2 Sargentos.
- c) Brigada de Protección de Edificios: 1 Inspector.  
1 Subinspector.

a) Grupo de Palacio: exige 11 policías en horario de oficina (turno de mañanas en días laborables), 4 por las tardes en días laborables y 3 policías por las noches todos los días del año; un cabo permanentemente; y un sargento al mando de la unidad. Por lo tanto, hay que distinguir:

SERVICIO DE 24 HORAS:

$3 \text{ policías/turno} \times 6,12 = 18,36 \text{ policías.}$

$1 \text{ cabo/turno} \times 6,12 = 6,12 \text{ cabos.}$

SERVICIO DE 14 HORAS:

$1 \text{ policía/turno} \times 2,37 = 2,37 \text{ policías.}$

SERVICIO DE 7 HORAS:

$7 \text{ policías/turno} \times 1,29 = 9,03 \text{ policías.}$

TOTALES: 29,76 policías = 30 policías.

6,12 cabos = 7 cabos.

1 sargento.

b') Grupo de Parlamento: exige 3 policías las 24 horas, un cabo en turno de 14 horas (mañana y tarde) y un sargento.

$3 \text{ policías/turno} \times 6,12 = 18,36 = 19 \text{ policías.}$

$1 \text{ cabo/turno} \times 2,37 = 2,37 = 3 \text{ cabos.}$

c') Grupo de Departamentos: exige 9 policías y 6 cabos en horas de oficina, y 4 policías y 2 cabos por las tardes los días laborables. Asimismo, un sargento en horario de oficina.

SERVICIO DE 14 HORAS:

$4 \text{ policías/turno} \times 2,37 = 9,48 \text{ policías.}$

$2 \text{ cabos/turno} \times 2,37 = 4,74 \text{ cabos.}$

*SERVICIO DE 7 HORAS:*

*5 policías/turno x 1,29 = 6,45 policías.*

*4 cabos/turno x 1,29 = 5,16 cabos.*

*1 sargento/turno x 1,29 = 1,29 sargentos.*

TOTALES: 15,93 policías = 16 policías.

9,90 cabos = 10 cabos.

1,29 sargentos = 2 sargentos.

- d) Grupo del Parque: exige 2 policías, un cabo y un sargento las 24 horas todos los días.

*2 policías/turno x 6,12 = 12,24 = 13 policías.*

*1 cabo/turno x 6,12 = 6,12 = 7 cabos.*

*1 sargento/turno x 6,12 = 6,12 = 7 sargentos.*

- e) Grupo de la Ribera: exige la misma dotación que el grupo anterior, es decir, 13 policías, 7 cabos y 7 sargentos.

- f) TOTAL de la Brigada de Protección de Edificios:

1 Inspector.

1 Subinspector.

18 Sargentos.

34 Cabos.

91 Policías.

- d) Brigada de Intervención Operativa: 1 Inspector.

1 Subinspector.

7 Sargentos.

11 Cabos.

36 Policías.

Esta Brigada, en atención a las funciones que tiene atribuidas, deberá adaptarse a unos turnos flexibles, en función de las necesidades específicas. En principio, estos efectivos permiten teóricamente mantener un grupo de intervención permanente, de 24 horas, formado por seis policías, un cabo y un sargento.

- e) Brigada de Asistencia Social: ..... 1 Oficial.

1 Subinspector.

1 Sargento.

3 Cabos.

6 Policías.

Esta Brigada también debe someterse a unos turnos flexibles, con esta dotación en principio se prevé la creación de tres grupos formados por un cabo y dos policías.

f) TOTAL de la Sección:.....	2 Oficiales.
	2 Inspectores.
	4 Subinspectores.
	28 Sargentos.
	48 Cabos.
	<u>133 Policías.</u>
	217 Funcionarios.

**D) Sección de Protección de Autoridades.**

a) Mando de la Sección: .....	1 Oficial.
b) Brigada de Gestión: .....	1 Subinspector.
	2 Sargentos.
c) Brigada Operativa: .....	1 Inspector.
	1 Subinspector.
	7 Sargentos.
	22 Cabos.
	43 Policías.

Por las funciones atribuidas a esta Sección, los turnos deberán ser flexibles y acomodarse a las necesidades específicas. Los efectivos mencionados permiten teóricamente establecer servicios de protección para una media de 10 autoridades, en turnos de mañana y tarde (14 horas), todos los días del año, contando con que se asignen una media de dos personas para cada servicio:

$$20 \text{ policías/turno} \times 3,57 = 71,40 = 72 \text{ policías.}$$

En este caso la cifra de 72 policías se cubre con policías forales, cabos y sargentos adscritos a esta Brigada.

d) TOTAL de la Sección:.....	1 Oficial.
	1 Inspector.
	2 Subinspectores.
	9 Sargentos.
	22 Cabos.
	<u>43 Policías.</u>
	78 Funcionarios.

**E) Sección de Juego y Espectáculos.**

- a) Mando de la Sección: ..... 1 Oficial.
- b) Brigada de Juego: ..... 1 Inspector.  
1 Subinspector.  
2 Sargentos.  
2 Cabos.  
2 Policías.

Esta Brigada deberá establecer sus turnos en forma flexible.

- c) Brigada de Espectáculos: ..... 1 Inspector.  
1 Subinspector.  
2 Sargentos.  
2 Cabos.  
6 Policías.

Esta Brigada deberá establecer sus turnos en forma flexible. Se prevé dotación suficiente para formar hasta tres equipos formados por cuatro personas que puedan actuar simultáneamente en el control de espectáculos taurinos.

- d) TOTAL de la Sección:..... 1 Oficial.  
2 Inspectores.  
2 Subinspectores.  
4 Sargentos.  
4 Cabos.  
8 Policías.
- 
- 21 Funcionarios.

**F) Sección de Protección Ecológica.**

- a) Mando de la Sección: ..... 1 Oficial.
- b) Brigada de Gestión: ..... 1 Subinspector.  
2 Sargentos.
- c) Brigada Operativa: ..... 1 Inspector.  
1 Subinspector.  
4 Sargentos.  
5 Cabos.  
17 Policías.



Con estos efectivos se permite un servicio de 14 horas al día todos los días del año, integrado por 6 policías (que actuarán en uno o dos grupos):

$$6 \text{ policías/turno} \times 3,57 = 21,42 = 22 \text{ policías.}$$

En la cifra de 22 policías se incluyen también los cabos de esta Brigada.

d) TOTAL de la Sección:.....	1 Oficial.
	1 Inspector.
	2 Subinspectores.
	6 Sargentos.
	5 Cabos.
	17 Policías.
	<hr/>
	32 Funcionarios.

#### G. Sección de Policía Judicial.

- a) Mando de la Sección:..... 1 Oficial.
- b) Resto de efectivos: la composición de esta Sección dependerá de las necesidades que se pongan de manifiesto por parte del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en cuanto adscripción de unidades de policía judicial a determinados Juzgados y Tribunales. No obstante, se propone la siguiente aproximación:

- 4 Inspectores.
- 4 Subinspectores.
- 8 Sargentos.

Se adscriben únicamente funcionarios de los empleos superiores por el elevado grado de capacitación y especialización que requieren las funciones de esta Sección.

#### 9.2.3. Resumen de necesidades de plantilla

De acuerdo con los criterios y cálculos expresados anteriormente, la plantilla teórica de la Policía Foral sería la que se refleja en el siguiente cuadro.

Plan Director de Policía Foral

PLANTILLA TEORICA DE LA POLICIA FORAL

SECCION/BRIGADA	OFICIAL	INSPECTOR	SUBINSP.	SARGENTO	CABO	POLICIA	TOTAL
GABINETE TECNICO	1						1
SECRETARIA		1	1	1	2		5
COORDINACION		1		4		11	16
RECURSOS		1	1	1			3
FORMACION		1	1	1	2		5
ATESTADOS		1	1	2	14	25	43
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>36</b>	<b>73</b>
TRAFICO	1						1
GESTION			1	1	2		4
OPERATIVA		1	3	10	21	139	174
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>23</b>	<b>139</b>	<b>179</b>
PROTECCION CIUD.	1						1
GESTION			1	2			3
P. EDIFICIOS		1	1	18	34	91	145
INTERVENCION		1	1	7	11	36	56
ASIST. SOCIAL	1		1	1	3	6	12
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>28</b>	<b>48</b>	<b>133</b>	<b>217</b>
PROTECCION AUT.	1						1
GESTION			1	2			3
OPERATIVA		1	1	7	22	43	74
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>43</b>	<b>78</b>
JUEGO Y ESPECTA.	1						1
JUEGO		1	1	2	2	2	8
ESPECTACULOS		1	1	2	2	6	12
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>21</b>
PROTECCION ECOL.	1						1
GESTION			1	2			3
OPERATIVA		1	1	4	5	17	28
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>32</b>
POLICIA JUDICIAL							
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>			<b>17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>75</b>	<b>120</b>	<b>376</b>	<b>617</b>

Cuadro nº 32

#### **9.2.4. Periodificación del incremento de plantilla**

##### **A. DESARROLLO GLOBAL.**

A la vista de las necesidades expresadas en los apartados anteriores, resulta obvia la exigencia de mantener el ingreso de nuevos miembros en la Policía Foral, así como de proceder a impulsar los correspondientes procedimientos de ascenso para cubrir los empleos de mando necesarios.

Ahora bien, es evidente también que la plantilla ideal antes expuesta no puede alcanzarse en un período corto, sino que exige un proceso dilatado en el tiempo, debido a:

a) La exigencia de un procedimiento de selección riguroso para el ingreso en la Policía Foral, que integra además el curso de formación básica que asegura la preparación mínima indispensable para que los nuevos miembros estén capacitados para el ejercicio de la profesión.

La experiencia de los últimos años indica que hay unos límites a las posibilidades de reclutamiento para la Policía Foral derivados de la propia estructura social y de la realidad demográfica de Navarra. En las convocatorias celebradas entre los años 1986 y 1991 se han ido presentando un número menguante de aspirantes, acercándose a una media de 200 personas. Una vez celebradas todas las pruebas (físicas, culturales y psicotécnicas) y eliminados los aspirantes que no resultan aptos en alguna de ellas, pueden ser declarados aptos para ingresar en el curso de formación un máximo de 50 aspirantes.

Pretender lograr un número mayor de aspirantes aptos en las pruebas de selección supondría rebajar el nivel de exigencia y que la calidad de la selección fuera menor.

Por razones circunstanciales, como la actual recesión económica y el consiguiente aumento del índice de desempleo, el número de aspirantes que ha concurrido a la convocatoria publicada en 1993 ha sido cercano a 600. Sin embargo, este aumento no supone por sí mismo que se eleve proporcionalmente el número de candidatos con aptitud suficiente para ser seleccionados, dadas las causas que lo provocan, y por otro lado es previsible que el aumento sea temporal y posteriormente se vuelva a un ciclo descendente.

b) Las condiciones en que debe realizarse la formación de los nuevos policías aconsejan no realizar cursos masificados. Se entiende que el grupo ideal para mantener una atención personalizada está en torno a los 20-25 alumnos. Dados los recursos con que cuenta el Instituto Navarro de Administración Pública, no parece conveniente establecer promociones mayores de 50 aspirantes, que pueden ser divididos en el curso de formación básica en dos grupos.

En estas condiciones es posible realizar un seguimiento individual de cada alumno que permite determinar con un alto grado de seguridad si cumple los requisitos establecidos en el perfil profesional de la Policía Foral, que comprende tanto aspectos de conocimientos técnicos como de personalidad y actitudes.

c) Conviene que el aumento de plantilla sea progresivo y escalonado de cara a su evolución posterior en aspectos tales como distribución por edades y posibilidades de promoción. Un aumento brusco de la plantilla supone el ingreso de personas con edades próximas y una misma antigüedad, que entran en competencia directa en caso de producirse promoción a los empleos de mando. Un exceso de aspirantes a estos empleos, que siempre serán limitados, perjudica las expectativas de carrera profesional e incide negativamente en la motivación de los policías. Por otro lado, una distribución desigual en la pirámide de edades anuncia futuros desajustes en la plantilla, pues un número excesivo de policías llegarán al mismo tiempo a la edad de jubilación o a edades próximas a la jubilación (momento en el cual se pueden plantear problemas de incapacidad para determinadas funciones, o incapacidad total para la profesión por motivos de salud).

Escalonar la entrada de nuevos policías es requisito imprescindible para una evolución normal de la plantilla que escalone también la promoción a empleos superiores y las bajas del personal por jubilación o incapacidad.

Por todas estas razones se propone mantener una entrada progresiva y constante de nuevos miembros en la Policía Foral, a razón de crear 50 plazas de policías forales en cada ejercicio durante los próximos años. A las 50 nuevas plazas de cada año se unirían las vacantes naturales que se vayan produciendo por jubilación, excedencia u otras causas, teniendo en cuenta que en la actualidad, dada la pirámide de edades existente en la Policía Foral y las fechas de ingreso de sus miembros, esas bajas representan un número mínimo, entre 2 y 3 al año, por lo cual no incrementarían el número de plazas de proveer anualmente más allá de los límites antes expresados de posibilidad de selección y formación adecuadas.

Estableciendo como horizonte el de la actual y la próxima legislatura del Parlamento de Navarra, resulta el siguiente crecimiento teórico de la plantilla:

1993:	262 miembros	
1994:	312	"
1995:	362	"
1996:	412	"
1997:	462	"
1998:	512	"
1999:	562	"
2000:	612	"

(fin/inicio de legislatura)

(fin/inicio de legislatura)

Debe de tenerse en cuenta que el período de selección y formación de los aspirantes al ingreso dura aproximadamente 14 meses. Por lo tanto, los aspirantes que se presenten a la convocatoria que se realice en 1993 no ingresarán hasta el año 1994, y los aspirantes que se presenten a la convocatoria de 1999 (último año de la próxima legislatura) no ingresarán hasta el año 2000.

Por otro lado, es necesario también periodificar los procedimientos para el ascenso o la provisión de los empleos de mando, cuestión urgente por la extrema carencia a este respecto de que adolece la Policía Foral en los últimos años.

En este caso debe de tenerse en cuenta que también la provisión de los empleos de mando debe ser progresiva, por similares exigencias a las expresadas antes en los procedimientos de selección y formación y la conveniencia de escalonar dentro de la plantilla la carrera profesional.

Por ello, se propone el siguiente calendario de creación y provisión de puestos de mandos (el año se refiere al de convocatoria):

- 1993: 1 plaza de Oficial  
10 plazas de Sargento.  
30 plazas de Cabo.
- 1994: 30 plazas de Cabo.
- 1995: 3 plazas de Oficial.  
15 plazas de Sargento.  
25 plazas de Cabo.
- 1996: 4 plazas de Inspector.  
8 plazas de Subinspector.  
20 plazas de Sargento.  
25 plazas de Cabo.
- 1997: 2 plazas de Oficial.  
4 plazas de Inspector.  
10 plazas de Subinspector.  
20 plazas de Sargento.  
30 plazas de Cabo.
- 1998: 4 plazas de Inspector.  
6 plazas de Subinspector.  
20 plazas de Sargento.  
35 plazas de Cabo.
- 1999: 4 plazas de Inspector.  
6 plazas de Subinspector.  
20 plazas de Sargento.  
35 plazas de Cabo.

Este calendario debe considerarse como orientativo, ya que el resultado de los sucesivos procesos de ascenso determina las posibilidades de que existan aspirantes para el ascenso a empleos superiores. Asimismo, depende que se prevean, en la reforma legal que se propone en este plan, los suficientes mecanismos de promoción para cubrir los empleos citados.

Si se ejecuta con normalidad el calendario propuesto de ingreso de nuevos miembros en la Policía Foral y de ascenso a empleos de mando, la evolución de la plantilla será la que resulta del cuadro siguiente:

EVOLUCION PREVISTA DE PLANTILLA

AÑO	POL	CAB	SAR	SUB	INS	OFI	JEF	TOTAL
1993	236	15	8			2	1	262
1994	256	35	18			3	1	313
1995	276	60	18			3	1	358
1996	301	70	33			6	1	411
1997	326	80	41	8	4	6	1	466
1998	346	90	47	14	8	8	1	514
1999	361	105	61	20	12	8	1	568
2000	376	120	75	22	16	8	1	618

Cuadro nº 33

NOTA: Los Oficiales pueden provenir de fuera de la Policía Foral, en el cuadro se parte de este supuesto, por ello la plantilla crece en 6 plazas más (618 plazas frente a las 612 mencionadas anteriormente).

B. DESARROLLO POR UNIDADES.

Con este desarrollo de plantilla, es posible completar los recursos propuestos para las diversas secciones con arreglo al siguiente calendario:

- Sección de Protección Ciudadana: 1997
- Sección de Gabinete Técnico: 1998
- Sección de Protección Ecológica: 1998
- Sección de Tráfico: 1999
- Sección de Protección de Autoridades: 1999
- Sección de Juego y Espectáculos: 1999
- Sección de Policía Judicial: 2000

C. DESPLIEGUE TERRITORIAL.

En el ámbito temporal a que se refiere este Plan únicamente se hará el despliegue en la Ribera, como ya se ha apuntado. El personal que irá destinado a este destacamento será el siguiente:

a) En 1995 (una vez incorporada en enero la promoción de 50 policías que se halla realizando el curso de formación básica durante 1994) se destinarán:

- 1 Sargento, Jefe del Destacamento.
  - 7 Cabos de la Sección de Tráfico.
  - 28 Policías de la Sección de Tráfico.
  - 14 Policías de la Sección de Protección Ciudadana.
- En total, 53 funcionarios de la Policía Foral.

Las principales funciones que desarrollarán inicialmente serán las propias de la Sección de Tráfico y la protección del edificio.

b) En 1996 se destinarán:

7 Cabos de la Sección de Gabinete Técnico (Brigada de Atestados).

14 Policías de la Sección de Gabinete Técnico (Brigada de Atestados).

En total, 21 funcionarios de la Policía Foral.

Las funciones que desarrollarán serán las propias de la Brigada de Atestados.

c) En 1997 se destinarán:

1 Sargento de la Sección de Protección Ciudadana.

7 Cabos de la Sección de Protección Ciudadana.

21 Policías de la Sección de Protección Ciudadana.

En total, 29 funcionarios de la Policía Foral.

Las funciones principales que desarrollarán será la protección de espectáculos, manifestaciones y concentraciones humanas, y la colaboración con las entidades locales.

En suma, en 1997 quedará completa la plantilla del destacamento de la Ribera con un total de 103 policías.

### 9.3. RECURSOS MATERIALES

#### 9.3.1. Locales

En un apartado anterior ya se puso de manifiesto la precariedad e insuficiencia de las instalaciones actuales. Si se lleva a cabo el desarrollo de funciones, organización y plantilla que se propone en este plan, es más evidente todavía la necesidad de dotar de nuevas instalaciones a la Policía Foral.

Ante la insuficiencia de espacio y las limitaciones estructurales y urbanísticas propias del recinto del Parque, sede actual de la Policía Foral, por el Gobierno de Navarra se ha estudiado la posibilidad de trasladar los demás servicios (bomberos, parque de automóviles, talleres) a las antiguas instalaciones de Super Ser, en Cordovilla, dejando las instalaciones de Beloso únicamente para la Policía Foral, y ejecutando la correspondiente reforma para adaptarlas a sus necesidades. Se ha barajado también el traslado de la Policía Foral, pero finalmente se considera más ventajoso su mantenimiento en las instalaciones de Beloso debido a:

a) Aprovechamiento de las instalaciones actuales, amortizando las inversiones realizadas en los últimos años: reforma del edificio de protección ciudadana, garajes, vestuarios, galería de tiro, etc.

b) Posibilidad de la ejecución de obras por etapas, adecuándolas al crecimiento de la Policía Foral, y sin afectar a su funcionamiento.

En el estudio correspondiente se han puesto de manifiesto las siguientes necesidades para la Policía Foral (instalaciones para 500 policías):

	NECESIDAD	ACTUAL	DIFERENCIA
Garajes:	5.000 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	4.500 m <sup>2</sup>
Almacenes:	800 m <sup>2</sup>	300 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
Galería de tiro:	400 m <sup>2</sup>	400 m <sup>2</sup>	0 m <sup>2</sup>
Oficinas:	1.925 m <sup>2</sup>	425 m <sup>2</sup>	1.500 m <sup>2</sup>
Vestuarios:	900 m <sup>2</sup>	450 m <sup>2</sup>	450 m <sup>2</sup>
Inst. deportivas:	1.650 m <sup>2</sup>	0 m <sup>2</sup>	1.650 m <sup>2</sup>
Otros:	200 m <sup>2</sup>	60 m <sup>2</sup>	140 m <sup>2</sup>
Superficie total:	10.875 m <sup>2</sup>	2.235 m <sup>2</sup>	8.740 m <sup>2</sup>

A la dotación de una sede central debe unirse la necesidad de otras instalaciones para la zona de La Ribera. En este caso ha de preverse una dotación aproximada de entre 100 y 140 policías. La necesidades aproximadas serían las siguientes:

Garajes:	1.000 m <sup>2</sup>
Almacenes:	180 m <sup>2</sup>
Oficinas:	400 m <sup>2</sup>
Vestuarios:	250 m <sup>2</sup>
Inst. deportivas:	150 m <sup>2</sup>
Otros:	150 m <sup>2</sup>
Superficie total:	2.130 m <sup>2</sup>

### 9.3.2. Vehículos

La actual dotación de vehículos es en líneas generales adecuada para las funciones que viene ejerciendo la Policía Foral, pero en el futuro será necesario incrementar estos recursos para dotar a las nuevas unidades que se creen y, en todo caso, de forma paralela al incremento de recursos humanos. Por otro lado debe mantenerse una política de renovación de la flota de vehículos. Debe de tenerse en cuenta que para 1992 se calcula que cada vehículo de la Policía Foral ha recorrido una media de 21.664 kilómetros; en algunos casos, como en vehículos de patrulla, el kilometraje por año es muy superior, por lo que exigen una renovación cada cuatro o cinco años.



Tomando como base el desarrollo organizativo y de plantilla expuesto en los apartados anteriores, es previsible que las necesidades de vehículos en los próximos años serán las que se reflejan en el cuadro siguiente.

SECCIÓN	TUR.	TODOT.	FURGON	MOTO	MOTOT.	CAMIÓN	AUTO.
GABINETE TECNICO	10	2		6	2		1
TRAFICO	75	40	5	40			
PROTECCION CIUD.	8		6				
PROTECCION AUT.	12						
JUEGO Y ESPECT.	5						
PROTECCION ECOL.		3		15	2		
POLICIA JUDICIAL	5		2				
TOTAL	115	45	13	46	17	2	1

Cuadro nº 34

Tur.: Turismos.  
 Todot.: Automóviles todo-terreno.  
 Furgon: Furgonetas.  
 Moto: Motocicletas de carretera.  
 Motot.: Motocicletas todo-terreno.  
 Camión: Camiones.  
 Auto.: Autobuses.

### 9.3.3. Otros

La creación de nuevas unidades, el ejercicio de nuevas funciones y el incremento de plantilla exigirá la dotación de diversos recursos técnicos, entre los cuales cabe señalar:

- Armamento y nuevos armeros.
- Equipos de protección y antidisturbios.
- Equipos informáticos.
- Radar.
- Etc.

#### **9.4. ESCUELA DE POLICIA**

La LFCPN estableció la existencia de una Escuela de Policía de Navarra, que impartiría los cursos de formación necesarios para el ingreso y la promoción en los cuerpos de Policía Foral y de Policía Local. Esta escuela realmente no se ha llegado a crear como órgano diferenciado, sino que se encomendó su gestión a la Sección de Formación y Estudios de Seguridad, inicialmente integrada en la Dirección General de Interior y posteriormente, a partir de 1991, en el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP), organismo autónomo creado para asumir las tareas de formación de personal que antes estaban dispersas en diferentes órganos. La Ley Foral 10/1992, que modifica la LFCPN, dispone que las referencias hechas anteriormente a la Escuela de Policía de Navarra deben entenderse hechas al INAP.

La Sección de Formación y Estudios de Seguridad ha adaptado en los últimos años las instalaciones de la antigua escuela de formación profesional de Beriain para impartir sus cursos a policías forales y municipales y bomberos. De esta escuela han salido ya varias promociones de alumnos y se han impartido diversos cursos de ascenso y especialización, con un muy aceptable nivel de calidad.

El problema que se plantea es la escasez de recursos con que cuenta esta escuela, particularmente recursos humanos. Desde que se comenzó a configurar, hacia 1986, se partió de una filosofía de economía de medios, y se evitó configurar una plantilla docente fija numerosa. El profesorado está constituido en su mayoría por funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral que son llamados, en función de sus conocimientos especializados en las materias propias del puesto de trabajo que habitualmente desempeñan, a impartir una asignatura determinada en un curso determinado. Asimismo, colaboran habitualmente funcionarios de la Administración Local y de la Administración del Estado, así como de la Administración de Justicia, y en algunos casos profesionales del sector privado. En cada caso, se retribuye a los profesores por las horas o cursos que han impartido, conforme a la normativa aplicable en cada caso (en algunos casos únicamente se pagan gastos). Por otro lado, son adscritos funcionalmente y de forma temporal a la escuela funcionarios de los servicios a los que va dirigida la formación impartida: Policía Foral, Policía Local, bomberos, que desempeñan la función de coordinadores o tutores de los cursos.

La plantilla orgánica de la Sección de Formación y Estudios de Seguridad, esto es, los funcionarios adscritos permanentemente a dicha unidad, es la siguiente a 31 de diciembre de 1992 (Decreto Foral 196/1993, de 21 de junio):

- 1 Jefe de Sección, nivel B.
- 1 Pedagogo, nivel A.
- 1 Auxiliar Administrativo, nivel D.

Aunque la mayor parte del personal que debe intervenir en los cursos de formación provenga del exterior, es evidente que las necesidades permanentes que exige su gestión (programación, evaluación, coordinación, etc.) requieren de mayores medios personales. En la actualidad la escuela funciona gracias a personal contratado en régimen temporal, con el que no se podrá contar

indefinidamente ya que a lo largo de 1994 finalizarán sus contratos sin posibilidad, en la mayoría de los casos, de renovación. Sería necesario que se dotara la plantilla, como mínimo, de esos puestos de trabajo con carácter fijo.

Como requisito imprescindible para llevar adelante el desarrollo propuesto de la Policía Foral, debe dotarse de recursos suficientes a la Sección de Formación y Estudios de Seguridad, ya que en la actualidad difícilmente cuenta con capacidad para organizar un curso básico de ingreso en la Policía Foral cada año, más otros cursos de ascenso, especialización, reciclaje y formación continua, en función del calendario propuesto y de las necesidades que vayan surgiendo en el servicio, y teniendo en cuenta que ha de atender igualmente a cursos similares para los Cuerpos de Policía Local y para los bomberos.

## 10. FINANCIACION

---

### 10.1. CONVENIO ECONOMICO

El vigente Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (aprobado como Ley 28/1990, de 26 de diciembre), establece en su Disposición Adicional Sexta que "ambas Administraciones, de común acuerdo, establecerán anualmente la valoración del coste de las competencias ejercidas por la Comunidad Foral en materia de policía".

El propio texto del Convenio Económico, al calcular la aportación de Navarra para el año base de 1990, incluye dentro del apartado de "cargas asumidas por Navarra" la de policía, tomando un coste de 690,377 millones de pesetas, importe que figuraba en los Presupuestos Generales de Navarra para 1990 en el proyecto denominado "Policía Foral". De esta manera, ese coste teórico de la Policía Foral se sustrae de la cantidad que Navarra aporta al Estado.

Para los ejercicios siguientes, 1991 y 1992, la Comisión Coordinadora establecida en el Convenio Económico decidió, en reunión celebrada el 19 de mayo de 1993, y ante la inexistencia de un método detallado de cálculo, aplicar a los gastos convenidos en 1990 el índice de actualización definitivo (índice que mide la variación registrada en las recaudaciones por los impuestos convenidos, establecido en el art. 54 del Convenio Económico, y se aplica para calcular la aportación anual en los años siguientes del año base del quinquenio). Este sistema ha dado los siguientes resultados (está pendiente la liquidación de 1993):

AÑO	Base 1990	Indice	Valoración
1991	690.377	1,1056674	763.327
1992	690.377	1,2183884	841.147

Este sistema no se relaciona con el gasto real que se ha realizado en cada ejercicio, ni siquiera en el año base de 1990. Como se verá más adelante, las cantidades tomadas en consideración son inferiores al gasto real; el sistema de cálculo empleado presenta diversos problemas.

a) Las cantidades que figuran anualmente en los Presupuestos Generales de Navarra en el proyecto denominado "Policía Foral" no constituyen el total del gasto que se realiza en relación con la Policía Foral. Dicho proyecto forma parte del programa que en los últimos ejercicios presupuestarios, y concretamente en el de 1992, se denomina "Protección Civil y Seguridad Ciudadana" (programa 61), y está también íntimamente relacionado con el el programa "Dirección y Servicios Generales de Interior" (programa 60). Ambos programas son gestionados por la Dirección General de Interior y los servicios adscritos a la misma, y en ellos se recogen una serie de gastos directamente relacionados con la actividad de la Policía Foral, pero que no figuran específicamente en el proyecto "Policía Foral" (proyecto 61001). En particular, existen gastos de reparación y conservación de vehículos, seguros de vehículos, combustibles, adecuación de locales, publicaciones,

telecomunicaciones, etc., que figurarán en otros proyectos. Asimismo, constituye una parte del coste de la Policía Foral la formación y selección del personal, que en su mayor parte no se integran en el proyecto "Policía Foral" sino en el programa de ámbito general "Formación y Selección del Personal" (programa 40), cuya gestión se atribuye al Instituto Navarro de Administración Pública.

Por lo tanto, los gastos que figuran en el proyecto "Policía Foral" de los Presupuestos Generales de Navarra no constituyen el total de coste de la Policía Foral.

b) Por otro lado, las partidas que se integran en el proyecto "Policía Foral" han sufrido variación en los últimos años por variar los criterios de elaboración de los Presupuestos. Hasta 1991 los gastos generados por los servicios de seguridad en las obras de la autovía del Norte y del desdoblamiento de la carretera Irurzun-Alsasua se sufragaban con cargo a las partidas atribuidas al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y eran gestionados por este órgano. Para el ejercicio de 1992 el Gobierno de Navarra estimó que resultaba más coherente, dada la importancia que habían cobrado esos servicios de seguridad, que su control se atribuyera a la Policía Foral. Por ello, en los Presupuestos Generales de Navarra para 1992 se incluyó una línea denominada "Servicios de seguridad de las autovías" (línea 05910-0) dentro del proyecto "Policía Foral", con una consignación de 1.130 millones de pesetas.

La Comisión Coordinadora del convenio decidió que los gastos de seguridad de la Autovía serían cofinanciados por ambas Administraciones al 50 %, realizándose la siguiente liquidación (por separado de cualquier otro concepto):

Año	Gasto total	50 %
1991	2.099.992	1.049.996
1992	1.715.214	857.607

c) Con el sistema actual la compensación que se practica en el cálculo de la aportación económica al Estado en razón de los gastos de policía se produce con mucho retraso, pues no se realiza hasta el momento del ajuste definitivo, al menos un año después, lo cual supone un elevado coste financiero.

Por las dificultades que presenta este sistema de cálculo, se considera necesario adoptar un método diferente. Ha de tenerse en cuenta que de la redacción del Convenio Económico en su Disposición Adicional Sexta no se desprende la obligación de mantener el método de cálculo que se realizó para el año base de 1990, sino que en el seno de la Comisión de Coordinación se puede acordar un método diferente, siempre que haya acuerdo entre ambas Administraciones. Por otro lado, para 1995 se debe producir un nuevo acuerdo sobre el método de determinación de la aportación anual en el siguiente quinquenio.

En el futuro se considera conveniente adoptar un sistema de cálculo similar al establecido para las policías autonómicas del País Vasco y Cataluña.

El concierto económico del País Vasco, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo, establece en su Disposición Transitoria Séptima, apartado 5, que la finan-

ciación de la policía autonómica se aprobará por el Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Cupo. Mediante Real Decreto 3531/1981, de 29 de diciembre, se aprobó el acuerdo a que se llegó en dicha Comisión Mixta, en el cual se efectuó la valoración de los gastos que suponía la policía autonómica tomando como criterio básico el coste equivalente que suponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para los gastos de funcionamiento, se parte de la dotación, composición numérica y estructura de la policía autonómica aprobadas en la Junta de Seguridad, y se calculan:

- Las remuneraciones del personal, tomando las remuneraciones establecidas en los distintos niveles jerárquicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en el País Vasco y que realicen las mismas funciones que la policía autonómica.
- Los costes de previsión social, tomando las cotizaciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.
- El resto de gastos corrientes, aplicando un módulo de gasto de un policía del Estado.
- Los gastos de infraestructura y equipamiento, calculando para las diferentes funciones asumidas por la policía autonómica módulos unitarios por policía en servicio iguales a los que, para las mismas funciones, tengan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el País Vasco.
- Finalmente, se establece que los gastos de dirección, coordinación e inspección supondrán un dos por ciento de los gastos calculados según los criterios anteriores.

Los gastos así calculados de la policía autonómica tienen la consideración de carga asumida por la Comunidad Autónoma y se deducen en el cálculo del cupo que aporta el País Vasco al Estado.

Mediante Ley 7/1993, de 16 de abril, se aprueba la metodología de determinación del cupo del País Vasco para el quinquenio 1992-1996, que establece que para la financiación de la policía autonómica se seguirá aplicando la misma normativa.

Respecto a Cataluña, por parte de la Generalidad y del Ministerio del Interior se negociaron unos criterios generales sobre la financiación de la policía autonómica catalana, que parten también como criterio básico de "la fijación de unos módulos que contemplen los costes de personal, el equipamiento y, en definitiva, los medios e instalaciones necesarios para el funcionamiento de dicha Policía, de manera idéntica a los niveles de coste que, en la actualidad, suponen los del Cuerpo Nacional de Policía que prestan servicio en Cataluña en proporción al número de sus miembros". Se preveía asimismo la actualización anual de los módulos en base a los Presupuestos Generales del Estado, y la creación de una "ponencia técnica mixta", que cuantificaría los elementos de coste determinantes de los módulos de referencia. La financiación se realizaría en función del número de policías autonómicos que, conforme a los acuerdos de la Junta de Seguridad,

pasen a desempeñar los servicios que anteriormente hayan desarrollado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Estos criterios acordados para Cataluña todavía no se han puesto en funcionamiento por diversos problemas de negociación surgidos en su Junta de Seguridad.

En el caso de la Policía Foral, se considera muy conveniente llegar a establecer, en el seno de la Comisión de Coordinación regulada en el Convenio Económico, un sistema de módulos similar al descrito, tomando como base el coste de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Navarra.

A este respecto debe hacerse una observación. En los casos del País Vasco y Cataluña se toma como base del cálculo la plantilla aprobada por la respectiva Junta de Seguridad para sus policías autonómicas. Debe de tenerse en cuenta que la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el art. 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuyen a la respectiva Junta de Seguridad la determinación de "el Estatuto, Reglamento, dotaciones, composición numérica, estructura y reclutamiento" de la policía autonómica.

Respecto a la Policía Foral no cabe esa intervención de la Junta de Seguridad, ya que la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero en su art. 51 atribuye únicamente a la Junta de Seguridad la función de "coordinar la actuación de la Policía Foral y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado", y no las funciones mencionadas en el párrafo anterior. Conforme a las competencias que ostenta Navarra en virtud de su régimen foral, la determinación del estatuto, dotaciones, composición numérica, estructura y reclutamiento de la Policía Foral corresponde en exclusiva a las instituciones de la Comunidad Foral, esto es, Parlamento y Gobierno de Navarra.

Por ello, cualquier acuerdo respecto a la financiación de las competencias en materia de policía debe adoptarse en el seno de la Comisión de Coordinación establecida en el Convenio Económico. No obstante, será conveniente que haya un consenso entre ambas Administraciones sobre la dotación de recursos personales y materiales de la Policía Foral, y en tal sentido el Gobierno de Navarra debiera mantener los oportunos contactos con los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia.

## 10.2. EVOLUCION DEL GASTO

Como se ha señalado en el apartado anterior, en los Presupuestos Generales de Navarra se incluye un proyecto denominado "Policía Foral", que en los últimos años contenía las siguientes previsiones de gasto:

### POLICIA FORAL

CAPITULO	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
1	262.460	272.905	361.812	533.628	661.235	836.926	911.114	931.152
2	21.100	19.470	22.700	31.874	98.971	1.273.914	238.601	146.340
4	0	0	0	0	24.000	33.000	30.000	33.500
6	69.100	29.600	46.800	83.680	98.155	144.100	80.600	75.000
<b>TOTAL</b>	<b>352.660</b>	<b>321.975</b>	<b>431.312</b>	<b>690.377</b>	<b>882.361</b>	<b>2.287.940</b>	<b>1260.315</b>	<b>1.185.315</b>

Cuadro nº 35

(miles de pesetas)

CAPITULO 1: Personal

CAPITULO 2: Bienes corrientes y Servicios

CAPITULO 4: Transferencias Corrientes

CAPITULO 6: Inversiones reales

Ahora bien, como ya se apuntó en el apartado anterior estas cifras no representan el coste real de la Policía Foral en los últimos ejercicios, ya que hay otros gastos que inciden en la Policía Foral pero se reflejan en otros proyectos de los Presupuestos Generales de Navarra:

a) En el ejercicio de 1992 el capítulo 2 se dispara por la inclusión de una partida de 1.130.000 pesetas, destinada a servicios de seguridad de las autovías, y que en años anteriores figuraba en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. En ejercicios posteriores estos gastos disminuyen y acaban por desaparecer. Al aparecer solo en un ejercicio, y no estar vinculados directamente al desarrollo de la Policía foral, impiden la comparación del gasto total presupuestado para ese año con los demás ejercicios.

b) En los presupuestos de 1987 el proyecto "Policía Foral" se integra junto al proyecto "Extinción de Incendios y Salvamento" en un programa denominado "Servicios Forales de Interior", en el cual existe un tercer proyecto denominado "Actividades Generales del Programa", con una serie de partidas destinadas a gastos comunes de funcionamiento y de inversión.

Del mismo modo, en 1988 existe un programa denominado "Servicios Operativos de Seguridad Ciudadana" que consta de cuatro proyectos: "Actividades Generales de los Servicios Operativos", "Policía Foral", "Extinción de Incendios y Salvamento" y "S.O.S. Navarra". En el primero de esos proyectos figuran gastos comunes de funcionamiento e inversión.

En 1989 se cambia la estructura del presupuesto y aparece un programa específico denominado "Policía Foral", pero existe otro programa denominado "Actividades Generales de la Dirección General de Interior" donde se prevén



gastos comunes de funcionamiento e inversión que también afectan a la Policía Foral.

En 1990 y 1991 de nuevo aparece "Policía Foral" como proyecto formando parte de un programa denominado "Servicios Operativos". En 1992 este programa se denomina "Protección Civil y Seguridad Ciudadana". En estos ejercicios desaparecen los gastos comunes.

Por lo tanto, para calcular los gastos de la Policía Foral en los ejercicios de 1987 a 1989 debe hacerse una estimación sobre qué parte de los mencionados gastos comunes pueden considerarse atribuidos a la misma. En los ejercicios de 1987 y 1988 aproximadamente representa el 50 % de dichos gastos, mientras que en 1989, por la diferente estructura presupuestaria, puede considerarse un 10 % de los gastos de funcionamiento y un 35 % de los de inversiones reales.

La cuantía de esos gastos comunes a la Policía Foral y otros servicios de la Dirección General de Interior es la que figura en el siguiente cuadro:

**GASTOS COMUNES**

CAPITULO	1987	1988	1989	1990
2	24.700	26.970	9.300	0
6	139.800	71.000	110.500	0
<b>TOTAL</b>	<b>163.000</b>	<b>97.970</b>	<b>119.800</b>	<b>0</b>

Cuadro nº 36

(miles de pesetas)

CAPITULO 2: Bienes corrientes y Servicios  
CAPITULO 6: Inversiones reales

c) En el presupuesto de 1990 se incluyó dentro del proyecto "Policía Foral" una partida denominada "Seguridad Social" (línea 3980-4) que en realidad se destinaba a contratos temporales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, con una cuantía de 41.195.000 pesetas. Esta cantidad está considerada indebidamente como coste de la Policía Foral en el cálculo realizado para determinar la aportación económica al Estado en el Convenio Económico.

d) Los gastos de formación de la Policía Foral no se han incluido nunca en el proyecto "Policía Foral", sino que han figurado en un proyecto específico destinado a formación de los servicios de seguridad (Policía Foral, policías locales, bomberos, etc.), hasta el año 1991, o a formación de los funcionarios públicos en general a partir de los presupuestos de 1992, una vez que la Sección de Formación y Estudios de Seguridad a pasado a depender del Instituto Navarro de Administración Pública, que centraliza la gestión de la formación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral.

Por lo tanto, hay que imputar a la Policía Foral una parte de esos gastos de formación, que puede estimarse en un 35 % de los gastos destinados a formación de los servicios de seguridad entre 1987 y 1991, y un 12 % de los gastos del programa de formación y selección del personal a partir 1992.

La cuantía de esos gastos en los últimos ejercicios es la siguiente:

**FORMACION**

1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
39.300	79.100	54.916	102.446	108.081	333.796	319.962	342.440

Cuadro nº 37

(miles de pesetas)

e) En todos los presupuestos figura un proyecto o programa denominado "Parque de Automovilismo", "Parque de Automóviles y Talleres", o "Mantenimiento del Parque de Vehículos y Maquinaria" donde se centralizan, para todos los Departamentos de la Administración Foral, los gastos relativos a vehículos: reparaciones, carburantes, lubricantes, cubiertas y primas de seguros. El gasto que originan por dichos conceptos los vehículos de la Policía Foral se financia con cargo a las partidas de dicho proyecto.

La Administración de la Comunidad Foral disponía en 1992 de un total de 602 vehículos, de los cuales 105 correspondían a la Policía Foral. Esto es, aproximadamente un 17 % del parque total de vehículos.

Se puede estimar que aproximadamente un 10 % del presupuesto dedicado al mantenimiento de vehículos puede imputarse a la Policía Foral.

El gasto total previsto en los últimos ejercicios presupuestarios por este apartado es el siguiente:

**PARQUE DE AUTOMOVILES**

1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
442.959	436.640	420.531	458.924	473.546	563.624	527.779	531.204

Cuadro nº 38

(miles de pesetas)

f) Las comunicaciones de los servicios operativos del Gobierno de Navarra (Policía Foral, bomberos, urgencias médicas, etc.) se centralizan en el centro de coordinación "S.O.S. NAVARRA", dependiente del Servicio de Protección Civil. Por lo tanto un parte importante de los gastos de la Policía Foral en materia de telecomunicaciones no figura dentro del proyecto "Policía Foral" sino del proyecto o programa denominado "S.O.S. NAVARRA" en unos ejercicios, "Protección Civil" en otros y "Coordinación Operativa" en otros.

Se puede estimar que de los gastos de dicho centro de coordinación puede imputarse a las comunicaciones de la Policía Foral aproximadamente un 31 %.

La cuantía de estos gastos en los presupuestos de los últimos ejercicios es la siguiente (el centro se puso en funcionamiento a lo largo de 1987):

## S.O.S. NAVARRA

1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
0	111.120	189.758	227.803	398.886	318.756	216.465	209.445

Cuadro nº 39

(miles de pesetas)

g) Otros gastos: existen otros gastos directamente relacionados con la Policía Foral que tampoco figuran en su proyecto, y que son de más difícil cuantificación e imputación por ir unidos a los gastos de otros servicios: consumos de agua y electricidad en sus locales, beneficios sociales (seguros de vida, ayudas para compra de viviendas, vehículos, etc.), formación en informática, medicina laboral, etc., además de lo que pueden considerarse como gastos generales de la Administración de la Comunidad Foral en cuanto a dirección, coordinación y gestión de personal.

En particular, en los programas de función pública los últimos años figura una partida destinada a renovación de permisos de conducir y de armas, de la cual una parte importante se destina a la Policía Foral.

## PERMISOS DE CONDUCIR Y DE ARMAS

1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
0	0	5.000	1.500	1.600	1.600	1.000	1.000

Cuadro nº 40

(miles de pesetas)

En definitiva, el cálculo del gasto generado por la Policía Foral no puede sino hacerse en forma estimativa, de acuerdo con los aspectos tratados en los anteriores párrafos. Puede resumirse una estimación de dicho gasto, conforme a los criterios expresados, en el siguiente cuadro.

**ESTIMACION GLOBAL DEL GASTO<sup>1</sup>**

CONCEPTO	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
P. FORAL	352.660	321.975	431.312	649.182	882.361	1.157.940	1.126.315	1.185.315
G. COMUN	81.500	48.985	34.080	0	0	0	0	0
FORMAC.	13.755	27.685	19.220	35.856	37.828	40.055	38.395	41.093
PARQUE	44.295	43.664	42.053	45.892	47.354	56.362	52.778	53.120
S.O.S	0	34.447	58.825	70.619	123.655	98.814	67.104	64.928
OTROS	9.844	9.535	13.063	16.030	21.824	27.063	25.692	26.889
<b>TOTAL</b>	<b>502.054</b>	<b>486.291</b>	<b>598.553</b>	<b>817.579</b>	<b>1.113.022</b>	<b>1.380.234</b>	<b>1.310.284</b>	<b>1.371.345</b>

Cuadro nº 41

(miles de pesetas)

**Conceptos:**

- P. FORAL: Gasto del programa o proyecto "Policía Foral"<sup>10</sup>.
- G. COMUN: Gasto del proyecto de actividades generales, se ha atribuido un 50 % a la Policía Foral, excepto en 1989, que se atribuye un 10 % de gastos de funcionamiento y un 35 % de inversiones.
- FORMAC.: Gasto de formación, se ha atribuido a la Policía Foral un 35 % entre 1987 y 1991, y un 12 % a partir de 1992.
- PARQUE: Gasto del parque de automóviles, se ha atribuido un 10 % a la Policía Foral.
- S.O.S.: Gasto del centro de coordinación S.O.S. Navarra, se ha atribuido un 31 % a la Policía Foral.
- OTROS: Otros gastos, se ha añadido un 2 % al resto de gastos.

Sobre esta estimación del gasto originado por la Policía Foral, cabe valorar el incremento que experimenta en los últimos ejercicios, y compararlo con el incremento de la plantilla, conforme al siguiente cuadro:

**EVOLUCION DEL GASTO**

AÑO	GASTO	INCREM.	PLANTILLA	INCREM.	IPC
1987	502.054		134		+ 5
1988	486.291	- 3,14	134	0,00	+ 5,1
1989	598.553	+ 23,08	168	+ 25,37	+ 6,4
1990	817.579	+ 36,59	186	+ 10,71	+ 7,4
1991	1.113.022	+ 36,13	223	+ 19,89	+ 6,2
1992	1.380.234	+ 24,00	263	+ 17,93	+ 5,2
1993	1.310.284	-5,06	262	- 0,38	+ 6,0
1994	1.371.345	+4,66	262	0,00	

Cuadro nº 42

- Observaciones: a) Se refleja el IPC para Navarra.  
 b) En el apartado plantilla se incluye la plantilla presupuestada, que no siempre coincide a fin de año con la real por un retraso en el procedimiento de provisión de vacantes.

<sup>10</sup> En el ejercicio de 1990 se resta una partida de 41.152.000 pesetas que figuraba en el Proyecto "Policía Foral" pero que se destinaba a gastos de seguridad social de bomberos. En el ejercicio de 1992 se resta una partida de 1.130.000 pesetas, destinada a servicios de seguridad de las autovías, y que en años anteriores figuraba en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, con el fin de que no distorsione la comparación con otros ejercicios.

El crecimiento de la plantilla también puede ser comparado con el incremento de los gastos de capítulo 1, gastos de personal, en los presupuestos, que resulta más exacta por referirse no a datos estimativos sino incluidos específicamente en el proyecto "Policía Foral".

**GASTOS DE PERSONAL**

AÑO	CAPITULO 1	INCREM.	PLANTILLA	INCREM.	IPC
1987	262.460		134		+ 5
1988	272.905	+ 3,97	134	0,00	+ 5,1
1989	361.812	+ 32,57	168	+ 25,37	+ 6,4
1990	533.628	+ 47,48	186	+ 10,71	+ 7,4
1991	747.318	+ 30,00	223	+ 19,89	+ 6,2
1992	836.926	+ 11,99	263	+ 17,93	+ 5,2
1993	911.114	+ 8,86	262	- 0,38	+ 6,0
1994	931.152	+ 2,20	262	0,00	

Cuadro nº 43

Se comprueba que los gastos de personal ascienden en mayor medida que el gasto total en los años 1988 a 1990, pero su incremento se atenúa notablemente en los años siguientes. Ello se debe al reajuste de retribuciones de los miembros de la Policía Foral que se lleva a cabo a partir del año 1988, y que supone una elevación sobre las retribuciones anteriores. El mayor impacto de ese reajuste se realiza en los primeros años.

Hasta aquí todos los datos manejados son los de presupuestos iniciales. Conviene referirse también a los gastos efectivamente realizados, pero dada la estructura presupuestaria y el método estimativo que ha sido necesario emplear para conocer el gasto de la Policía Foral, no es posible conocer los presupuestos consolidados reales de las diferentes partidas de gastos que pueden ser imputados a la Policía Foral. Por ello, a continuación se refleja únicamente la comparación de presupuesto inicial-presupuesto consolidado de los gastos incluidos dentro del proyecto o programa específicamente denominado "Policía Foral".

**EJECUCION DEL PROYECTO POLICIA FORAL**

AÑO	INICIAL	CONSOLIDADO	EJECUCION
1987	352.660	309.325	87,71 %
1988	321.975	360.128	113,47 %
1989	431.312	479.512	101,48 %
1990	649.182	616.053	95,85 %
1991	882.361	829.156	86,47 %
1992	1.157.940	978.368	84,49 %
1993	1.126.315	1.249.839	110,96 %

Cuadro nº 44

(miles de pesetas)

EJECUCION DEL PROYECTO POLICIA FORAL

AÑO	CAPITULO 1 INICIAL REALIZA.		CAPITULO 2 INICIAL REALIZA.		CAPITULO 4 INICIAL REALIZA.		CAPITULO 6 INICIAL REALIZA.		% EJECUTADO
1987	262.460	230.698	21.100	30.770	0	0	69.100	47.857	87,71%
1988	272.905	268.810	19.470	66.941	0	0	29.600	24.377	113,47 %
1989	361.812	359.807	22.700	31.084	0	0	46.800	88.621	101,48 %
1990	533.628	494.589	31.874	33.399	0	0	83.680	88.065	95,85 %
1991	747.318	608.713	98.971	106.478	24.000	21.360	98.155	92.605	86,47 %
1992	836.926	708.080	143.914	135.344	33.000	24.674	144.100	110.270	84,49 %
1993	911.114	922.613	238.601	245.639	30.000	0	80.600	81.587	110,96 %

Cuadro nº 45

(miles de pesetas)

En torno a estos cuadros conviene resaltar que la falta de ejecución del presupuesto inicial se debe en todos los casos al capítulo 1, ya que en los restantes capítulos la ejecución se aproxima o incluso supera habitualmente el 100 %, habiéndose realizado transferencias desde otros proyectos. En los ejercicios en que la ejecución del capítulo 1 se aproxima al 100 %, el resultado final es una ejecución próxima o superior al 100 %.

La causa de este desajuste se halla en que los Presupuestos Generales de Navarra prevén en todos los casos las retribuciones de los nuevos policías forales para todo el ejercicio completo, cuando lo normal ha sido que el ingreso se produzca a finales de año, una vez acabado el proceso de selección que incluye un curso de seis o siete meses. Por consiguiente, las cantidades previstas han quedado sin gastar. Este problema no se produce en 1993, ya que en 1992 no hubo convocatoria de vacantes, y también debería quedar resuelto en el ejercicio de 1994, ya que los Presupuestos únicamente han previsto consignación para las plazas previstas, y la incorporación de los nuevos policía provenientes de la convocatoria realizada en 1993 no se incorporarán hasta enero de 1995.

Al margen de esta circunstancia, la ejecución de los presupuestos en el resto de las partidas es elevada, y en algunos casos denota un insuficiente previsión inicial.

En torno al presupuesto consolidado, y en relación siempre al proyecto o programa específico de Policía Foral, cabe analizar el porcentaje que supone dentro del total el gasto de cada capítulo. Resulta el cuadro siguiente.

## PROYECTO "POLICIA FORAL": PESO RELATIVO POR CAPITULOS

AÑO	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 4	CAPITULO 6
1987	74,58 %	9,95 %		15,47 %
1988	74,64 %	18,59 %		6,77 %
1989	75,04 %	6,48 %		18,48 %
1990	80,28 %	5,42 %		14,30 %
1991	73,41 %	12,84 %	2,58 %	11,17 %
1992	72,37 %	13,84 %	2,52 %	11,27 %
1993	73,82 %	19,65 %	0%	6,52 %
Media	74,87 %	12,39 %	1,70 %	11,98 %

Cuadro nº 46

## 10.3. PREVISION PARA PROXIMOS AÑOS

Para realizar una previsión sobre el coste que puede tener la Policía Foral en los próximos ejercicios es necesario partir de un cálculo del gasto por policía/año, y así será posible efectuar una correlación entre dimensión de la plantilla y gasto global.

Inicialmente tomaremos la estimación antes realizada sobre gasto global de la Policía Foral, que tiene en cuenta presupuesto inicial. Dada la dispersión del gasto en diferentes programas y proyectos, no es posible trabajar sobre datos de presupuesto consolidado. Ahora bien, teniendo en cuenta que la ejecución del presupuesto se acerca al 100 %, nos acercaremos a una cifra bastante real también sobre presupuestos iniciales.

## EVOLUCION DEL GASTO

AÑO	GASTO	PLANTILLA	G./POL.	INCR.	IPC
1987	502.054	134	3.747		+ 5,0
1988	486.291	134	3.629	- 3,15 %	+ 5,1
1989	612.448	168	3.646	+ 0,47 %	+ 6,4
1990	817.579	186	4.396	+ 20,57 %	+ 7,4
1991	1.113.022	223	4.991	+ 13,54 %	+ 6,2
1992	1.380.234	263	5.248	+ 5,15 %	+ 5,2
1993	1.310.284	262	5.001	- 4,70 %	+ 6,0
1994	1.371.345	262	5.234	+ 4,66 %	

Cuadro nº 47

Para calcular el coste futuro de la Policía Foral debe de tenerse en cuenta:

- La variación del IPC. Como esta magnitud es en principio desconocida, haremos todas las estimaciones a valores de 1994.

*Plan Director de Policía Foral*

b) El incremento de la plantilla que se propone supone incrementar notablemente los empleos de mando, frente a la realidad actual en que los mandos suponen una parte mínima de la Policía Foral. Esto implica que los gastos por retribuciones serán mayores que en la actualidad, y se incrementará el coste medio por miembro de la Policía Foral.

En 1994 la retribución inicial (sin contar grado, antigüedad, ayuda familiar, y otras retribuciones variables, como horas extraordinarias o indemnizaciones) de los miembros de la Policía Foral es la siguiente:

**Policía Foral:**

-Sueldo inicial nivel D:	1.734.533
-Incompatibilidad 35 %:	607.086
-Peligrosidad 8 %:	138.762
-Puesto de trabajo 9 %:	156.108
TOTAL	2.636.489 pesetas.

**Cabo:**

-Sueldo inicial nivel D:	1.734.533
-Incompatibilidad 35 %:	607.086
-Peligrosidad 8 %:	138.762
-Puesto de trabajo 24 %:	416.288
TOTAL	2.896.669 pesetas.

**Sargento:**

-Sueldo inicial nivel C:	2.036.191
-Incompatibilidad 35 %:	712.667
-Peligrosidad 8 %:	162.895
-Puesto de trabajo 24 %:	488.686
TOTAL	3.400.439 pesetas.

**Oficial:**

-Sueldo inicial nivel A:	3.016.580
-Incompatibilidad 35 %:	1.055.803
-Peligrosidad 8 %:	241.326
-Puesto de trabajo 30 %:	904.974
TOTAL	5.218.683 pesetas.

A estas retribuciones iniciales debe sumarse el complemento de puesto de trabajo correspondiente a las distintas secciones donde se hallen adscritos los miembros de la Policía Foral:



-Gabinete Técnico:.....	5 %
-Sección de Tráfico: .....	5 %
-Sección de Protección de Edificios: ...	10 % motoristas.
-Sección de Protección de Autoridades:	2 %
Policía Foral:.....	55 %
Cabo:.....	45 %
Sargento:.....	45 %
-Sección de Juego y Espectáculos: ....	20 %
-Sección de Protección Ecológica: .....	10 %

Además, en las secciones de Protección de Autoridades y de Juego y Espectáculos se suma un complemento de prologación de jornada del 10 %.

**RETRIBUCIONES INICIALES 1994**

SECCION	POLICIA	CABO	SARGENTO	OFICIAL
GABINETE TECNICO	2.723.215	2.983.395	3.502.248	
TRAFICO	2.723.215	2.983.040	3.502.248	5.369.512
" Motorista	2.809.942	3.070.122		
PROT. EDIFICIOS	2.671.179	2.931.359	3.441.163	5.008.462 *
PROT. AUTORIDAD.	3.763.935	3.850.662	4.520.344	
JUEGO Y ESPECT.	3.156.849	3.417.029	4.011.296	
PROT. ECOLOGICA	2.809.942	3.070.122	3.604.058	

Cuadro nº 48

\* Oficial de nivel B, situación personal a extinguir en virtud de las disposiciones transitorias de la LFCPN.

A estas cantidades hay que sumar las retribuciones variables: grado, antigüedad, ayuda familiar, indemnizaciones, horas extraordinarias, retribución por festivos o nocturnos, etc. Estas retribuciones no pueden determinarse con exactitud, pero puede estimarse que normalmente incrementan de forma global para toda la plantilla de la Policía Foral el gasto aproximadamente en un 15 % (teniendo en cuenta que la plantilla es joven, según envejezca las retribuciones de grado y antigüedad se incrementarán y elevarán esta cifra).

Por otro lado, debe de tenerse en cuenta que los nuevos funcionarios, a partir de 1992 (art. 16 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992) son afiliados al Régimen General de la Seguridad Social. Por tanto, a partir del ejercicio de 1993 (primer ejercicio en el que existen policías forales en este régimen) para esos funcionarios hay que calcular un gasto en cuotas de seguridad social, que aproximadamente supone un 25 % de sus retribuciones. En el desarrollo previsto de la plantilla de la Policía Foral, la mayoría de sus funcionarios (o, en su caso, todos, si así se dispone en el futuro en las normas

correspondientes) estarán afiliados a la Seguridad Social, por lo que debe de tenerse en cuenta este gasto.

Teniendo en cuenta todos estos datos, puede hacerse una previsión sobre los gastos de personal en los años próximos si se cumple el plan de desarrollo de plantilla propuesto en las páginas anteriores, y suponiendo que se mantiene el actual sistema retributivo<sup>11</sup>. Dicha previsión se contiene en el cuadro siguiente:

**EVOLUCION PREVISTA DE GASTOS DE PERSONAL**

AÑO	PLANT.	RETR. FIJA	RETR.VAR.	SEG.SOCIAL	TOTAL
1995	358	990.161	148.524	111.835	1.250.520
1996	411	1.145.038	183.206	155.654	1.483.898
1997	466	1.287.346	218.849	197.971	1.704.166
1998	514	1.442.118	259.581	243.921	1.945.620
1999	568	1.601.124	304.214	291.000	2.196.338
2000	618	1.754.559	350.911	338.135	2.443.605

Cuadro nº 49

(miles de pesetas)

c) Considerando que los gastos de personal son el 75 % de los gastos incluidos en el proyecto "Policía Foral" en los últimos años, podemos hacer una previsión de que la Policía Foral mantendrá unos gastos de funcionamiento en parecida proporción en los próximos años.

d) En cuanto a gastos de formación, su incremento no será exactamente proporcional al incremento de plantilla, ya que con la estimación de gasto actual puede cubrirse la previsión realizada de un curso de formación básica para 50 aspirantes cada año, pero sí habrá un incremento del gasto para atender la formación de mandos y para atender los cursos de especialización que deberán multiplicarse. Este incremento es imposible de medir de antemano, por ello a

<sup>11</sup> A efectos de valorar el sistema de retribuciones de la Policía Foral, pueden ofrecerse los siguientes datos comparativos; el sueldo inicial en los Mozos de Escuadra de Cataluña (en la categoría inferior) para 1992 era de 2.947.020 pesetas; el sueldo inicial en la Ertzaintza, de 2.881.646 pesetas; en la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, 2.066.460 pesetas (3.037.548 en País Vasco y Navarra). La comparación no puede ser lineal, ya que el sistema de retribuciones complementarias y la retribución de antigüedad de estos cuerpos es totalmente distinta al de la Policía Foral. Por ejemplo, un policía foral destinado en tráfico recibe al mes 5.833 pesetas por ese destino; un ertzaina de tráfico recibe 6.805 pesetas por el mismo concepto, y un guardia civil 13.745 pesetas. Un policía foral con diez años de servicio recibe al mes 14.557 pesetas (10.499 por grado 2 y 4.058 por dos quinquenios) por esa antigüedad; un ertzaina con ese mismo tiempo de servicio recibe mensualmente 9.855 pesetas (tres trienios a 3.285 pesetas cada uno), y un guardia civil, policía nacional o mozo de escuadra recibe 6.426 pesetas (tres trienios, a 2.142 pesetas cada uno). Combinando ambos factores, un agente de tráfico con antigüedad de diez años recibe las siguientes retribuciones anuales:

- Policía Foral: 2.669.865 pesetas.
  - Ertzaintza: 3.081.566 pesetas.
  - Guardia Civil: 2.308.512 pesetas (3.279.600 pesetas en País Vasco y Navarra).
- Si el ejemplo lo referimos al servicio de escolta, un agente de la misma antigüedad recibe las siguientes retribuciones anuales:
- Policía Foral: 3.649.758 pesetas.
  - Ertzaintza: 3.467.234 pesetas.
  - Mozos de Escuadra: 3.158.004 pesetas.
  - Guardia Civil: 2.447.676 pesetas (3.349.752 pesetas en País Vasco y Navarra).

efectos de hacer una previsión es más práctico calcular como si efectivamente el incremento del gasto fuese proporcional al incremento de la plantilla.

e) Los gastos generados por el parque de vehículos deben crecer de forma proporcional al crecimiento del número de vehículos. En el plazo de 1993 al 2000 se prevé un aumento aproximado del 150 %.

f) Los gastos en comunicaciones (S.O.S. Navarra) no crecen en proporción al incremento de la plantilla. A efectos de la previsión a realizar se toma el criterio de que estos gastos crecerán en un porcentaje aproximado de la mitad del crecimiento de la plantilla.

g) Aunque en ejercicios anteriores se han tenido en cuenta los gastos generados por habilitación o reforma de locales, los planes de dotación de locales para los próximos años exigen un incremento de las partidas destinadas a nuevos locales. En este punto debe hacerse una previsión aproximada basada en los estudios que se están llevando a cabo sobre adecuación de las instalaciones del parque de Beloso a las necesidades de la Policía Foral. La previsión es la que se refleja en el siguiente cuadro:

**COSTE DE INSTALACIONES**

CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	PRECIO pta/m <sup>2</sup>	TOTAL miles de ptas.
GARAJES	4.500	40.000	180.000
ALMACENES	500	56.000	28.000
OFICINAS	1.500	90.000	135.000
VESTUARIOS	450	90.000	40.500
INST. DEPORTIVAS	1.650	90.000	148.500
OTROS	140	56.000	7.840
OTROS GASTOS			
Proyecto			19.500
Dirección obras			15.500
Ingeniería			3.000
Mobiliario			50.000
<b>PAMPLONA TOTAL</b>	<b>8.740</b>		<b>627.840</b>
GARAJES	1.000	40.000	40.000
ALMACENES	180	56.000	10.080
OFICINAS	400	90.000	36.000
VESTUARIOS	250	90.000	22.500
INST. DEPORTIVAS	150	90.000	13.500
OTROS	150	56.000	8.400
OTROS GASTOS			
Proyecto			5.000
Dirección obras			4.500
Ingeniería			1.000
Mobiliario			15.000
<b>TUDELA TOTAL</b>	<b>2.130</b>		<b>155.980</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10.870</b>		<b>783.820</b>

Cuadro nº 50

Debe de tenerse en cuenta que una parte del gasto que ocasionen las instalaciones de Tudela podrá ser sufragado por la realización de activos patrimoniales en dicha localidad (viviendas de camineros).

h) Al igual que en la estimación del gasto global generado por la Policía Foral en los últimos años, se añade una partida de "otros gastos", equivalente al 2 % del resto del gasto.

Sobre los criterios expuestos en los anteriores apartados, cabe hacer una previsión aproximada del gasto que supondrá la Policía Foral en los próximos años:

## PREVISION DE GASTO PARA PROXIMOS EJERCICIOS

AÑO	PERSONAL	RESTO PPF	FORMACION	PARQUE	S.O.S.	LOCALES	OTROS	TOTAL
1995	1.250.520	416.839	55.649	81.161	117.268	220.000	42.829	2.184.266
1996	1.483.898	494.633	63.599	93.560	125.644	161.000	48.447	2.470.781
1997	1.704.166	568.055	71.242	105.960	133.195	220.000	56.052	2.858.670
1998	1.945.620	648.540	79.192	118.360	140.626	115.000	60.947	3.108.285
1999	2.196.338	732.113	86.836	130.759	147.413	50.000	66.869	3.410.328
2000	2.443.605	814.535	94.481	140.905	152.581	50.000	73.922	3.770.029

Cuadro nº 51

(miles de pesetas)

Podemos comparar ahora cual es el coste medio de un policía según esta previsión y la estimación realizada anteriormente:

AÑO	GASTO	PLANTILLA	G./POL.
1987	502.054	134	3.747
1988	486.291	134	3.629
1989	612.448	168	3.646
1990	817.579	186	4.396
1991	1.113.022	223	4.991
1992	1.380.234	263	5.248
1993	1.310.284	262	5.001
1994	1.371.345	262	5.234
1995	2.184.266	358	6.101
1996	2.470.781	411	6.011
1997	2.858.670	466	6.134
1998	3.108.285	514	6.047
1999	3.410.328	568	6.004
2000	3.770.029	618	6.100

Cuadro nº 52

Se observa que el coste medio por policía crece aproximadamente un 16,5 % entre 1994 y el 2000. Este crecimiento es razonable (por debajo del experimentado en los últimos años), aunque se trate de pesetas constantes, ya que como se ha explicado antes la plantilla crecerá considerablemente en mandos, que suponen un coste mayor, y por el coste de seguridad social de los nuevos policías. En algunos ejercicios el coste se eleva todavía más por incidencia de los costes de las nuevas instalaciones; una vez finalizada la inversión prevista para una nueva sede central y un destacamento en la Ribera, los costes se reducen.

La comparación de costes medios por policía permite suponer que la previsión de gasto realizada no sufrirá grandes desviaciones.

## **11. RESUMEN DE PROPUESTAS**

---

### **1ª Delimitación de funciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

La Policía Foral asumirá progresivamente las funciones que le señala la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

Con objeto de no duplicar las actuaciones que llevan a cabo con carácter habitual las Fuerzas de Seguridad del Estado, especialmente en algunas materias donde coincide la atribución de las mismas funciones, el Gobierno de Navarra negociará con la Administración del Estado unos acuerdos de delimitación de funciones. En estos acuerdos debería señalarse qué tipo de actuaciones deben ser exclusivas de las Fuerzas de Seguridad del Estado, cuáles de la Policía Foral, y qué mecanismos de comunicación y colaboración deben existir en áreas de actuación común. Dicha negociación se llevará a cabo sobre los principios expuestos en este plan.

### **2ª Desarrollo de mecanismos de coordinación.**

La representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Seguridad impulsará la creación de los correspondientes mecanismos de coordinación técnica y operativa entre la Policía Foral y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el marco de los acuerdos de delimitación de funciones aludidos en el apartado anterior.

### **3ª Desarrollo de la estructura organizativa.**

Se desarrollará la actual estructura organizativa de la Policía Foral conforme a las previsiones contenidas en este plan, con el objeto de asumir y ordenar las nuevas funciones antes señaladas.

### **4ª Incremento de plantilla.**

Se mantendrá un incremento de plantilla gradual conforme a las previsiones contenidas en este plan, a razón de crear 50 nuevas plazas cada año durante la presente y la próxima legislatura, hasta alcanzar una plantilla de 617 plazas en 1999.

### **5ª Desarrollo de la estructura de mandos.**

Se ampliará la estructura de mandos actual, creándose los empleos de Inspector y Subinspector. Se aumentará gradualmente la dotación de mandos, conforme al calendario previsto en este plan.

### **6ª Escuela de Policía.**

Se incrementarán los recursos de la Sección de Formación y Estudios de Seguridad del Instituto Navarro de Administración Pública de modo que sean suficientes para impartir los cursos que requiere el desarrollo de plantilla y de estructura de mandos.

**7ª Modificación del estatuto de los miembros de la Policía Foral.**

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral por la cual se modifique el estatuto de los miembros de la Policía Foral regulado en la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, en particular en los siguientes extremos:

a) Carrera administrativa. Se crearán los empleos de Inspector y Subinspector, y se adecuará el sistema de ascensos. Se establecerá el sistema de concurso para el ascenso dentro del mismo nivel, y el concurso-oposición para ascenso a nivel superior, manteniendo en todo caso la exigencia de cursos de formación.

b) Funcionarios en prácticas. Se creará esta figura para posibilitar un período de prácticas previo al ingreso como funcionarios en la Policía Foral.

c) Retribuciones. Se modificará la estructura del sistema retributivo para adecuarlo a las circunstancias del servicio prestado por los miembros de la Policía Foral, conforme a las previsiones contenidas en este plan.

d) Organos de representación. Se regularán los órganos de representación y participación de los miembros de la Policía Foral.

**8ª Despliegue territorial.**

Se iniciará el despliegue territorial de la Policía Foral estableciendo un destacamento para la zona de La Ribera. Se estudiará un posterior despliegue en otras zonas de la Comunidad Foral.

**9ª Instalaciones.**

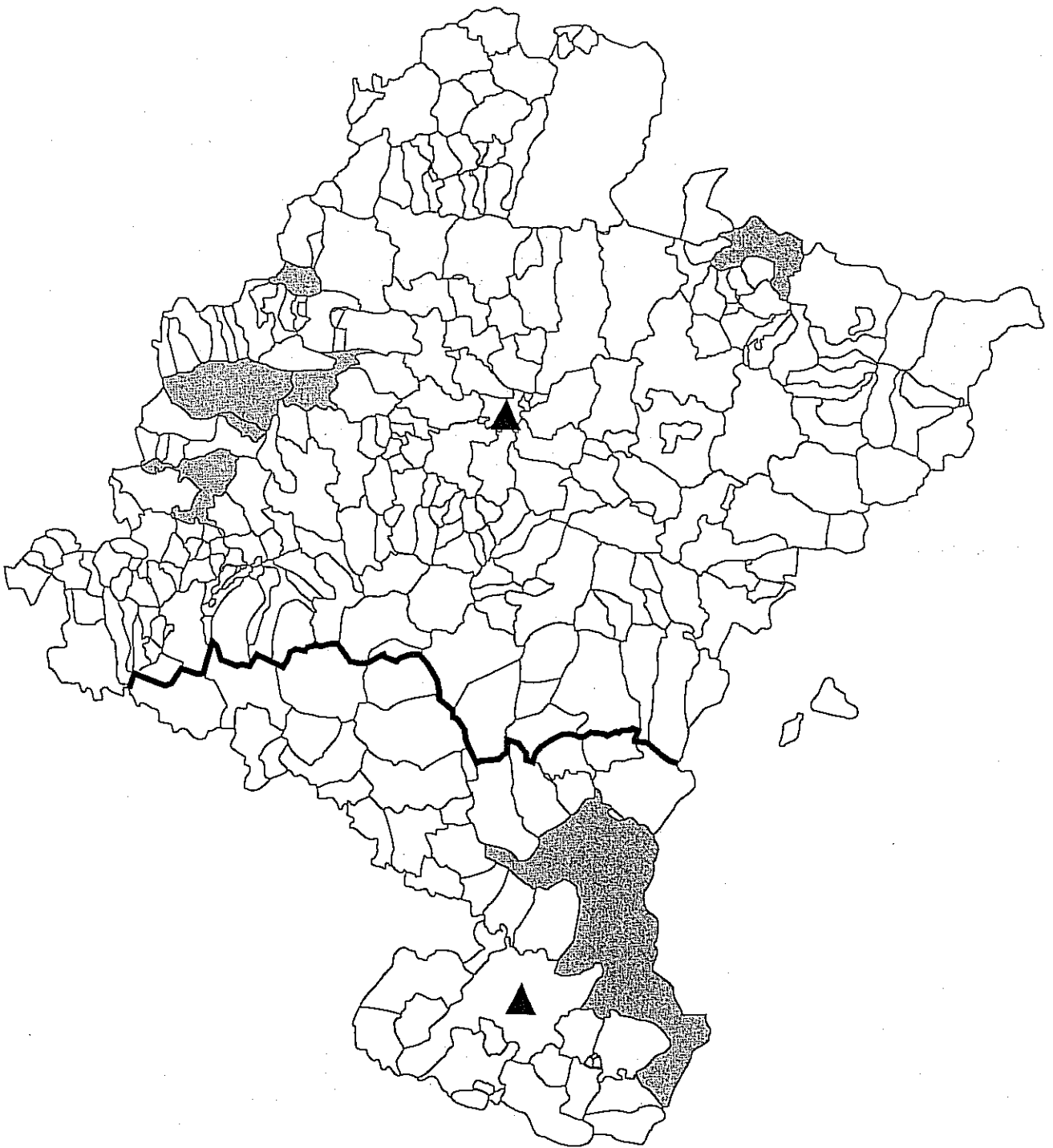
Se dotará a la Policía Foral de unas nuevas instalaciones centrales en Pamplona, adecuadas al desarrollo de funciones y plantilla previstos en este plan. Asimismo se le dotará de las instalaciones precisas para el destacamento de La Ribera.

**10ª Desarrollo del sistema de financiación.**

El Gobierno de Navarra llevará a cabo las gestiones precisas con los órganos competentes de la Administración del Estado con el fin de que, dentro de las disposiciones del vigente Convenio Económico, se establezca el cálculo del coste real de la Policía Foral, a través de un sistema análogo al utilizado en otras Comunidades con policía autonómica, y dicho coste real sea aplicado al cálculo de la aportación de Navarra al Estado.





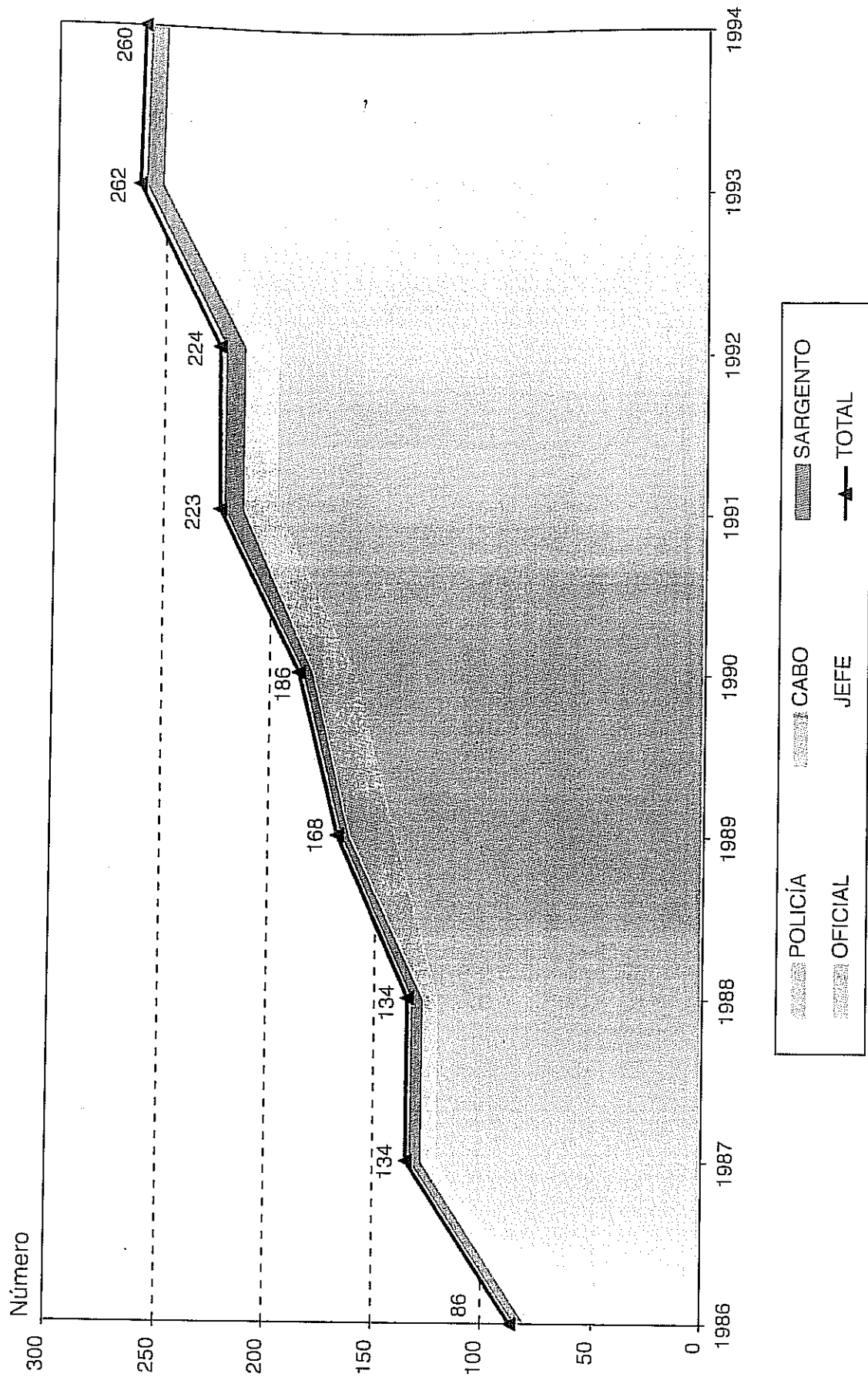


Despliegue Territorial  
Fase 1/1994-1995

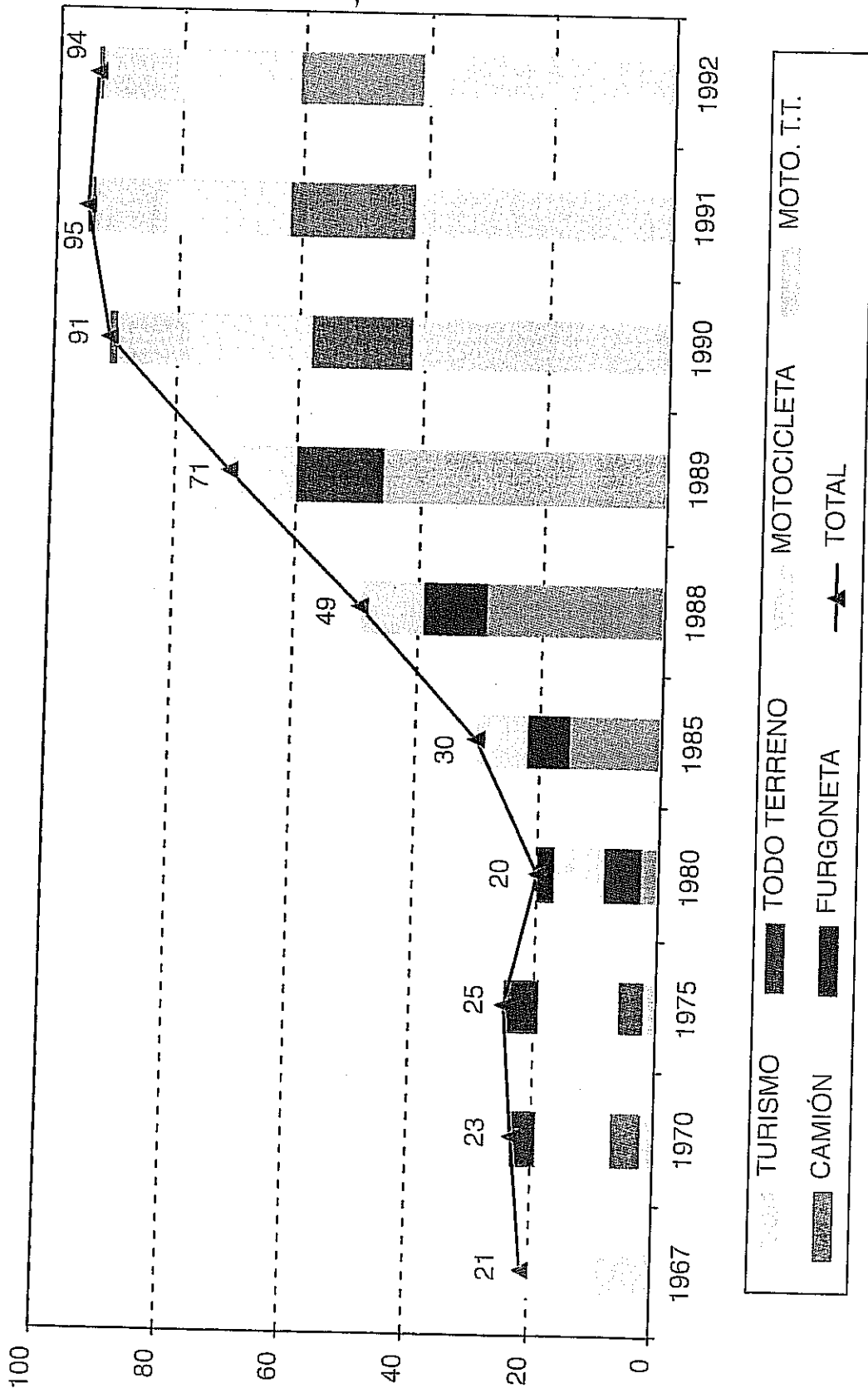
▲ Destacamentos  
— Límite de zona



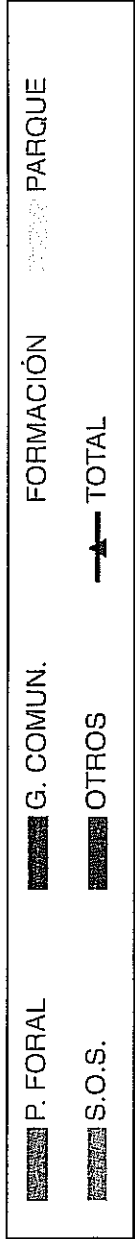
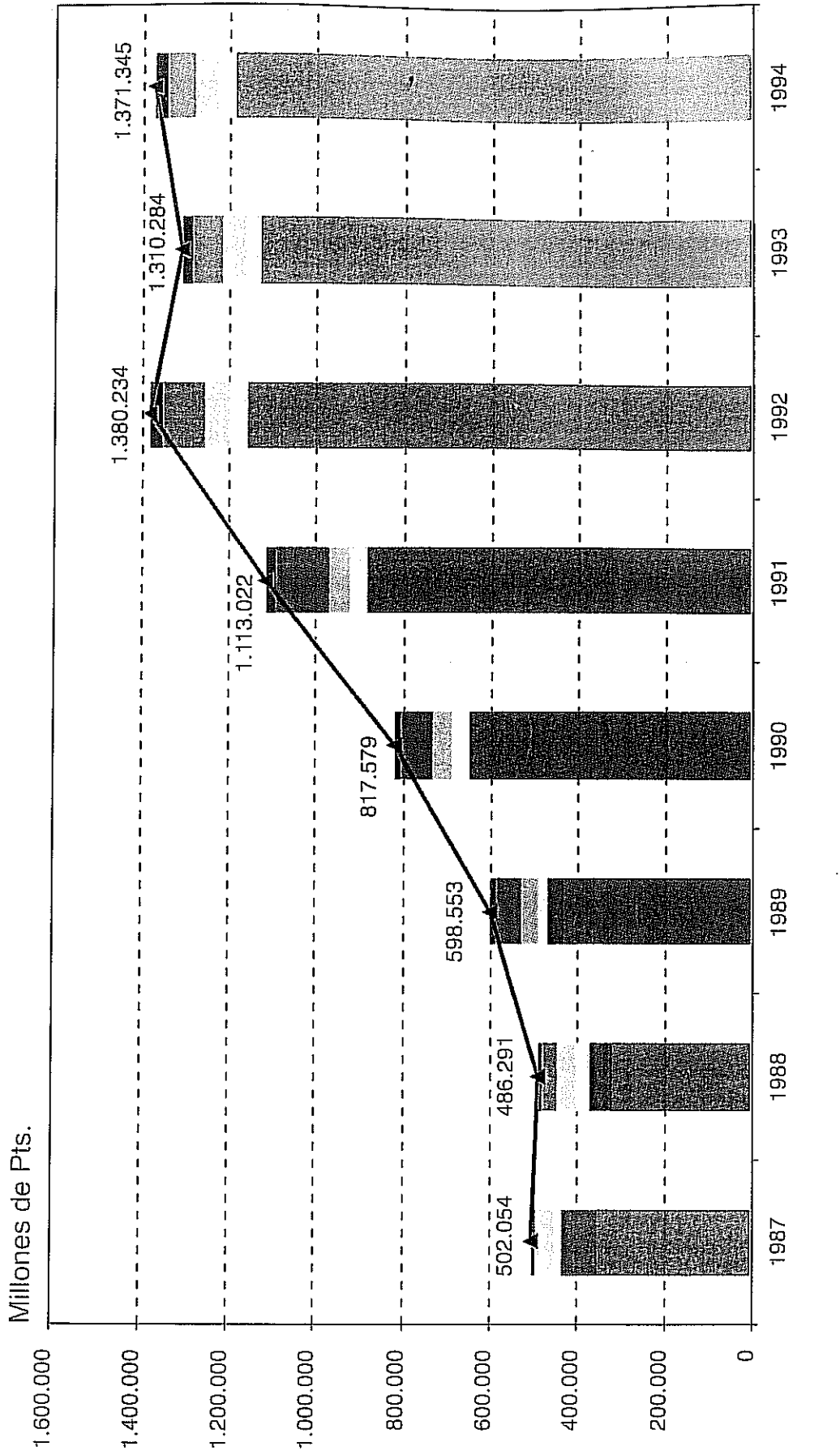
# Evolución de la Plantilla



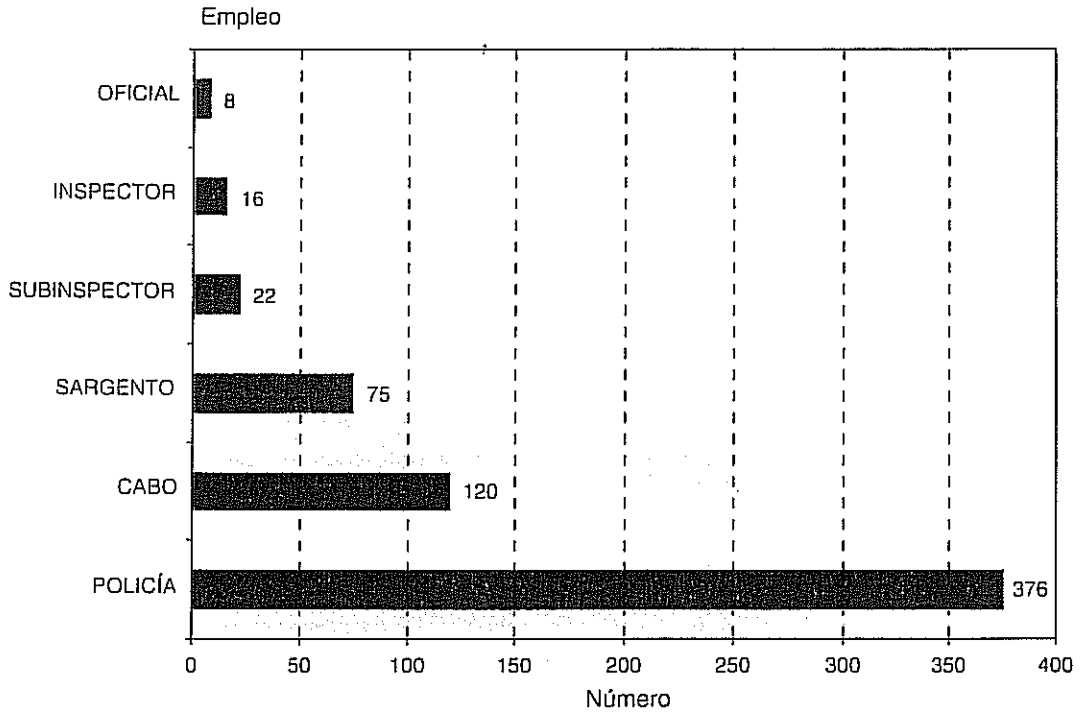
# Evolución del Parque de Vehículos



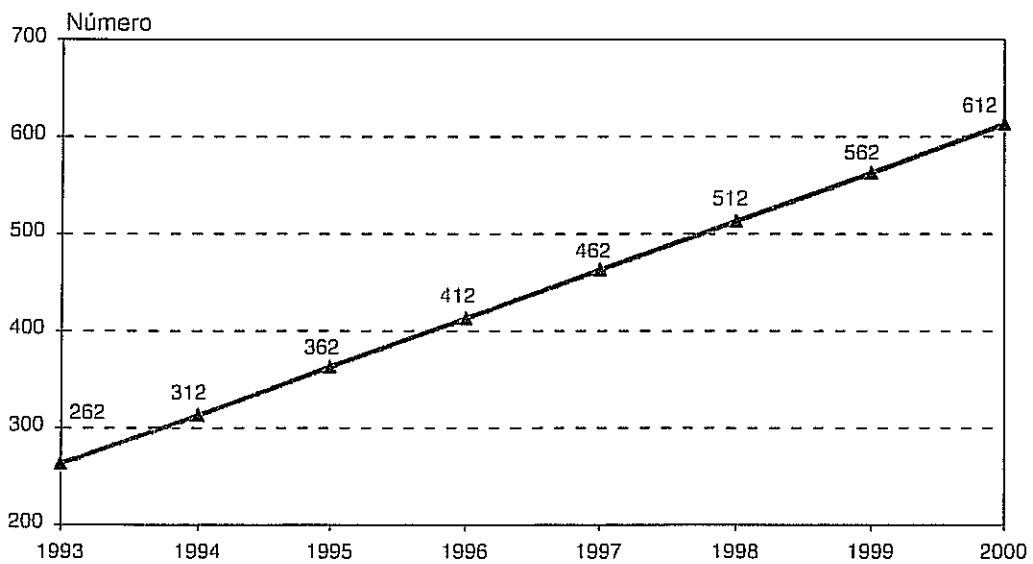
# Costo Policía Foral (Estimación)



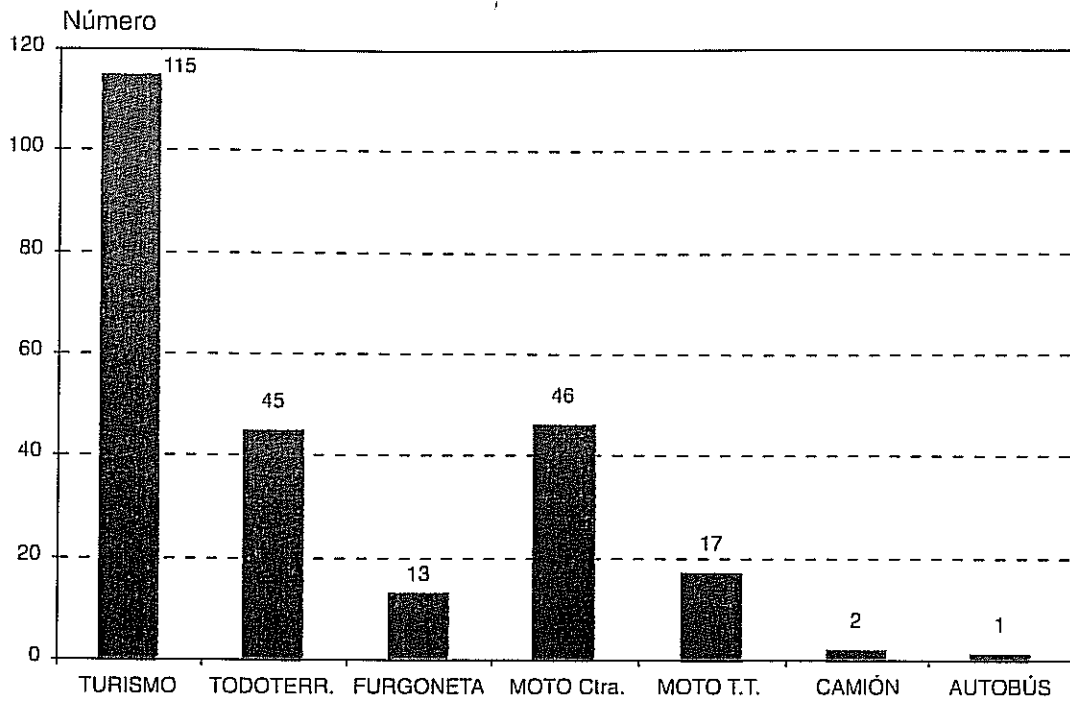
### Plantilla por Empleos (Propuesta)



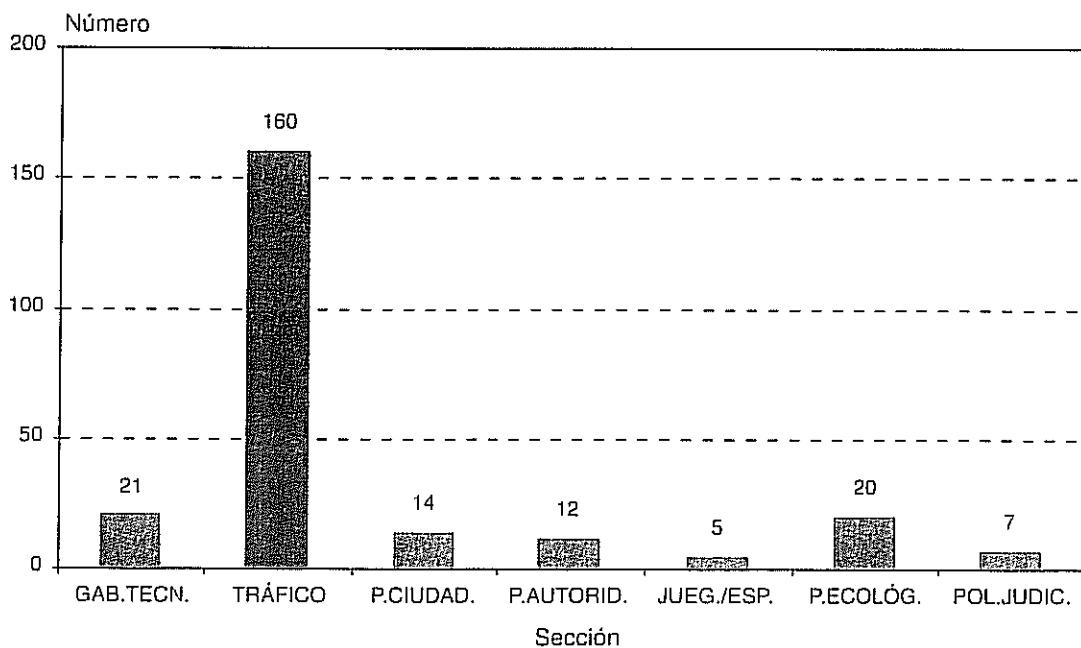
### Crecimiento de Plantilla (Propuesta)



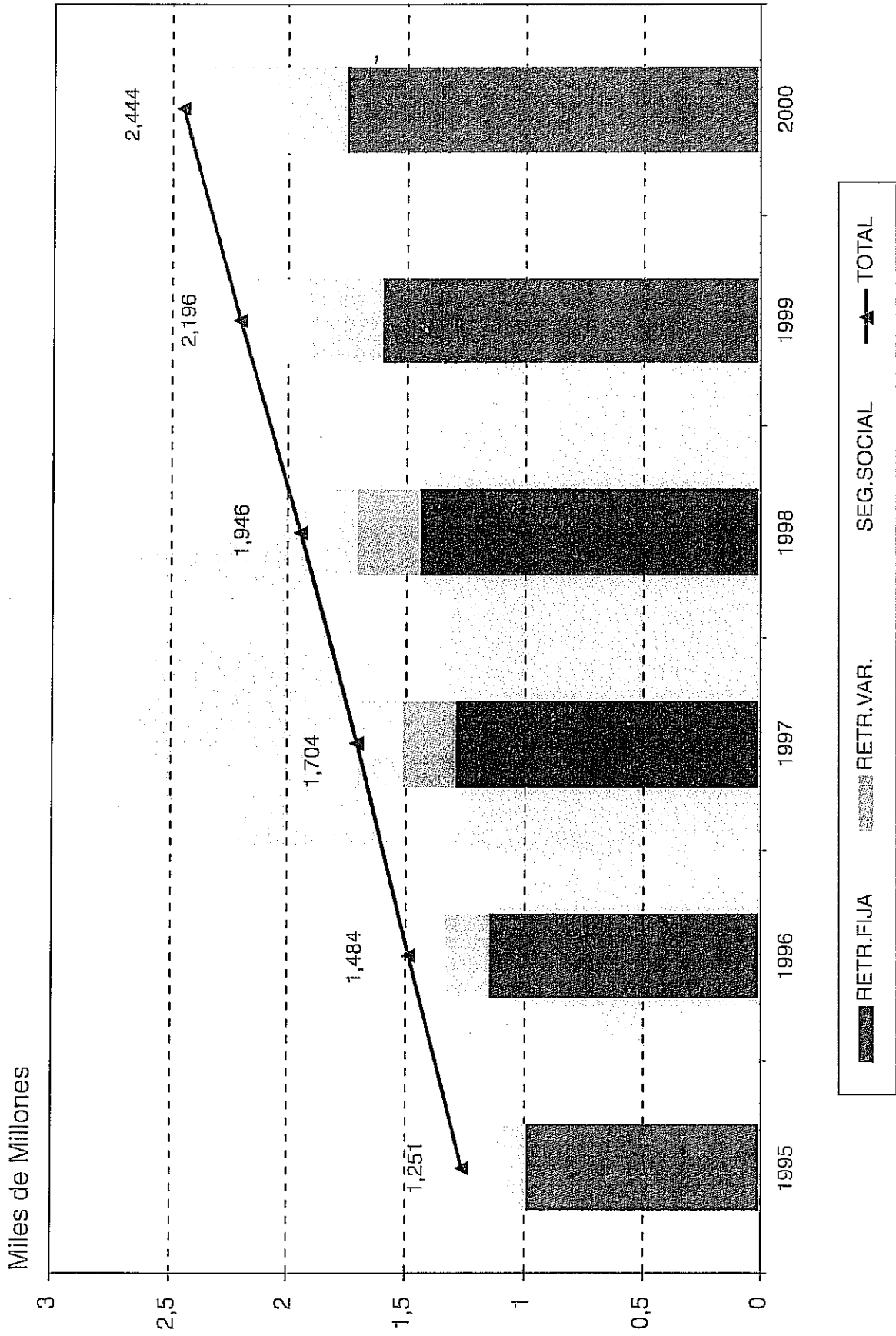
### Vehículos por Tipo (Propuesta)



### Vehículos por Secciones (Propuesta)

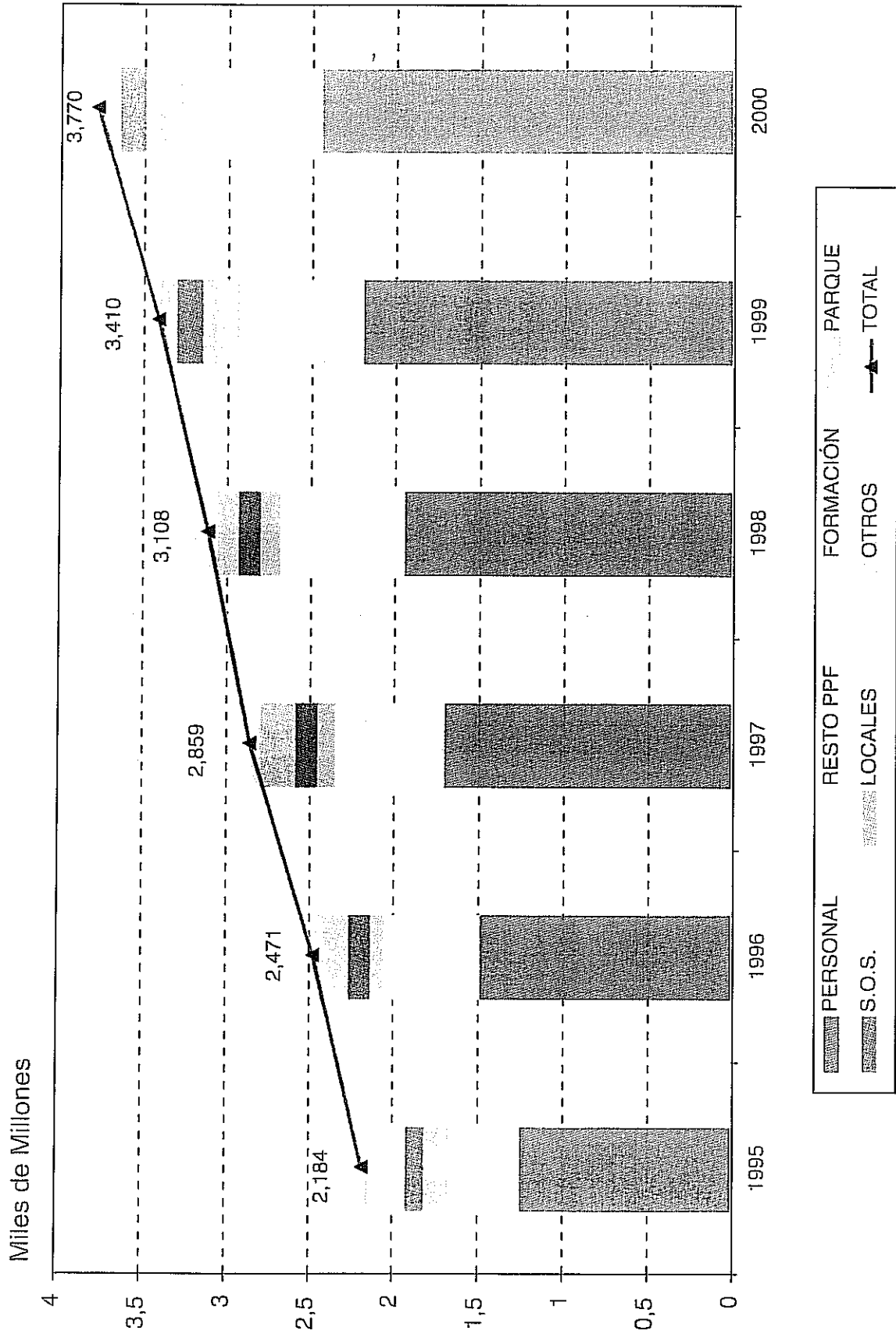


# Evolución prevista para Gastos de Personal

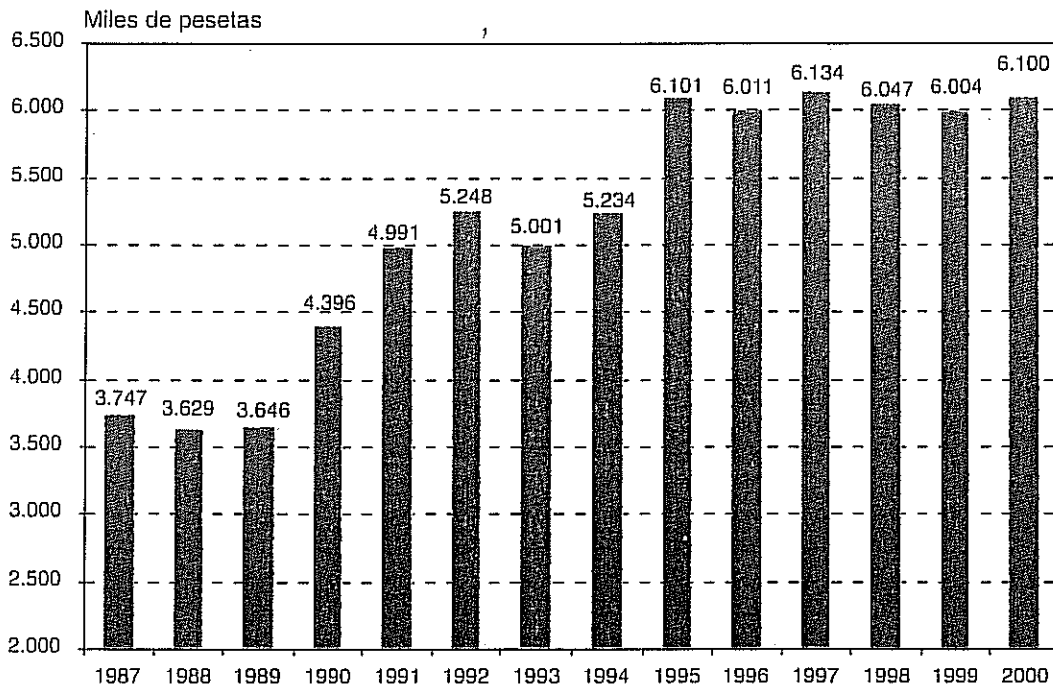




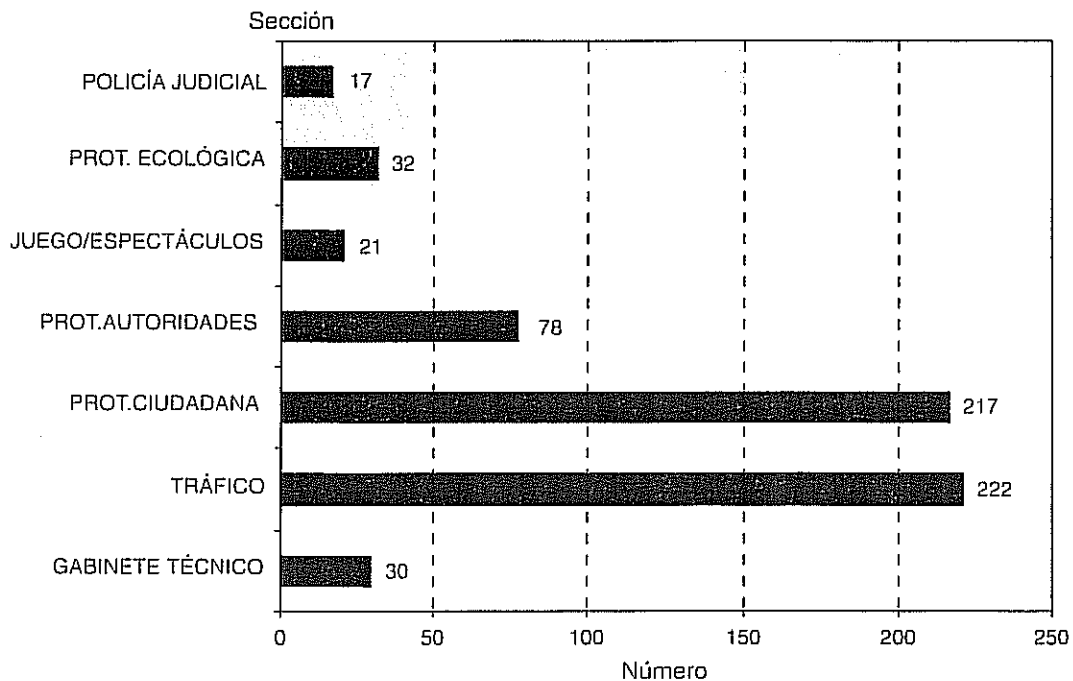
# Previsión de Costo (Propuesta)



### Coste medio por Policía (Estimación)



### Plantilla por Secciones (Propuesta)



## BIBLIOGRAFIA

---

- AYERDI, Pedro; IZU, Miguel José; RODRIGUEZ, Manuel; y TABERNA, Félix M<sup>a</sup>, "*Policías Locales de Navarra*", Cuadernos de Administración Local n<sup>o</sup> 11, Departamento de Administración Local, Pamplona, 1989.
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, "*Memoria elevada al Gobierno de S.M. por el Fiscal General del Estado*", Madrid, 1992.
- GOBIERNO DE NAVARRA, "*Dirección General de Interior. Memoria 1988*", Departamento de Presidencia e Interior, Pamplona, 1989.
- GOBIERNO DE NAVARRA, "*Departamento de Presidencia e Interior. Memoria 1989*", Pamplona, 1990.
- GOBIERNO DE NAVARRA, "*Departamento de Presidencia e Interior. Memoria 1990*", Pamplona, 1991.
- GOBIERNO DE NAVARRA, "*Legislación sobre Cuerpos de Policía de Navarra*", Departamento de Presidencia e Interior, Colección Textos Legales n<sup>o</sup> 8, Pamplona, 1990.
- GOBIERNO DE NAVARRA: "*Plan de Aforos de las Carreteras de Navarra*", Servicio de Caminos, Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Pamplona, 1992.
- INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, "*Análisis de la organización en la Administración Foral Navarra*", Pamplona, 1993.
- IZU BELLOSO, Miguel José, "*La Policía Foral de Navarra*", Departamento de Presidencia e Interior, Pamplona, 1991.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, "*Anuario 92*", Madrid, 1992.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, "*Anuario 93*", Madrid, 1993.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, "*Revista de Documentación*" n<sup>o</sup> 2, Enero-Abril 1993, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- MORALES VILLANUEVA, Antonio, "*Administración Policial Española*", Editorial San Martín, Madrid 1988.

Sig.: 13.5 PLA

Tit.: Plan director de organización

Aut.:

Cód.: 2566360



## **ABREVIATURAS**

---

- IMD: Intensidad Media Diaria (circulación de vehículos en carreteras)
- INAP: Instituto Navarro de Administración Pública.
- IPC: Índice de Precios al Consumo.
- LFCPN: Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.
- LOFCS: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- LOLS: Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial.
- RPCPN: Reglamento de personal de los Cuerpos de Policía de Navarra.



## RESOLUCIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

### RESOLUCIONES SOBRE EL PLAN DIRECTOR DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA POLICIA FORAL DE NAVARRA

1ª. La Policía Foral de Navarra se configurará como Policía de Navarra, asumiendo en su naturaleza, competencia, funciones, distribución geográfica y dotación de medios personales y materiales la condición de servicio completo e íntegro en materia policial.

2ª. El Gobierno de Navarra, de conformidad con las competencias que reconoce el artículo 51 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) y al amparo de lo dispuesto en los artículos 148.1 22ª, 148.2 en relación con el 149.1 29ª y Disposición Adicional Primera de la Constitución, promoverá la configuración de la Policía Foral como policía integral de Navarra y con este sentido realizará las gestiones necesarias para efectuar la negociación correspondiente con la Administración del Estado que comprenderán tanto el ejercicio de competencias policiales, como el reconocimiento de carga asumida a los efectos de la imputación de los costes al cupo derivado del Convenio Económico entre Navarra y el Estado, todo ello en el marco del proceso de transferencias de servicios y de las funciones de la Junta de Transferencias.

3ª. De acuerdo con la determinación de este Parlamento en relación con las competencias y Funciones de la Policía Foral, se procederá a la reelaboración del Plan de Organización y Funciones en el que se incluirán, además de las materias ya previstas en el remitido por el Gobierno, el calendario y distribución geográfica del correspondiente despliegue de Policía Foral y repliegue de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Ello deberá paralelamente ir produciendo, en la misma proporción que la Policía Foral sea desplegada, el repliegue de las Fuerzas de Seguridad del Estado, con la valoración económica y repercusión correspondiente a través del cupo a pagar al Estado.

4ª. El Gobierno se compromete a adaptar las medidas necesarias para obtener el máximo rendimiento de los vehículos disponibles.

5ª. En el plazo de tres meses el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un Proyecto concreto con los objetivos cuantificados, plazos y recursos a invertir en la puesta en marcha del Cuartel proyectado en Tudela.

6ª. El Parlamento de Navarra aprueba el Plan de Organización y Funciones de la Policía Foral de Navarra en las condiciones determinadas por las anteriores Resoluciones que deberán ser incorporadas al mismo.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra realizará las adecuaciones y adaptaciones correspondientes a fin de que se cumplan los principios y determinaciones aprobados por la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 1994







